TOMO L Montevideo, Jueves 3 de Enero de 1918 Núm. 3584

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Desestima la solicitud del ex guardia civil de la Jefatura Política de Montevideo don Juan Aguiar en el sentido de que se le acuerde cédula de pensión de acuerdo con la ley de 9 de Mayo de 1892.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1917.

(Número 971|917).

Vistos estos antecedentes iniciados por el guardia civil de la Jefatura Política de Montevideo don Juan Aguiar, solicitando se le acuerde cédula de pensionista en mérito á que ha quedado inútil para el servicio;

Resultando: 1.o Que el Consejo Nacional de Higiene, á cuyo examen fué sometido el peticionario, se ha expedido manifestando que don Juan Aguiar ha perdido la visión desde hace algún tiempo y que tiene una dilatación á la aorta que por sí sola le impedirá ocuparse de todo trabajo activo;

2.o Que en razón de la enfermedad que padece, el postulante solicita, de conformidad con las prescripciones de la ley de 9 de Mayo de 1892, el otorgamiento de la cédula respectiva;

Considerando: 1.o Que la ley á cuyos beneficios desea acogerse don Juan Aguiar establece en su artículo 1.o "que todos los empleados policiales y del Cuerpo de Bomberos que debido á actos originarios de servicio resulten inválidos disfrutarán, mientras vivan, las dos terceras partes del sueldo, etc.";

2.o Que del texto claro é inequívoco de la expresada ley se desprende como requisito esencial para su aplicación que la invalidez debe resultar de "actos originarios de servicio", ó sea que la invalidez debe ser la consecuencia del ejercicio de la función pública que se desempeñe;

3.o Que, como lo expresa el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno dictaminante, "accidente de servicio es todo hecho que por causa súbita, exterior, violenta é involuntaria, sobrevenida en el trabajo ó con motivo de una función de empleo, produce una lesión corporal ó impedimento físico tal que inutiliza al sujeto de modo definitivo para el trabajo ó la función. El accidente así descripto origina el impedimento que según la ley citada constituye la causa inmediata del beneficio que ella acuerda al inválido ó sus deudos";

4.o Que don Juan Aguiar ha comprobado que sufre efectivamente una enfermedad,—la pérdida de la visión y la dilatación de la aorta, — pero no ha justificado que sea originaria de un acto del servicio, por lo que corresponde declarar que no tiene derecho á la pensión que solicita, de acuerdo con la ley expresada;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Desestimar la petición formulada por el ex guardia civil de la Jefatura Política de Montevideo don Juan Aguiar en el sentido de que se le acuerde cédula de pensión de acuerdo con la ley de 9 de Mayo de 1892.

2.o Comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Somete á arbitraje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de las bases del contrato de reorganización del Ferrocarril Central del Uruguay, la diferencia surgida entre esa Empresa y el Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

(Número 4201|912).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la reclamación interpuesta por el señor representante legal del Ferrocarril Central del Uruguay, con motivo de la interpretación que se dió al artículo 12 del contrato de reorganización de 25 de Febrero de 1878 en la resolución gubernativa de 23 de Febrero de 1916;

Atento: 1.o A que el artículo 15 de las bases del contrato precitado de reorganización del Ferrocarril Central del Uruguay establece que todas las cuestiones que se susciten entre la Compañía y el Poder Ejecutivo serán resueltas por árbitros nombrados por ambas partes;

2.o A que la citada Empresa ha designado ya árbitro por su parte, reca-

yendo la designación en el doctor don Aureliano Rodríguez Larreta;

3.o A que ha manifestado su conformidad á la modificación aconsejada por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno á la primera de las bases propuestas para fijar el procedimiento á seguirse en el juicio arbitral,

SE RESUELVE:

1.o Someter á arbitraje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de las bases del contrato de reorganización del Ferrocarril Central del Uruguay, la diferencia surgida entre esta Empresa y el Poder Ejecutivo respecto al alcance jurídico de la expresión "efectos públicos" del artículo 12 del contrato de reorganización de 25 de Febrero de 1878, en el expediente elevado en consulta por la Municipalidad de Montevideo sobre si debía entenderse por efectos públicos los adoquines adquiridos por ella en Isla Mala, resuelto por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de Febrero de 1916.

2.o El procedimiento á seguirse en el juicio arbitral deberá sujetarse á las siguientes bases: A) Constituído el Tribunal arbitral, oirá á la Empresa por quince días improrrogables. De su alegato se dará traslado al Estado por igual término, también improrrogable; B) Transcurridos los términos acordados en la base anterior para que las partes aleguen, los señores árbitros fallarán sin más trámite dentro del término subsiguiente de treinta días; C) En caso de discordia, los dos árbitros designarán el tercero que deba dirimirla, y en este caso el plazo para laudar se extenderá á un mes más.

3.o Designar árbitro por parte del Estado al doctor don Duvimioso Terra.

4.o Designar para que represente al Estado en el juicio arbitral al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, doctor don Luis Varela.

5.o Que se comunique, publique y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda á fin de extender en escritura pública el compromiso arbitral.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Aprueba la modificación parcial del amanzanamiento oficial de la ciudad de Paysandú.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

(Número 2413|17).

Vistos estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, relativos á la gestión de los señores Manuel E. Saráchaga y Compañía, sobre fraccionamiento de un terreno de su propiedad situado en el ejido de esa ciudad, comprendido dentro de la zona cuyos límites se indican en el plano de fojas 1;

Considerando: 1.o Que el trazado de las cinco nuevas calles proyectadas que han de incorporarse al ejido de la ciudad de Paysandú "en nada modifica la situación topográfica del trazado existente, á no ser la de dar mayores accesos, habiendo sido proyectadas dichas calles para dar cómoda salida á los solares, y son incorporadas á la vía pública siguiendo el mismo trazado, orientación, etc., que las actuales", según lo manifiesta la Inspección Técnica Municipal en su informe de fojas 6 vuelta y 7; 2.o Que el hecho de que los solares se encuentren emplazados á rumbos rectos y no siguiendo el medio rumbo para los ejes de las calles que dispone la reglamentación sobre trazado de pueblos y colonias de 1.o de Marzo de 1877 (artículo 3.o), se debe á que la planta del ejido de la ciudad de Paysandú sigue el mismo rumbo, en virtud de que su trazado es anterior á la citada disposición administrativa, pues fué aprobado oficialmente en el año 1867 (fojas 9 y 11); 3.o Que tanto la Junta Económico-Administrativa (fojas 4) como la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas (fojas 9) y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno se pronuncian en sentido favorable á lo solicitado;

Atento á lo que prescribe el artículo 35 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar la modificación parcial del amanzanamiento oficial de la ciudad de Paysandú, á que se refieren estos obrados, sin perjuicio de que se tenga presente: a) Que las calles del amanzanamiento que se autorizan deben tener por lo menos 17 metros de ancho; y b) Que el terreno del interesado absorbido por dichas calles pasa á ser de propiedad pública.

2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en el plano y duplicado que lucen á fojas 1, debiendo el último de ellos remitirse al Ministerio de Obras Públicas.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Autoriza el desvío de los caminos vecinales que atraviesan el campo de propiedad de la señora Josefina R. de Ramos, situado en la 4.a sección del Departamento de Minas, en la forma que se indica.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

(Número 1255|16).

Visto: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Minas, en virtud de la gestión promovida por don Martín Ramos, en representación de su señora esposa Josefina R. de Ramos, para que se le autorice la desviación y encallamiento de dos caminos vecinales en la parte que cruzan un campo de propiedad de su representada, ubicado en Gaetán, 4.a sección judicial de dicho Departamento;

Considerando: 1.o Que se ha llenado toda la tramitación requerida por la índole del asunto; 2.o Que la oposición deducida á fojas 15 por varios vecinos, fundándose en la mala calidad de los terrenos (muy bajos y húmedos) por donde se ubicarían los nuevos caminos, ha sido desvirtuada por el Juez de Paz seccional en su informe de fojas 17 á 18, el cual llega á la conclusión de "que salvo un pantano formado en una de las ondulaciones del terreno, el resto del camino se encuentra en buenas condiciones para el tránsito público", lugar en el cual se ha "construído una calzada en buenas condiciones, cuya mantención permanente en buen estado, por parte del interesado, haría desaparecer el peligro que para el tránsito podría ofrecer en lo sucesivo"; 3.o Que todos los informes producidos son favorables á las modificaciones propuestas, porque si bien se aumenta el recorrido en 172 metros 60 centímetros, "no se perjudica de manera alguna el tránsito público, en razón de que dichos desviamientos existen (diligencia judicial de fojas 4 á 5 é informe técnico de fojas 10 y vuelta) por terreno tan bueno como el que actualmente existe", habiéndose comprometido el interesado, además, no sólo á componer en forma la cañada á que se ha hecho referencia, sino también otra que existe en su campo, por la cual atraviesa otro de los caminos proyectados, así como á mantener en buen estado de transitabilidad los nuevos caminos (escrito de fojas 40), y á dejar en la parte donde el camino forma un codo en ángulo recto, un ancho no menor de 40 metros para el buen servicio de vialidad, en la forma que ha sido indicada en el plano de fojas 43 confeccionado por la Inspección Técnica Municipal de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Topografía á fojas 38 vuelta; 4.o Que la trayectoria que seguirían los nuevos caminos es más recta que la actual, como puede verse en el plano agregado á fojas 11; 5.o Que no se altera ningún plan de trazado general de caminos del Departamento (informe de la Dirección de Topografía de fojas 46);

Atento á lo prescripto por el decreto 11 de Julio de 1906 y á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar el desvío de los caminos vecinales que atraviesan el campo de propiedad de la señora Josefina R. de Ramos, sito en la 4.a sección judicial de Minas, cuyos recorridos se indican en el plano de fojas 11 con tinta amarilla, en la forma señalada en el mismo plano con tinta carmín, debiendo entenderse concedidos dichos desvíos con carácter precario y sujetos á las modificaciones que oportunamente dictará el Poder Ejecutivo sobre el trazado general de caminos de ese Departamento y siempre que el peticionario, al proceder al encallamiento de los mismos, les deje el ancho legal que les corresponde en su carácter de caminos vecinales y cumpla previamente á satisfacción de la autoridad técnica municipal con los compromisos que ha contraído respecto á la ejecución de las obras necesarias para la buena transitabilidad de dichos caminos.

2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en los planos de fojas 11 y 43 y en la copia que de los mismos debe elevar la Intendencia Municipal de Minas para ser pasada al Ministerio de Obras Públicas.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Industrias

Resolución. Acuerda á la Comisión seccional de Defensa Agrícola que actúa en «Batlle y Ordóñez» atribuciones de Comisión de zona.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

(Carpeta número 1190|917).

Vista la precedente nota de la Comisión Central de la Defensa Agrícola pidiendo que á la Comisión seccional que actúa en

"Batlle y Ordóñez" se le den atribuciones de Comisión de Zona en todo cuanto tenga relación con la actual campaña contra la langosta, á fin de hacer más eficiente su acción y por requerirlo así las necesidades del servicio,

SE RESUELVE:

Dar á la Comisión seccional que actúa en "Batlle y Ordóñez" las atribuciones de Comisión de Zona en todo lo que tenga relación con la actual campaña contra la langosta.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Declárase justificada, á los efectos del artículo 5.° de la ley de 6 de Marzo de 1913, la inversión de la suma legalmente exigida en la mina de talco denominada «Yacimiento N», de propiedad del señor Manuel Narancio.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

(Carpeta número 106|1914).

Visto el escrito presentado por don Manuel Narancio, propietario y concesionario de la mina de talco denominada "Yacimiento N", ubicada en Conchillas, 7.a sección del Departamento de Colonia, solicitando que á los efectos de lo establecido en el artículo 5.o, inciso 1.o de la ley de fecha 6 de Marzo de 1913, y con el fin de que continúe la validez del título de propiedad de la referida mina, se compruebe la inversión del capital de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en máquinas ó instrumentos destinados á la explotación de la mina;

Oída la Inspección de Minas é Industrias;

Resultando del informe de la Inspección de Minas que practicada la inspección en la referida mina de talco, que se encuentra en explotación, levantado un inventario detallado y fijado el precio real de cada una de las maquinarias, talleres, instrumentos, herramientas de trabajo y demás que se detallan en dicho informe y que están destinados á los diferentes trabajos de explotación, asciende lo tasado á la suma de doce mil cuatrocientos setenta pesos ($ 12.470),

SE RESUELVE:

Declárase justificada á los efectos del artículo 5.o de la ley de 6 de Marzo de 1913 la inversión de la suma legalmente exigida en la concesión de la referencia.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Mensaje de la Honorable Cámara de Senadores comunicando al Poder Ejecutivo las designaciones que ha efectuado para integrar la Junta Nacional de Subsistencias.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Diciembre 21 de 1917.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Tengo el honor de comunicar á ese Poder que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha designado para formar parte de la Junta Nacional de Subsistencias, como Presidente y Vocal respectivamente, á los señores senadores doctores Florencio Aragón y Etchart y Alejandro Gallinal.

Saludo al Poder Ejecutivo con mi mayor consideración.

R. J. ARECO.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 22 de 1917.

Acúsese recibo y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Mensaje de la Honorable Cámara de Representantes al Poder Ejecutivo comunicando las designaciones que ha efectuado para integrar la Junta Nacional de Subsistencias.

Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 21 de 1917.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia que la Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, y de acuerdo con el artículo 6.o de la ley de 20 del corriente, ha elegido para formar parte de la Junta Nacional de Subsistencias á los señores representantes doctor Ricardo Vecino y don L. Enrique Andreoli.

Saludo á Vuestra Excelencia con mi mayor consideración.

CÉSAR MIRANDA.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 22 de 1917.

Acúsese recibo y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Mensaje del Poder Ejecutivo, remitido á la Honorable Asamblea General, proponiendo que el presupuesto de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos para el año 1918 sea el mismo que ha regido hasta la fecha.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

Honorable Asamblea General:

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos se ha dirigido al Poder Ejecutivo pidiendo se prorrogue para todo el año 1918 el presupuesto por el que la Institución se ha venido rigiendo hasta la fecha.

Como aun Vuestra Honorabilidad no se ha expedido en el proyecto de presupuesto para los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos que oportunamente le fué pasado para su resolución, el Poder Ejecutivo, en el deseo de regularizar la marcha económica de la citada Institución, somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley que declara incluído en la convocatoria á sesiones extraordinarias y para el cual pide á Vuestra Honorabilidad una pronta sanción por reclamarlo así necesidades urgentes del servicio.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á Vuestra Honorabilidad con las protestas de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El presupuesto de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos para el año civil de 1918 será el mismo por el cual se ha venido rigiendo hasta la fecha.

Art. 2.o En los efectos del artículo 1.o queda comprendido el presupuesto de empleados y gastos del ex Telégrafo Oriental de acuerdo con el artículo 18 de la ley de 1.o de Octubre de 1914.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Mensaje del Poder Ejecutivo, remitido á la Honorable Asamblea General, comunicando que se ha dictado un decreto dejando sin efecto las prohibiciones de exportar y reexportar trigos y harinas.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 31 de 1917.

Honorable Asamblea General:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la ley de 20 de Diciembre de 1917, informo á Vuestra Honorabilidad que con esta misma fecha, y previo el asesoramiento de la Junta Nacional de Subsistencias, impuesto por el artículo 6.o de la ley de la referencia, he dictado un decreto dejando sin efecto las prohibiciones de exportar y reexportar trigos y harinas contenidas en las leyes de 13 de Noviembre de 1916 y 14 de Junio de 1917.

El expedientillo respectivo que en copia acompaño informará ampliamente á Vuestra Honorabilidad de los motivos que comparte el Poder Ejecutivo, por los cuales la Junta Nacional de Subsistencias creyó conveniente no adoptar el criterio limitativo de la exportación aconsejado por su Comisión Delegada.

La circunstancia de recibir el Poder Ejecutivo una información telegráfica diaria de las cantidades de trigo recolectadas en el país y la constatación diaria y rigurosa de las cantidades de trigo y harina que se exportan, habilitan al Poder Ejecutivo para decretar, sin limitaciones más ó menos arbitrarias y en todo caso perjudiciales para los trabajadores

rurales, la libre exportación del cereal y sus harinas, sin perjuicio de la defensa que ha reclamado—como uno de sus deberes primordiales—de las necesidades del consumo.

Al someter á Vuestra Honorabilidad esta información, en cumplimiento de la ley de la materia, declarándola al efecto incluída entre las que motivan el período de sesiones extraordinarias, me es grato reiterar á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Se designa la Comisión que se indica para examinar los discípulos del Plantel de Radiotelegrafistas Militares.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase una Comisión compuesta del señor ingeniero don Bernardo Kayel, teniente coronel don Carlos Du Pré y telegrafista Inocencio Illa, para que examinen los discípulos del Plantel de Radiotelegrafistas Militares, cuya creación se autorizó con fecha 30 de Septiembre de 1915.

Art. 2.o La Comisión será presidida por el señor ingeniero don Bernardo B. Kayel, funcionará á la mayor brevedad y elegirá el local en que deben realizarse las pruebas respectivas.

Art. 3.o Del resultado de los exámenes oportunamente se dará cuenta al Ministerio.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

Decreto. Integra la Comisión designada con fecha 28 de Diciembre próximo pasado para examinar los discípulos del Plantel de Radiotelegrafistas Militares con el coronel graduado don José R. Usera.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 31 de 1917.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Comisión designada con fecha 28 del mes en curso para examinar los discípulos del Plantel de Radiotelegrafistas Militares, cuya creación se autorizó con fecha 30 de Septiembre de 1915, con el coronel graduado don José R. Usera.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE ENERO DE 1918.

1—Se acepta la renuncia presentada por el señor Francisco Rodríguez Gómez del cargo de practicante del Hospital Pereira-Rossell.

2—Se eleva á la suma de ocho pesos mensuales ($ 8.00) la cantidad autorizada para satisfacer el arrendamiento de un potrero para pastoreo de la caballada al servicio de la comisaría de Santa Rosa (Canelones).

3—Se nombra auxiliar 2.o de la Intendencia Municipal de Río Negro á José A. Callieri.

4—Se autoriza á la Jefatura de Río Negro para invertir la suma de noventa y ocho pesos ($ 98.00) en la construcción de un pozo negro en la Cárcel Central.

5—Se aprueba la modificación parcial del amanzanamiento oficial de la ciudad de Paysandú.

6—Se autoriza á la Jefatura de Maldonado para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de ciento ochenta pesos (pesos 180.00) para pago de las reparaciones efectuadas en el edificio de la expresada repartición.

7—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por cien pesos ($ 100.00), importe de la adquisición de forraje.

8—Se autoriza á la Intendencia Municipal de San José para presupuestar mensualmente la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) para atender las erogaciones que demande el servicio de mercado y ciento sesenta pesos ($ 160.00) para los gastos de funcionamiento de la barométrica.

9—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cuatro pesos setenta centésimos ($ 4.70), gastos de conducción de una enferma á la Capital.

10—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Soriano para que entregue mensualmente á la Comisión de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis la cantidad de veinte pesos ($ 20.00).

11—Se prorroga por tres meses la licencia que goza actualmente el Tesorero de la Intendencia Municipal de Minas don José A. Fernández.

12—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cuatro pesos catorce centésimos ($ 4.14), gastos de conducción de un procesado á la Capital.

13—Se manda liquidar á favor de los señores Preve Hermanos la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.00), importe de la instalación del alumbrado eléctrico en la Jefatura de Soriano.

14—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 4.40), gastos de conducción de un demente á la Capital.

15—Se declara pensionista del Estado al guardia civil de la policía de Montevideo Juan Ortega.

16—Se expide la cédula correspondiente.

17—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por treinta pesos ($ 30.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

18—Se nombra Oficial 1.o de la Jefatura de Rocha al señor Juan C. Moratorio.

19—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por treinta y tres pesos ($ 33.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

20—Se autoriza á la Junta Electoral de Flores para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de diez pesos ($ 10.00) para sufragar gastos de limpieza, etc.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura del Salto por doce pesos cuarenta centésimos ($ 12.40), importe de la adquisición de dos rollos de alambre.

22—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á seis cajones conteniendo efectos destinados al culto religioso.

23—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por seis pesos ochenta centésimos ($ 6.80), gastos de conducción de una mujer á la Capital.

24—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Justo F. González del cargo de jefe del laboratorio del Hospital Vilardebó y se nombra en su reemplazo al farmacéutico don Alfredo Prunell.

25—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura del Salto por diez y nueve pesos sesenta centésimos ($ 19.60), gastos ocasionados con motivo de la recolección de forraje.

26—Se autorizan los desvíos de los caminos vecinales que atraviesan el campo de la señora Josefina R. de Ramos, situado en la 4.a sección judicial de Minas.

27—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por ciento cuarenta pesos ($ 140.00), importe de la confección de uniformes para escribientes y suboficiales.

28—Se resuelve desestimar la petición formulada por el guardia civil de la policía de Montevideo Juan Aguiar, en el sentido de que se le acuerde cédula de pensión.

29—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Canelones por doscientos noventa y nueve pesos noventa centésimos ($ 299.90), importe de la adquisición de forraje.

30—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por tres pesos dos centésimos ($ 3.02), gastos de conducción de un demente á la Capital.

31—Se resuelve someter á arbitraje la diferencia surgida entre la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay y el Poder Ejecutivo respecto al alcance jurídico de la expresión "efectos públicos".

32—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por ochenta y cuatro pesos diez y nueve centésimos ($ 84.19), importe de la adquisición de muebles para la Jefatura de Maldonado.

33—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para abonar por la finca que ocupa la Inspección de Sanidad Marítima la suma de veintiocho pesos noventa y cuatro centésimos ($ 28.94) mensuales.

34—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), importe de la adquisición de forraje.

35—Se libra orden de pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por ochocientos diez y seis pesos ($ 816.00), importe del servicio telefónico prestado en el segundo semestre de 1917.

36—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por diez pesos ($ 10.00), gastos ocasionados con motivo de la conducción de un herido al hospital de la localidad.

37-38—Se expide carta de ciudadanía á favor de Carlos Chini, Lino Paoletti, Tobías Lamanna, Ernesto Caligares (hijo), Felisbino Alfonso, Rafael Barbarita, Domingo Deghi, Rogelio Calvente, Cincinato Vernengo, Alejandro Fernández, Maximino Rodríguez, Luis Grandi.

41—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cien pesos ($ 100.00) para atender

los pagos de las comisiones procedentes de las Jefaturas de campaña.

42—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por trece pesos ($ 13.00), gastos ocasionados con motivo del sepelio del escribiente de la policía de Artigas Juan Fraga.

43—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cincuenta y seis pesos ochenta centésimos ($ 56.80), reintegro de lo abonado á diversas comisiones policiales enviadas á la Capital conduciendo presos, enfermos, etc.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Montevideo — Nota del Ministerio de Industrias sobre publicación gratuita en el "Diario Oficial" de resoluciones de la Junta Económico-Administrativa. Expediente de la Sociedad Comercial de Montevideo sobre expedición de tarjetas de abono á los alumnos reglamentados en colegios habilitados por la Universidad. Solicitud de jubilación de J. P. Peratto, ex empleado de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino.

—A la Intendencia Municipal de Minas — Expediente de Isaías Fernández sobre desvío de un camino.

—A la Intendencia Municipal de Artigas — Antecedentes relativos á la adquisición de aparatos para el análisis de la leche y asignación á una persona competente en el examen de la misma. Antecedentes relativos á la sustitución del mosaicó en los pisos de los puestos del Mercado Municipal.

—A la Intendencia Municipal de Durazno — Gestión de la Junta Económico-Administrativa sobre designación interina de Secretario de la misma.

—A la Intendencia Municipal de Canelones — Antecedentes relativos á la revalidación de la partida de gastos de la banda de música de Pando.

—A la Intendencia Municipal de Salto — Su nota sobre apertura y prolongación de la calle Gaboto de esa ciudad. Antecedentes relativos á la cooperación de la Municipalidad al pago de los gastos realizados por el Club "Juventud Salteña" con motivo de la conmemoración de la Independencia Nacional.

—A la Jefatura Política de Montevideo — Antecedentes relativos á la provisión de revólveres al personal del Depósito de Marineros. Denuncia de la rotura de un árbol en el kilómetro 12 de la carretera á la Barra de Santa Lucía. Escrito de Gervasio Avelino, guardia civil de la Capital, solicitando jubilación.

—A la Jefatura Política de Florida — Escrito de Lapido y Mendizabal solicitando el pago de una cuenta adeudada por esa repartición por provisión de luz.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Información sumaria instruída á la policía de la 2.a sección de Florida. Proyecto de la Jefatura Política de Durazno relativo á modificaciones en los uniformes de las policías de campaña.

—A la Contaduría General — Arqueo de caja de la Intendencia Municipal de Paysandú por Noviembre próximo pasado. Antecedentes relativos al refuerzo de varios rubros de la Intendencia de Cerro Largo. Nota de la Intendencia Municipal de San José sobre expedición de guías de tránsito por los comisarios de policía. Nota del Intendente de Durazno solicitando se practique una inspección en la repartición á su cargo, en virtud de denuncias del "Nuevo Heraldo" contra su actuación administrativa. Arqueo de caja de la Intendencia Municipal de Río Negro por Octubre próximo pasado. Antecedentes relativos á la inversión del superávit del ejercicio 1916-17 de la Intendencia Municipal de Flores. Antecedentes relativos á la contribución de la Municipalidad de Durazno al sostenimiento del Comité Departamental de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis. Nota de la Intendencia Municipal de Artigas sobre designación de un peón del Corralón Municipal. Gestión de jubilación de P. Isabella, ex empleado de la Dirección de Obras Municipales de la Intendencia Municipal de Montevideo. Antecedentes relativos á la inspección de contabilidad practicada en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, en Marzo próximo pasado. Nota de la Intendencia Municipal de Soriano sobre impresión de un folleto relacionado con la ejecución de las obras de saneamiento en esa ciudad. Antecedentes relativos al pago de 2.000 lamparillas eléctricas que adeuda la Intendencia Municipal de Cerro Largo á la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado. Antecedentes relativos á la inversión del superávit del ejercicio 1916-17 de la Intendencia Municipal de Soriano. Nota de la Intendencia Municipal de San José sobre remuneración extraordinaria al auxiliar Elbio Díaz Larriera.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno — Antecedentes relativos á la consulta de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado sobre la representación que corresponde al Agente Fiscal en los juicios iniciados contra la Municipalidad. Antecedentes relativos á la adquisición de un terreno de P. Buenafama, con destino á la creación de un parque público en la ciudad de Treinta y Tres. Gestión del comisario de salubridad de la Intendencia de Montevideo, R. Aguirre por cobro de diferencia de sueldos. Expediente de Máximo R. Rossi sobre aplicación de una multa por la Intendencia Municipal de Montevideo, por conducción de un automóvil de su propiedad sin libreta de chofer. Expediente de J. V. Pereyra y otros sobre cierre de un camino en Rocha.

—Al Fiscal de Gobierno de segundo turno — Expediente de A. Doulon sobre rifa de un reloj y cadena en el Salto por J. P. Gazes, en combinación con la Lotería de la Caridad. Nota de la Intendencia Municipal de Durazno sobre negativa de varios Tenientes Alcaldes á la recepción de guías de tránsito para su expedición durante el actual ejercicio.

—A la Dirección General de Avalúos — Nota de la Intendencia Municipal de Soriano solicitando se le encargue de la administración de la Isla del Puerto á fin de destinarla á paseo público y playa balnearia.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Antecedentes relativos á la forma cómo se ejecutan los servicios sanitarios en Minas.

—Se prorroga por veinte días la licencia de que goza el Secretario de la Comisión Auxiliar de 18 de Julio (Rocha), don Teófilo Iriarte.

—Concédese un mes de licencia al Inspector Municipal de Tacuarembó don Jaime Viñas.

—Se concede diez días de licencia al Intendente de Artigas don Ramón P. Miranda, encargándose de sus funciones al Presidente de la Junta Económico-Administrativa.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Jefatura Política de Flores dando cuenta que el Ferrocarril del Estado no cumple lo dispuesto en el artículo 2.o del decreto de Febrero de 1885. Expediente de Juan Darío Silva sobre clausura de una portera en un campo de su propiedad ubicado en los Molles, 5.a sección del Departamento de Cerro Largo. Nota de la Intendencia Municipal de Paysandú sobre utilización del agua existente en los tanques de la Compañía Ulen Contracting. Nota de la Intendencia Municipal de Salto sobre colocación de surtidores de agua en varios puntos de la ciudad. Nota de la Intendencia Municipal de Durazno adjuntando 17 copias de planos de mensura de campos. Nota de la Intendencia Municipal de Soriano sobre ejecución total de las obras de saneamiento de esa ciudad. Nota de la Intendencia de Paysandú sobre adopción de medidas de contralor para las obras de saneamiento que se ejecutan en esa ciudad.

—Al Ministerio de Industrias — Solicitud de la Usina Eléctrica de Rocha sobre exoneración de derechos de Aduana á una partida de petróleo. Expediente sobre sustitución de sistema de alumbrado en la ciudad del Salto. Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre arrojo de aguas servidas á la vía pública por la Escuela de Veterinaria.

—Al Ministerio de Hacienda — Relación de las inscripciones de compraventa de bienes raíces efectuadas en Artigas durante el mes de Noviembre próximo pasado. Solicitud de pensión de la señora J V. de Pedrosa. Expediente de Nicasio Vargas, ex guardia civil de la policía de la Capital, solicitando jubilación. Expediente de Enrique Brá, ex guardia civil de la policía de la Capital, solicitando jubilación. Expediente de Francisco Bisono Sea, ex guardia civil de la policía de la Capital, sobre jubilación. Nota de la Jefatura Política de Artigas solicitando que la Sucursal del Banco de la República en Santa Clara pase la cuenta de esa Jefatura á la Sucursal en dicha ciudad.

—Se manda archivar — Nota del Ministerio de Guerra y Marina, transcribiendo una resolución por la que se dispone que la Contaduría General tome del rubro "Eventuales" de este Ministerio $ 1.76, importe de reparaciones practicadas en armas de la Jefatura Política de la Capital, y lo acredite al de "Eventuales y Extraordinarios" de ese Ministerio. Balance de caja de la Jefatura Política de Treinta y Tres en Octubre próximo pasado. Idem de la Jefatura Política de Flores en Octubre próximo pasado. Relación de los delitos de abigeo cometidos en Artigas en Octubre próximo pasado. Idem ídem en Rivera, en Octubre próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de Artigas, comunicando que baja el sargento Honoracio Telmo Brasil, á fin de ingresar al Hospital Militar. Relación de delitos de abigeato cometidos en Flores en Octubre próximo pasado.

La Secretaría.

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1917.

Amarillo Pascual, paraguayo.
Actis Carlos, italiano.
Andersen Christian Leo, dinamarqués.
Alvarez Fermín, español.
Arnol George, norteamericano.
Angelero Tomás, italiano.
Amelia Ortiz José, español.
Back Julio, alemán.
Blanco Antonio, español.
Bonacera José M., italiano.
Beltrano Fernando, argentino.
Carlo Alberto, italiano.
Castano Juan, italiano.
Candia Pascual, italiano.
Calado Joaquín, portugués.
Ciccca Pedro, italiano.
Collazo José, español.
Celinis Juan, italiano.
Durán Benigno, argentino.

De Lucía Eduardo, italiano.
Dinetti Pedro, italiano.
De Bonis Luis, italiano.
Dimos George A., griego.
Dubal Coronel Llucima, brasileño.
Domenech Antonio, español.
Fiorina Hércules, italiano.
Felli Nicolás, italiano.
Fernández Miguel, argentino.
Giacome Enrique, argentino.
Gahlarrt Pedro, francés.
García Manuel, español.
Gutiérrez José, español.
Galante León, otomano.
Garibotto Bartolo, argentino.
Herten Gustavo, alemán.
Jesús Enrique, argentino.
Kraul Pedro, croata.
Kalchgruber Juan, austriaco.
Knieviem Alberto, suizo.
Laviano Rafael, italiano.
León Pablo, italiano.
López Juan José, argentino.
Mazzeo José, italiano.
Muniz, José, español.
Morales Alberto, brasileño.
Misonik Isaac, ruso.
Mayans Juan, español.
Mariano Jerónimo, italiano.
Morena Pablo, argentino.
Masedo Generoso, español.
Núñez Angel, español.
Ordóñez Colombo Carlos, argentino.
Olivera Hermenegildo, brasileño.
Outeda Fidel, español.
Palmer Antonio, español.
Panayoti Alejandro, griego.
Pereyra Emilio, brasileño.
Permul Manuel D., español.
Pissani Pascual, italiano.
Premaci Enrique, argentino.
Rodríguez Rama José, español.
Rochinotti José, italiano.
Ríos José Manuel, español.
Ramos Jerónimo, español.
Sande Ubin Ramón, español.
Stagnaro Andrés, argentino.
Santalla Juan, español.
Scardovi Antonio, italiano.
Strino Francisco, brasileño.
Stefenon Antonio, austriaco.
Troccoli José, italiano.
Torres Alejo, argentino.
Versniker Francisco, ruso.
Verdes Ricardo, español.
Vargas José, español.
Zangani Antonio, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda — Se devuelve, informada por la Inspección de Minas é industrias, una nota relativa á la aplicación de los materiales comprendidos en la solicitud número 6 del Frigorífico Artigas.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Nota de la Cámara A. Nacional de la Comarca Lagunera (Méjico) pidiendo publicaciones sobre agricultura.

—A la Inspección de Minas é Industrias —Solicitud número 18 de la Empresa de Tranvías "La Transatlántica" pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Inspección de Enseñanza Agronómica — Nota pidiendo autorización para adquirir una guadañadora para la Estación Agronómica del Salto.

—A la Oficina de Estadística Agrícola —Nota del Consulado General de la República informando sobre el rendimiento de la cosecha de trigo en los Estados Unidos.

—Al Ministerio de Hacienda — Se devuelve, informada por la Inspección de Minas é industrias, una nota relativa á la aplicación de los materiales comprendidos en la solicitud número 7 del Frigorífico Artigas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de los gastos que le ocasionaron al inegnieron F. A. Rodríguez por gastos de inspección que realizó por cuenta de la Dirección de Ferrocarriles á la estación Treinta y Tres.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de los Almacenes por provisión de útiles en Septiembre próximo pasado á la Dirección de Saneamiento.

—A la Contaduría de la Nación se pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus correspondientes á los días comprendidos entre los días 21 al 25 del mes de Diciembre próximo pasado.

—Vuelve á la Dirección de Vialidad el expediente sobre consulta de la misma para dar cumplimiento á la ley de Horario Obrero.

—A la Contaduría General de la Nación pasan los estados y balances de la Administración General de Faros correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, se pasan los pedidos de útiles números 13806 al 08, formulados por la Administración General de Faros.

—Se dispone el pago de una cuenta de don Juan Vibenova por encuadernación de ocho tomos del "Diario Oficial".

—Se dispone el pago de una cuenta del señor Alfonso Bazet (hijo) por suministro de artículos para los bañaderos garrapaticidas.

—A la Contaduría del Ministerio pasa una nota de la Administración del Servicio de Autobus sobre entrega de 100.000 boletos de 5 centésimos.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa una nota de la Dirección de Avalúos sobre reparaciones del edificio escolar de 2.o grado número 2 de Cerro Largo.

—A informe de la Inspección de Obras de Saneamiento se pasa el expediente sobre provisión de agua de la existente en el tanque de propiedad de la Ulen Contracting Company á la población de Paysandú.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres pasa el expediente sobre construcción del paso á nivel del Ferrocarril Central del Uruguay en el cruce con el camino nacional en el pueblo Olimar.

—A informe de la Inspección de Obras de Saneamiento se pasa el expediente sobre sistema de pozos sépticos ó tanques de depuración á instalarse en Mercedes.

—Se remiten 100 ejemplares del pliego de condiciones generales á la Dirección de Arquitectura.

—Se conceden 15 días de licencia al peón de la Dirección de Vialidad don Luis Algares.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOTA DEL DOCTOR JUAN J. AMÉZAGA ACEPTANDO LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excmo. señor:

He recibido la atenta nota de V. E. en la que se me comunica que por decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, he sido designado Presidente del Directorio del Banco de Seguros del Estado.

Agradezco la honrosa distinción que me hace el Poder Ejecutivo, y al aceptar el cargo me complazco en manifestar á V. E. qué dedicaré mis mayores energías á la prosperidad de la benefactora institución de previsión social organizada por el Estado.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Juan J. Amézaga.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

Enterado, publíquese y archívese.

VIDIELLA.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 2 de Enero de 1918

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y al rededor de la República. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 21 y 17; al Sudeste, 22 y 17; al Este, 21 y 14; al Nordeste, 24 y 16; al Norte, 22 y 17; en la parte central, 29 y 16, y al Oeste, 30 y 15. Dominan vientos moderados del Este al Sur con velocidades horarias de 30 á 35 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección é intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 777 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Agua caída el día 1.o: Rocha, 5 milímetros; Paso de los Toros, 16; Rivera, 32, y en Punta del Este, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 766.40.
Temperatura: Normal 19°80, á la intemperie 25°20; máxima 21°10, á la intemperie (sol) 26°50; mínima 17°40, á la intemperie 15°80.
Viento E. S. E., 32 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 52 kilómetros á las 22 y 30.
Tensión del vapor de agua: 7.58. Humedad relativa o/o: 44.

—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1.10 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 14.70.
Temperatura del agua: 22°10.
Estado del mar: Ligeramente agitado.
Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 2 de Enero de 1918

799 pesos, sin interés.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
25.000 pesos, al 7 por ciento anual.
60.000 pesos, al 8 por ciento anual.
40.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
30.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
15.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
9.800 pesos, al 7 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.200 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 2 de Enero de 1918

5.140 pesos, campo en los Tapes, Departamento de Minas, 190 hectáreas.
2.000 pesos, finca en el Barri Tomás Gimensoro, calle Juan R. Gómez, 608 metros.
1.416 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, 44 hectáreas.
2.200 pesos, finca en la calle Canelones 1644, 230 metros.
1.660 pesos, terreno en la calle Coronel Bazzano, 369 metros.
12.475 pesos, terrenos en los Campos Elíseos, 2.495 metros.
5.000 pesos, campo en el Departamento de Rivera, 6.a sección, 273 hectáreas.
36.364 pesos, campo en el Departamento de San José, 2.a sección, 394 hectáreas.
9.450 pesos, campo en Tarariras, Departamento de Cerro Largo, 9.a sección, 174 hectáreas.
12.475 pesos, terrenos en los Campos Elíseos, 21.a sección judicial, 2.495 metros.
2.750 pesos, casa en la calle Pagola 1788, manzana 899, 126 metros.
4.150 pesos, casa en la calle Rocha 2431, manzana 586, 264 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día de Enero de 1918

Contribución de la Capital — Antonio J. Botta, Antonio Pizzorno, María J. Mignot, Pedro Duchini, Sixto Viña, Fructuosa S. Viña. Sucesión Vicente Stajano, Américo Bazzani, Carlos Bazzani, Pedro Conti, Juan C. Larrinaga, Florentina Pardo Reigido, Juan Uturburu.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 2 de 1918.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Pesos		Por ciento
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
1.500	para el 3 de Enero	98 60
Títulos Hipotecarios serie Q		
3.000	para el 3 de Enero	95 30
Títulos Hipotecarios serie R		
3 000	para el 3 de Enero	95 30
2.000	ídem ídem	95 30
10.000	ídem ídem	95 50
15 000	ídem ídem	95 50
3.000	para el 3 de Enero	95 40
5 000	para fin de mes	95 60
10 000	ídem ídem	95 60

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Pesos		Por ciento
Deuda Consolidada		
5.170	para el 3 de Enero	65 90
2 820	ídem ídem	65 90
7.050	ídem ídem	65 90
1 410	ídem ídem	65 90
4 700	ídem ídem	65 90
7 050	ídem ídem	65 90
4 700	para fin de mes	66 30
3.290	para el 3 de Enero	65 90
4.230	ídem ídem	65 90
9.400	para fin de Febrero	65 80
2.820	para el 3 de Enero	65 90
1.880	ídem ídem	65 90
Empréstito de Conversión		
932 50	para el 3 de Enero	87 50
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
1.000	para el 3 de Enero	98 60
Títulos Hipotecarios serie N		
2.000	para el 3 de Enero	95 40
Títulos Hipotecarios serie O		
12.000	para el 3 de Enero	95 50
1.600	ídem ídem	95 50
7.400	ídem ídem	95 40
Títulos Hipotecarios serie P		
1.000	para el 3 de Enero	95 50
1.000	ídem ídem	95 50
Títulos Hipotecarios serie R		
5.000	para el 4 de Enero	95 40
14.500	para el 3 de Enero	95 40
7.000	ídem ídem	95 40
5.000	para el 4 de Enero	95 40
1.500	para el 3 de Enero	95 40
10 000	ídem ídem	95 40
5.000	para el 4 de Enero	95 40
5.000	para el 3 de Enero	95 40
3 000	ídem ídem	95 40
5.000	ídem ídem	95 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Instituto Nacional Físico-Climatológico

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO (MONTEVIDEO)

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 11 al 20 de Diciembre de 1917

ARTIGAS

P. Farías: Lluvia, 8.2. Campos y vacunos en pésimo estado. Lanares, mal.
Palma Sola: 36.5. Campos, mejor. Vacunos, mueren en cantidad. Lanares, regular. Langosta mosquita, muere. Falta pasto.
Santa Rosa: 5.3. Campos y vacunos, muy mal. Gran mortandad de estos últimos. Lanares, bien. Labranzas, paralizadas.
Gomensoro: 7.0. Campos, pésimos. Vacunos, muy mal, y gran mortandad. Lanares, bien. Labranza y siembra, paralizadas y perdidas.
Yacaré: 11.5. Campos y vacunos, mal. Lanares, regular. Sementeras, no hay.

CANELONES

Ciudad: 5.0. Campos y vacunos, mal. Lanares, regular. Sementeras, bien.
Migues: 4.5. Campos, regular. Vacunos y lanares, bien. Labranza y sementeras, ídem.
San Ramón: 7.5. Campos, mal. Vacunos y lanares, regular. Labranza y sementeras, ídem.
Tala: 2.5. Campos, mal. Vacunos, mal. Lanares, bien. Labranza y sementeras, regulares.

CERRO LARGO

B. Medina: 52.8. Campos y vacunos, regular. Lanares, muy bien. Sementeras, ídem.
Centurión: 14.6. Estado general, malo.

P. Páez: 17.4. Campos, mejor. Vacunos, mal. Lanares, bien. Sementeras, no hay.

COLONIA

Carmelo: 17.8. Estado general: regular.
Colla: 7.0. Campos, vacunos y lanares, regular. Maíz, comido por la langosta.
Estanzuela. 10.00. Campos, regular. Lanares y vacunos, bien. Sementeras, bien.
J. González: 3.5. Estado general, malo.
La Paz: 4.3. Estado general, bueno. Rendimiento del trigo, abundantísimo.
Polanco: 14.0. Campos, vacunos y lanares, regulares. Sementeras, bien. Labranza, mal. Se prolonga la sequía.

DURAZNO

A. Herrera: 14.00. Campos, mal. Vacunos y lanares, regular. Labranza y sementeras, bien.
Carpintería: 23.7. Campos y lanares, bien. Vacunos, regular. Peste. Labranza y sementeras, en regular estado.
J. Esteban: 25.1. Campos mal. Vacunos y lanares, regular. Trigo y avena, cosechados: resultado regular.
Tapes: 16.1. Estado general, regular.

FLORES

Ciudad: 16.3.
C. Porongos: 19.0. Estado general: bueno.
Marincho: 14.0. Estado general, regular, pero mejorando.
Pintos: 11.0. Campos, secos. Haciendas y sementeras, en buen estado.
P. Sauce: 12.0. Campos, mejoran. Demás, en buen estado.

FLORIDA

Fray Marcos: 9.5. Campos y vacunos, mal. Lanares y sementeras, bien.
Goñi: 11.2. Campos, mal. Langosta; vacunos, regular. Lanares, bien. Se cree perder el maíz por la abundancia.
Isla Mala: 9.0. Campos, mal. Vacunos, regular. Lanares, bien. Labranza, regular.
Chacras: 9.0. Estado general, malo.

MALDONADO

Aiguá: 2.4. Campos y vacunos, mal. Lanares, regular. Labranza, arruinada.
Coronilla: 2.1. Campos, mal. Ganado y sementeras, regular.
Garzón: 4.8. Campos y vacunos, mal. Lanares, bien. Sementeras, sufren por la seca. Langosta mosquita.
J. Ignacio: 1.7. Campos, mal. Vacunos, regular. Lanares y labranza, bien.

MINAS

B. Negra: 5.3. Campos, mal por la sequía y langosta. Vacunos, mal. Lanares, bien. Se corta trigo. Prepárase tierra para maíz.
Ciudad. 18.3.
Marmarajá: 13.6. Campos y vacunos, mal. Lanares, bien. Trigales, buen rendimiento. Maíz, atrasado por falta de agua y amenazado por la langosta.
Pirarajá: 8.0. Estado general, regular.

RIO NEGRO

Cañitas: 25.7. Estado general, regular.
Ciudad: 44.0. El estado general del Departamento, es regular.
Bellaco: 50.0. Campos, mal por la seca y langosta. Vacunos, regular. Lanares, bien. Destrúyese la mosquita.
Souce: 28.8. Estado general, regular.

RIVERA

Ataques: 20.1. Campos y vacunos, mal. Lanares, bien. Sementeras, no hay.
Blanquillos: 41.1. Campos, mal. Vacunos, gran mortandad. Lanares, bien. Sementeras, perdidas.
Caraguatá: 22.4. Campos, malos. Vacunos, gran mortandad. Lanares, bien.
Corrales: 42.9. Campos, malos. Vacunos, regular. Lanares, bien. Sementeras, no hay.

Yaguarí: 23.1. Campos, mal. Vacunos, regular. Lanares, bien. Labranza y sementeras, no hay.

ROCHA

Castillos: 40. Estado general, regular.
Cebollatí: 3.7. Campos y vacunos, en mal estado. Lanares y sementeras, bien.
Ciudad: 11.0.
India Muerta: 7.0. Estado general, regular.

PAYSANDU

Arbolito: 39.0. No llegaron los informes.
P. Coloradas: 76.0. No llegaron los informes.
Sacra: 61.0. No llegaron los informes.
Sarandí: 80.0. No llegaron los informes.
Queguay: 34.0. No llegaron los informes.

SALTO

Arerunguá: 45.0. Estado general, malo.
Belén: 21.2. Campos y ganados, mal. Sementeras, en regular estado.
Constitución: 110.0. Estado general de la zona, malo.
Laureles: 78.6. Estado general, regular.
Lavalleja: 72.1. Campos y vacunos, regular. Lanares, bien. Sementeras, en mal estado.
Mataojo: 46.3. Campos, regular. Vacunos, mal. Lanares, bien. Sementeras, mal.

SAN JOSE

A. Virgen: 7.3. Campos y vacunos, regular. Lanares, bien. Empieza la trilla con muy buenos rendimientos.
C. Pelado: 2.2. Campos, regular. Vacunos y lanares, bien. Labranza regular.
Chamizo: 8.7. Campos, mal. Vacunos, regular. Lanares, bien. Corte de trigo y avena en buenas condiciones. Maíz, arrebatado por la seca.
Guaycurú: 7.5. Campos, regular. Vacunos, lanares y sementeras, bien.

SORIANO

A. Grande: 19.7. Estado general de la zona, bueno.
Cardona: 10.2. Estado general, bueno. Trigales, sobresalientes.
Duraznito: 19.5. Campos, regular. Vacunos y lanares, buenos. Labranza, en buen estado. Trigo, 11 por hectárea.
Caviglia: 32.3. Campos, mal. Vacunos y lanares, bien. Maizales, atrasados por la seca. Empieza la trilla. Continúa matándose la saltona.
Soriano: 29.4. Campos, regular. Vacunos, lanares y sementeras, en buen estado.

TACUAREMBO

C. de Palma: 66.0. Campos y lanares, bien. Vacunos, regular. Sementeras, no hay.
Lambaré: 144.7. Campos, mejoran. Vacunos, flacos. Lanares y sementeras, bien.
Luján: 56.3. Estado general, regular.
P. Borracho: 45.3. Campos y sementeras, mejoran. Vacunos mal. Lanares, regular.
Camp. Novillos: 62.0. Estado general en la zona, regular.
Pedernal: 53.2. Campos mejoran. Vacunos, regular. Lanares, bien.

TREINTA Y TRES

E. Piedras. 27.0. Campos y vacunos, mal. Lanares y sementeras, regular.
I. Patrulla: 23.2. Campos y vacunos, mal. Lanares, bien. Sementeras, mal.
O. Grande: 24.8. Campos y sementeras, regular. Vacunos y lanares, ídem.
Vergara: 38.1. Campos y vacunos, mal. Lanares y sementeras, en regular estado.
Yerbal: 17.3. Campos, muy mal. Vacunos, en estado regular y con malaria. Muere el ganado. Lanares, bien. Sementeras, en mal estado. Hay langosta mosquita.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

Luis Morandi,
Director.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 1.o de Enero de 1918

Juan Bottaro, oriental, 53 años, soltero, Municipio 1273.
Narciso Alcoba, oriental, 30 años, casado, Hospital Militar.
Regina González, oriental, 27 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Ramona Viera, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Aurora Martínez, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
N. N., Costa Sud del Río de la Plata.
Adolfo V. Gayoso, oriental, 5 años, Arenal Grande 1732.
Dolores Güimil de Seijas, española, 28 años, casada, Convención 1030.
Telmo Lencina, oriental, 25 años, soltero, Hospital Militar.
Filomena F. de Gentile, italiana, 70 años, viuda, Wáshington 3.
Polonia Besio, italiana, 73 años soltera, Guayabo 1530.
Juan Leal, oriental, 49 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Carlos Loiodice, italiano, 25 años, soltero, La Paz 2301.
Humberto Corlazoli, oriental, un año. Asilo Dámaso Larrañaga.

Día 2

Elvira Abadie, oriental, 28 meses, Hocquart 2217.
Severino Romero, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio Villamarín, español, 48 años, casado, Hospital Maciel.
Ruy Fernández Cunha, brasileño, 4 meses, San Salvador 1856.
Alfredo Arocena, oriental, 13 meses, Porongos 2436.
María Celia Hernández Torres, oriental, 20 años, soltera, Durazno 1498.
Belén Fernández, oriental, 47 años, casado, Hospital Maciel.
Adelcia Alvarez, oriental, 15 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Marcos Padilla, oriental, 26 años, soltero, Hospital Militar.
Mario Trujillo, oriental, 17 meses Hospital Fermín Ferreira.
Carmen Silva, oriental, 10 meses, Municipio 1058.
Juan Ygirla, oriental, 7 meses, Bella Vista 602.
Rafael González, oriental, 45 años, casado, Carlos Durante 741.
Lucía Arteaga de Cortes, oriental, 56 años, casada, Colonia 2189.
Cándido F. de Garrido, español, 60 años, casado, Zabala 1266.
Josefa O. de Esmaris, española, 72 años, viuda, Hospital Vilardebó.
Manuela G. de Gómez, española, 40 años, viuda, Hospital Vilardebó.
Filomena Morales, oriental, 11 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juana R. de Ros, oriental, 80 años, viuda, Vázquez 1123.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

42.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 27 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR CESAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

3—Patentes de Giro para la Capital. Ejercicios 1917-18 y 1918-19. (Discusión particular).

1—En Montevideo, á los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Beltrán, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Borrás, Bruno, Buero, Calo, Carnelli, Carvallido, Cortinas, Dufour, Escudero, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Fleurquin, García Morales, Gutiérrez, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Mibelli, Mier Velázquez, Narancio, Navarrete, Olivera, Pacheco, Percovich, Pintos, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Schelotto, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna, Vidal y Zeballos.

Total: 65.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Paullier.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Arena, Blanco Acevedo, Cabrera, Canessa, Espalter (don José), Fajardo, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Moreno, Negro, O'Neill, Pan, Pérez, Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano) y Salterain.

Total: 17.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Bélinzon, Benthencourt, Berro (don Carlos A.), Bessio, Búrmester, Capillas, Caviglia, Colistro, Del Campo, Enciso, Espalter (don José Luis), Etchevest, Garat, Gilbert, Icasuriaga, Juanicó, Martínez Thedy, Mora Magariños, Muñoz, Otero, Pelayo, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Rossi, Roxlo, Schinca, Terra y Viera.

Total: 34.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Si no hay ningún señor representante que haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

2—**Señor Salgado** — En la sesión de ayer la Honorable Cámara volvió sobre una resolución anterior de acuerdo con la cual debía tratarse en primer término en la sesión de mañana la cuestión de los poderes de Rocha. Yo ayer me opuse á la moción de cambio formulada por el doctor Arias; pero desgraciadamente no obtuvo éxito mi oposición. Hoy, á nombre de la Comisión de Poderes, insisto en la misma, y hago moción para que se trate mañana en primer término el proyecto sobre los poderes de Rocha.

La Comisión entiende que es un asunto importantísimo que hay que resolver de una vez, y al cual debe dedicarse preferente atención. — (Apoyados).

Por estas consideraciones formulo moción, á nombre de la Comisión de Poderes, para que se trate mañana en primer término ese asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está á consideración de la Honorable Cámara.

Señor Arias — Como autor de la moción deseo manifestar que no tengo inconveniente en que así lo resuelva la Cámara: que el asunto por mí propuesto se trate en segundo término. No tiene mayor trascendencia; simplemente es una cuestión de trámite.

Señor Narancio — Yo iba á hacer moción, como miembro informante en el asunto, para que no se trate en segundo término en la sesión de mañana, porque la sesión de mañana se va á perder toda ó á ganar, en el asunto de las elecciones de Rocha. Yo voy á hacer moción para que se trate en la sesión del miércoles próximo, en primer término y en ambas discusiones.

Señor Presidente — Continúa á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor Salgado para que en la sesión de mañana se trate en primer término el asunto referente á los poderes de Rocha.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio — Pido que se ponga á votación mi moción, si fuera posible.

Señor Presidente — Rigurosamente no presentó moción.

Señor Narancio — Hago moción en el sentido de que el asunto de las Inspecciones Técnicas Regionales se trate en ambas discusiones y en primer término en la sesión del miércoles. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está á la consideración de la Honorable Cámara.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el doctor Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, con la discusión particular de la ley de Patentes de Giro para la Capital. Está en discusión la enmienda propuesta por el señor representante Alburquerque al inciso 9.o del artículo 3.o.

Señor Segundo—Como el señor diputado Alburquerque no está en sala y el que había hecho uso de la palabra últimamente era el señor diputado Almada contrariando las manifestaciones vertidas por aquél, yo adhiero con mucho gusto á lo que expuso el señor legislador por Montevideo, señor Alburquerque, en el sentido de que á los comisionistas ó agentes se les exonere en absoluto de pagar contribución.

Generalmente, todos ellos, señor Presidente, han sido empleados del Ferrocarril. Buscando independencia han tomado esa tarea. Me consta, y es notorio á todos los diputados, que las comisiones que ellos consiguen por las encomiendas que se les confieren son en extremo exiguas, y si nsootros, al fin de año, les imponemos una patente de 40 pesos, les quitamos, si es posible, á esos pobres padres de familia, un modesto socorro que ellos hubieran podido guardar para compensar todas las obligaciones que contraen durante el año, quitándoles además el abrigo á sus hijos para que puedan satisfacer este impuesto que la ley les crea.

Muchos se encuentran en situación apremiante, al extremo de que han tenido que solicitar sumas de dinero prestadas para poder pagar el abono del ferrocarril.

Más aún: además de ser comisionistas, también conducen correspondencia, y ella viene con la estampilla necesaria, circunstancia por la que cooperan en pro del correo, que es un beneficio público.

En mérito á estas consideraciones y á otras expuestas por el señor diputado Alburquerque, yo insisto, y pediría á la Comisión que acediera al petitorio de exonerar de patente á los comisionistas ó agentes á que hace referencia el inciso 9.o del artículo 3.o.

Señor García Morales—Que queden las cosas como están hoy.

Señor Presidente—¿El señor representante Segundo hace moción en ese sentido?

Señor Segundo—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está á la consideración de la Cámara.

Señor Magariños Veira—Declaro francamente que estaba inclinado á acceder á lo que pidió el señor Alburquerque, lo mismo que pide ahora el señor Segundo; pero tengo referencias conocedoras del asunto, entre ellas la del señor Pilar Cabrera, de que estos agentes rurales hacen mucho daño á los comercios fijos en campaña que pagan patentes muy elevadas.

Dice que todos estos agentes llevan muestrarios y grandes cantidades de mercaderías, que las venden á particulares á un precio mucho menor del que venden los comerciantes, que, como digo, pagan patente, y tienen otros gastos, como alquiler, dependientes, etc.

Señor Arias—Favorecen á los consumidores.

Señor Magariños Veira—Yo declaro, como dije al principio, que estos hechos me los ha relatado el señor Pilar Cabrera y que yo no los conocía. El señor Cabrera dijo que iba á tomar la palabra para oponerse á lo que pide el señor representante Alburquerque. Si fuera cierto lo que dice el señor Pilar Cabrera y lo que manifiestan otras personas que viajan continuamente, la Comisión aceptaría que se hiciera una rebaja en la patente de cuarenta pesos. Que se pusiera en la 3.a categoría, con quince pesos, pero no ya que causan algún daño á los que están establecidos permanentemente y corren todos los riesgos del negocio en estos tiempos difíciles.

Señor Presidente—¿Qué categoría propone la Comisión?

Señor Jiménez de Aréchaga—La 3.a categoría, con quince pesos,

Señor Magariños Veira—Quince pesos, en la 3.a categoría.

Señor Segundo—Es necesario haber viajado, para darse cuenta,—y con ello no dudo de las manifestaciones del señor Cabrera,—de que si esos corredores tuvieran esos emolumentos y esas utilidades, no se las pasarían como los hemos visto los que viajamos...

Señor Magariños Veira—Yo los he visto muchas veces, pero no he estudiado su situación.

Señor Segundo—... vendiendo diarios y números de lotería. Esa es la prueba evidente de que no tienen recompensa de ninguna naturaleza, máxime que todas las casas de comercio tienen corredores que mandan á la campaña, y á esos corredores sin duda se refiere el señor representante Cabrera, que llevan sus valijas en el furgón de carga, y esos tienen patente; pero yo me refiero á esos simples comisionistas que no llevan ninguna muestra, y que sólo conducen esas pequeñas encomiendas ó encargues que les hacen la gente de campaña y que están en contacto con Montevideo...

Señor Magariños Veira—Llevan dinero también, y comisiones para un punto y otro, según tengo entendido.

Señor Segundo — No llevan absolutamente ni muestras, ni hacen perjuicios ni daño al comercio del interior de la República; al contrario, cooperan en pro del vecindario de todo el país.

Señor Magariños Veira—Yo creo que queda conciliado, señor Presidente, con lo que acepta la Comisión.

Señor Segundo—Pero, señor Presidente: veinte pesos...

Señor Magariños Veira—Quince pesos, tercera categoría.

Señor Segundo—... nunca ninguna Cámara les había impuesto. Si estamos en el afán de implantar impuestos á todo el mundo, entonces vamos á crearlos hasta por saludar.

Señor Magariños Veira — Empiezo por decirle que soy contrario completamente á toda clase de impuestos, dadas mis teorías, pero mientras no se cambie nuestro sistema tributario no es posible suprimir esos impuestos.

Señor Segundo—Pero hay comisionistas que no pueden conseguir dinero ni para pagar el abono de los pasajes.

Señor Magariños Veira — Bueno. Como la ley esta es muy larga y la discusión no debe prolongarse tanto porque no va á haber tiempo para nada, la Comisión sostiene la patente de quince pesos, y pido que se vote.

Señor Segundo — Pero fíjese el señor miembro informante que son muy pocas las observaciones. La Cámara ha sido muy ecuánime, y estas observaciones que hizo el señor representante Alburquerque son justas y todo el mundo tiene que considerarlas sumamente atendibles.

Señor Magariños Veira—Pero fíjese, señor representante, qué son quince pesos al año; viene á ser casi un peso mensual.

Señor Segundo—Sí, son quince pesos al año y hasta ahora no habían pagado absolutamente nada.

Una pensión abona treinta pesos y es una casa puesta. El señor representante Fleurquin sabe perfectísimamente, pues conoce bien á los corredores que van á Mercedes, que no ganan nada.

Señor Fleurquin—En realidad estos individuos llenan una misión por la que los agentes de la ciudad de Montevideo están exonerados de toda patente. Los vendedores de diarios y revistas aquí, en la Capital, están exonerados de patente.

Señor Magariños Veira—Pero estos no son vendedores de diarios: llevan mercaderías.

Señor Segundo—Venden diarios y números de lotería.

Señor Berro (don Emilio)—No llevan mercadería: son simples mandaderos.

Señor Magariños Veira—Estoy hablando, puede decirse, con datos de otros.

Señor Fleurquin—Yo le voy á contestar con dos palabras.

Señor Segundo—El señor representante Fleurquin conoce bien el caso y puede hablar á conciencia.

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan.

Señor Fleurquin—El asunto hay que mirarlo con cierto espíritu de caridad...—(Apoyados).

... Ese es el verdadero criterio.

Señor Ameglio—No creo que debamos mirarlo con cierto espíritu de caridad, sino que...

Señor Fleurquin—Si se discute mucho, yo me callo la boca.

Yo voy á decir lo que pienso, de acuerdo con la experiencia que tengo y el resultado de mis observaciones, pues saben los compañeros de Cámara que recorro continuamente las líneas del ferrocarril.

El señor diputado Cabrera ha estado exagerado, indudablemente.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Fleurquin—Un agente de comercio llena una misión absolutamente distinta que la de estos corredores, que son vendedores de revistas y hacen una vida mísera. No exagero absolutamente nada, porque lo que dice el señor representante Segundo, que piden dinero para vivir, es evidente, y algunos, produciéndoseles déficit mensual, hasta llegan á dejar sus tareas. Son todos padres de familia, al menos los tres ó cuatro que conozco.

Por eso decía que hay que encarar este asunto con cierto espíritu de caridad. Es tan poco lo que el Estado recoge, que es mejor hacer el beneficio completo y equipararlos á los repartidores y vendedores ambulantes de diarios, revistas y demás hojas de publicidad, que en Montevideo no pagan.—(Apoyados).

Donde debemos fomentar cierta cultura mental—si es que los diarios y revistas influyen en ello, que hay algunos que hasta debería prohibirse su publicación—es en la campaña. En las estaciones se hacina la gente pidiendo diarios y comprando revistas, y eso es un elemento de cultura, el más elemental, el más sencillo, el más simple, el que está al alcance de todos.

Bien, pues: yo puedo terminar estas cuatro palabras, asegurándole al señor Cabrera que ha estado exagerado: un agente de comercio lleva embalada su mercadería, paga su tributo al ferrocarril y paga su tributo al Estado, porque no puede pasar como un simple agente de publicidad, como aquéllos. Además, otra cosa: sirven las poblaciones de campaña, dispersas por todas las zonas rurales, sin medios de comunicación eficientes; y los comerciantes de campaña, los pulperos que se quejan por la competencia insignificante que les hacen éstos, á quienes se ha llamado agentes de comercio, son hasta injustos: ellos tienen un gran campo de acción en la diferencia de precios en el momento propicio para especular con las mercaderías que tienen en sus almacenes, porque pasa lo mismo que en Montevideo: va cualquier vecino á comprar un kilo de yerba y con veinticuatro horas de diferencia y existiendo mercadería acaparada en los almacenes, más de una vez hacen diferencia de precios, diciendo que los alemanes han invadido á Italia ó cualquier otra cosa.

De manera que vuelvo á insistir que este asunto haya que mirarlo con cierto espíritu de caridad. Es una patente prohibitiva; ellos bastante tributo pagan al ferrocarril con el abono de ochenta ó cien pesos...

Señor Magariños Veira — Pero hemos convenido que paguen quince pesos.

Señor Fleurquin—Es tan poco que, para tan poco, es mejor nada. — Apoyados).

Yo he terminado, señor Presidente.

Señor Magariños Veira — Yo adhiero personalmente á lo que propone el señor diputado. La Comisión había quedado que fueran quince pesos. Yo no he consultado á la Comisión; pero declaro francamente que en un caso como este no tengo inconveniente en aceptar la exoneración.

Así es que la Cámara decidirá.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar primero el proyecto del Poder Ejecutivo, que coloca á estos comisionistas en la séptima categoría...

Señor Magariños Veira—Cuarenta pesos.

Señor Presidente—... Si fuera desechado, se votaría la enmienda que propone la Comisión: que se les coloque en tercera categoría...

Señor Magariños Veira—Quince pesos.

Señor Presidente — ... Si no fuera aprobada, se votaría la propuesta del señor representante Alburquerque: para que se les coloque en segunda categoría; y finalmente, si esta proposición no tuviera éxito, se votaría la que formulan los señores representantes Segundo y Fleurquin para que se les exonere de patente.

Señor García Morales—No habría que votar nada: rechazadas las tres, quedan exonerados de patente.

Señor Alburquerque—Yo retiro mi moción, y adhiero á la del señor diputado Segundo.

Señor Presidente—Se está votando, señor representante.

Se va á votar primero la enmienda que propone el Poder Ejecutivo.

Señor Alburquerque—¿No le parece de orden que se vote previamente el retiro de mi moción?

Señor Presidente—Pero como se estaba votando...

Señor Segundo—Pero él pide el retiro de su moción.

Señor García Morales—Es lo mismo.

Señor Presidente—No hay inconveniente en proceder en esa forma.

Se va á votar.

Si se accede á lo solicitado por el señor representante Alburquerque para retirar su moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Artículo 3.o, inciso 9.o aditivo. Comisionistas ó agentes que con carácter permanente viajen en ferrocarriles entre la Capital y los Departamentos, 7.a categoría."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase la forma que propone la Comisión.

(Se lee):

"Comisionistas ó agentes que con carácter permanente viajen en ferrocarriles entre la Capital y los Departamentos, 3.a categoría."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor García Morales—No hay nada más que votar. Quiere decir que quedan sin patente.

Señor Presidente — Se va á votar la fórmula propuesta por los señores representantes Segundo y Fleurquin para que se les exonere de patente.

Señor Berro (don Emilio)—Al no ponerlos en la ley...

Señor Jiménez de Aréchaga—No. Hay que exonerarlos, porque al no ponerlos...

Señor Berro (don Emilio)—...están exonerados.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si es afirmativa la votación, se suprime el inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda suprimido, entonces el inciso.

Continúa la discusión de la ley, artículo 4.o, modificaciones á los incisos 11, 12 y 16 propuestas por el señor representante García Morales.

Léase.

(Se lee):

"11. Calesitas ó carrousel (inciso 1.o, artículo 3.o).

"12. Biógrafos, pagarán el valor de dos entradas con asiento para función entera por cada espectáculo.

"16. Contadores, balanceadores y tasadores en general (incisos 7.o y 10 del artículo 11)."

De los señores Ferrería y García Morales:

"34. Casas de bailes públicos conocidas por academias."

Este inciso de la ley vigente está modificado por la enmienda del Poder Ejecutivo.

"Casas, establecimientos ó locales de bailes públicos, aun cuando estos mismos estén anexados á teatros, casinos, etcétera."

La Comisión formula dos incisos:

"34. Casas de bailes públicos conocidas por academias, 31.a categoría.

"34 bis. Locales de bailes públicos anexados á teatros, casinos, etc., 21.a categoría."

"90. Revendedores de boletos de ferrocarril para excursiones ó trenes expresos, 23.a categoría."

Señor García Morales—Pero esa no es la ley actual.

Señor Presidente—Están en discusión las modificaciones propuestas, por su orden: primero, la modificación propuesta al inciso 11.

Señor García Morales — Yo creo que podríamos discutir conjuntamente las cinco enmiendas, por esta razón: yo formulé las observaciones para tratar de subsanar omisiones patentes en unos casos, y en otros para evitar que se alterara la estructura de la ley, con peligro para su fácil interpretación.

Tratándose de los incisos 90, 34 y 11, se ha omitido indicar en qué categoría están comprendidos los comercios á que dichos incisos se refieren.

Es una omisión que la Comisión puede salvar fácilmente.

Señor Magariños Veira — Debe estar en la ley anterior.

Señor García Morales — Pero entonces hay que indicar la categoría.

Señor Magariños Veira — No, porque aquí se refiere á la reforma del Gobierno.

Señor García Morales — No, la ley anterior deja de regir una vez sancionada esta.

Señor Magariños Veira — Bueno, pero cuando no lo dice es porque está en la ley anterior.

Señor Presidente — Se va á leer como está en la ley vigente.

Señor García Morales — Eso es precisamente l que se desea, que se pongan en la misma categoría de la ley vigente, porque la omisión es indiscutible. Todas las demás categorías á que se refieren los incisos anteriores son las mismas de la ley vigente, y á pesar de eso figuran en el proyecto.

Señor Magariños Veira — Cuando la oficina formula la ley y no ponen categorías, es lo mismo que la cuestión de los teatros. Cuando no ponen categorías, la nueva ley es la misma ley del año anterior.

Señor García Morales — No puede ser así. Dictamos una ley que no tiene vinculación ninguna con la anterior; en todos los casos hay, pues, que indicar la categoría.

Señor Magariños Veira — Si la oficina reforma, pone categoría.

Señor García Morales — Como lo podrá comprobar el señor miembro informante leyendo el artículo, todos los noventa incisos que él comprende indican las categorías, á pesar de que son las mismas categorías de la ley vigente. En realidad, estamos de acuerdo; es cuestión simplemente de subsanar un error y agregar al margen la categoría omitida.

Señor Magariños Veira — Yo no estuve en la oficina; pero otras personas me han dicho que no hay otra razón que esa.

Señor García Morales — No ha querido confesar su error, pero el error es indiscutible.

Señor Presidente — ¿El señor representante propone que se ponga la misma categoría que estaba en la ley anterior?

Señor Magariños Veira — Claro, nada más.

Señor García Morales — Quiere decir que á los revendedores de localidades corresponde la categoría 23 ó sea quinientos pesos.

Señor Presidente — Se va á leer por Secretaría.

Señor García Morales — A las casas y establecimientos de bailes públicos corresponde la categoría 31.

Señor Presidente — La Secretaría podría leerlo, porque lo tiene.

Sírvase el señor Secretario dar lectura á la categoría correspondiente.

(Se lee):

"Los negocios que figuran en el inciso 11, están clasificados en la 1.a categoría.

El inciso 34 está clasificado en la categoría 31 y el inciso 90 está clasificado en la categoría 23."

Señor García Morales — Eso es: es cuestión de agregar la categoría, como se ha hecho en los demás incisos.

Señor Magariños Veira — Muy bien.

Señor Presidente — En discusión el inciso 12.

Léase.

(Se lee):

"Inciso 12 (sustitutivo). Biógrafos, pagarán el valor de dos entradas con asiento para función entera por cada espectáculo."

Señor García Morales — Respecto de esta enmienda, como la que figura en el artículo 16, yo no estoy en desacuerdo fundamental con la Comisión y con el Poder Ejecutivo, sino que creo que se altera inútilmente la estructura de la ley. Este artículo 4.o se limita á enumerar los diferentes comercios, industrias y profesiones que pagan la patente de acuerdo con la tarifa que figura en el artículo 2.o. Cuando las patentes se cobran en otra forma, ya mediante un timbre, ya mediante un porcentaje sobre las utilidades netas ó brutas, etc., esas patentes figuran en artículos posteriores de la ley. La patente á los biógrafos, por lo tanto, no debe figurar en el artículo 4.o, sino en el artículo 8.o, que es el que se refiere á los espectáculos públicos, entrando como segundo inciso. En cuanto á las patentes de los balanceadores y contadores no deben figurar tampoco en el artículo 4.o, sino en el artículo 10, que es el que legisla sobre las patentes que pagan los profesionales por medio de timbres.

De manera que es conveniente tener en cuenta la observación á fin de no alterar la estructura de la ley. La ley quedó bastante bien construída después de la reforma del año 1912; pero, en realidad, con estas enmiendas, así mal colocadas, podríamos provocar mañana alguna duda de interpretación. Es mejor, pues, que la enmienda figure en el lugar correspondiente. Si la Comisión está conforme, todo se reduce á un simple trabajo de Secretaría. —(Apoyados).

Señor Magariños Veira — Sí, señor: me parece muy razonable eso.

Señor Presidente — De modo que primero se va á votar lo referente á las categorías en que están de acuerdo todos los señores representantes.

Se va á votar si se acepta en la forma en que ha leído la Secretaría.

Señor Jiménez de Aréchaga — Un momento, señor Presidente: ¿cómo es?

Señor Presidente — Las categorías establecidas en la ley anterior.

Señor García Morales — Poner las mismas categorías de la ley actual.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero tengo que hacer unas enmiendas. Aquí, la Comisión aconseja, por ejemplo, la categoría 34, en la que están comprendidas en el artículo 4.o las casas de baile...

Señor Presidente — Es con respecto á las que no tienen categoría asignada en el nuevo proyecto. En el proyecto figuran algunos negocios sin categoría, y la moción del señor representante García Morales es para que se pongan las categorías correspondientes.

Señor García Morales — Resuelve la observación mía una omisión de la ley.

Señor Presidente — Como el señor miembro informante manifestó que cuando no existen categorías, corresponden las categorías que estaban establecidas en la ley anterior, el señor representante García Morales solicita entonces que se pongan las categorías omitidas en el proyecto.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión la modificación que propone el doctor García Morales con respecto á la economía de la ley.

Señor García Morales — Los incisos 12 y 16 de esas enmiendas sean colocados en los artículos 8 y 10 respectivamente.

Señor Presidente — En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión con la modificación al inciso 8.o del artículo 11 propuesta por el señor representante García Morales.

Léase el inciso 8.o del artículo 11.

(Se lee):

"8.o Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 1.o, 4.o y 10 de este artículo, sufrirán, por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos, y por las demás veinte pesos.

Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ante la Administración sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley no pagaráa timbres cuando defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual el Juez ó la autoridad administrativa que le admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no haya puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 23."

En discusión.

Señor García Morales — Es otra omisión igualmente clara. El inciso 8.o habla de los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 1.o, 4.o y 10; debería haber dicho 1.o á 4.o y 10, porque sería absurdo que los abogados pagasen multa si infringen la ley, y los traductores no la pagaran.

Si la ley se sanciona así, resultará que no se podrán aplicar penas sino á los procuradores, porque luego se hace referencia á ellos, por lo menos á los escribanos.

Señor Magariños Veira — A todos, es claro.

Señor García Morales — Además, quizás sería conveniente, ya que estamos en esto, y si el señor miembro informante expresa su conformidad, que el inciso agregado figure como 8.o, porque los incisos finales de este artículo son los que se refieren á las infracciones. Primero se hace la enumeración: abogados, procuradores, escribanos, arquitectos, agrimensores, peritos calígrafos; entrarían después los contodores como inciso 8.o; y luego como 9.o y 10, los finales referentes á las inscripciones. Es un orden mucho más razonable.

Señor Magariños Veira — Sí, señor diputado: es más sencillo y más razonable.

Señor Presidente — Todavía no está en discusión, señor diputado.

Señor García Morales — No hay observaciones; es una simple alteración de números.

Señor Presidente — ¿Está conforme la Comisión?

Señor Magariños Veira — Sí señor; es una cuestión de números, que no tiene importancia.

La Comisión acepta la observación del señor diputado.

Señor Presidente — Se va á votar primero en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo; si fuese desechado, se votará en la forma propuesta por el señor diputado García Morales.

Léase en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el inciso 8.o en la forma propuesta por el señor representante García Morales.

(Se lee):

"Inciso 8.o Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 1.o á 4.o y 10 de este artículo", etc.

Se va á votar el inciso en esta forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á leer el inciso 10 aditivo.

(Se lee):

"Inciso 10 aditivo:

"Los tasadores, en general, pagarán un timbre-patente de $ 0.20 por cada mil pesos ó fracción del valor de la tasación, cuyo timbre deberán colocar en los documentos respectivos, inutilizándolos con su firma.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será penada en la forma que establece el inciso 8.o del artículo 11."

Este artículo ha sido observado por el señor representante Alburquerque.

En discusión.

Tiene la palabra el señor representante.

Señor Alburquerque—Como los honorarios de los tasadores son el 4 o|o hasta 4.000, y el 1 o|o en las cantidades que excedan, parece razonable que el impuesto fuera también proporcional, es decir, 20 centésimos hasta 4.000 y 5 centésimos en las cantidades que excedan de 4.000.

De esa manera sería proporcional los honorarios que cobran ellos.

Era la observación que tenía que hacer.

Señor Presidente—¿En qué forma propone el señor representante?

Señor Alburquerque — "Los tasadores en general pagarán un timbre-patente de 20 centésimos por cada 1.000 pesos ó fracción del valor de la tasación, hasta 4.000 pesos, y 5 centésimos por cada 1.000 pesos ó fracción excedente, etc.".

Señor Magariños Veira—Es lo mismo que los rematadores.

Señor Alburquerque — Los agrimensores pagan una patente gradual, según la cantidad de campo que midan. Lo demás del artículo quedaría como está.

Señor Presidente—La Secretaría ha tomado nota.

Léase.

(Se lee):

"Inciso 10. Los tasadores en general pagarán un timbre-patente de 20 centésimos por cada 1.000 pesos ó fracción del valor de la tasación hasta 4.000 pesos, y 5 centésimos por cada 1.000 pesos ó fracción excedente, cuyo timbre deberán colocar en los documentos respectivos, inutilizándolos con su firma.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será penada en la forma que establece el inciso 8.o del artículo 11."

En discusión.

Señor Ferrería—Yo he sufrido una pequeña equivocación, seguramente, al creer que al hacer la proposición de establecer la categoría de los incisos 34 y 90, ya se daba ésta por aceptada.

Señor Presidente—Todavía eso no se ha votado, señor representante.

Señor Ferrería—Ah!... Como se había pasado adelante...

Señor Presidente — No se ha votado porque las modificaciones de la Comisión se tratan después.

Continúa la discusión de la enmienda propuesta por el señor representante Alburquerque.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar primero la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo, y si ésta fuera desechada se votaría la propuesta por el señor representante Alburquerque.

Si se aprueba la enmienda propuesta por el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va á votar ahora la enmienda propuesta por el señor representante Alburquerque.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Continúa la discusión con las modificaciones propuestas por el señor representante García Morales á los incisos 1.o y 2.o del artículo 12.

Léanse.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 12. Las operaciones de seguros, además de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1911, quedan sujetas:

1.o Las compañías de seguros y cada agencia de éstas, cualesquiera que sea su denominación ú objeto, cuya dirección y capital subscripto no estén radicados en el país; así como toda persona ó institución que reciba primas, por cuenta propia ó de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de quince por ciento sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República ó por sus casas matrices ú otras agencias ó apoderados de éstas, á favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórroga del plazo primitivamente estipulado, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de 4 o|o en los seguros marítimos y de 2 o|o en los de vida.

Quedan asimismo sujetas á la patente mencionada las operaciones de seguros que, acordadas en territorio nacional, se cumplen fuera de él.

2.o Cuando las compañías de seguros tengan su dirección y capital subscripto radicados en el país, la patente adicional será de 5 o|o, excepto en los seguros de vida, que será de 1|2 o|o."

En discusión.

Señor Berro (don Emilio)—Cuando se votó en general el proyecto, yo hice una observación sobre este artículo, porque entendía que era completamente injusta la elevación de la patente á más del doble de lo que pagaban antes las compañías de seguros.

Las razones que da la Comisión en su informe no me han parecido convincentes, y por eso me acerqué á dicha Comisión á ver si podía evidenciarle de que los argumentos del informe no eran, en realidad, convincentes.

Esos argumentos son tres: radicar en la República los capitales de todas las compañías establecidas ó por establecerse; favorecer al Banco de Seguros del Estado é ir, bajo la forma del impuesto, indirectamente, al monopolio.

Yo creo que es completamente sencillo darse cuenta de que es imposible radicar capitales extranjeros en estos momentos, por las dificultades del cambio. En cuanto á la tendencia de favorecer al Banco de Seguros del Estado, yo podría demostrar todo lo contrario.

Digo esto en términos generales, porque creo que el señor miembro informante ha desistido de sostener el aumento, según tengo entendido. De otra manera, yo haría en extenso la argumentación que tengo preparada para combatir el proyecto.

Como se trataría de un debate extenso, si vamos á la discusión del monopolio indirecto de los seguros, y de la justicia ó injusticia de la aplicación de este impuesto, yo desearía conocer si la Comisión informante estaría dispuesta á dejar las cosas como estaban antes, es decir, á no aumentar el impuesto, dado que es notorio que es imposible por el momento radicar nuevos capitales extranjeros en el país, los cuales serían necesarios para que pudieran asimilarse las compañías extranjeras á las nacionales, y dado también que tiene esa Comisión el informe procedente del propio Banco de Seguros del Estado, de que este aumento de impuesto no lo

favorece, sino que, al contrario, lo perjudica, y que á quienes favorecería dicho impuesto sería á las compañías extranjeras, asimiladas á las nacionales, las cuales tomarían las carteras de las que tuvieran que irse por no poder soportar un impuesto que sería prohibitivo.

Desearía conocer la mente de la Comisión informante al respecto.

Señor Magariños Veira—Sin desconocer el derecho del Estado á imponer esa patente y otras más altas, según los fines que él persiga, como se le ha demostrado á la Comisión por infinidad de personas, y entre ellas miembros del mismo Banco de Seguros del Estado, que por equidad no debía aumentarse la patente, dado los momentos actuales y porque al Banco no le presta en la actualidad beneficio alguno esa patente, la Comisión ha resuelto acceder al pedido del señor diputado Berro, que estuvo en la Comisión, proponiendo ese arreglo: que se mantenga en la forma en que está actualmente esa patente.

Señor Berro (don Emilio) — Yo agradezco á la Comisión la atención que ha prestado á mi indicación en este asunto; pero dejo también á salvo que no estoy de acuerdo en eso de que el Estado pueda imponer los impuestos que crea conveniente en toda forma...

Señor Magariños Veira — Según los fines que persiga.

Señor Berro (don Emilio) — ... porque los impuestos, en cierta forma, tendrían otro carácter que el de impuestos.

Dejo sencillamente mi voto á salvo.

Señor García Morales—¿Están en discusión los dos incisos, el 1.o y el 2.o?

Señor Presidente—El 1.o, nada más.

Señor Magariños Veira—El 1.o, respecto de la patente.

Señor García Morales—Se han leído los dos, porque los dos fueron observados.

Señor Magariños Veira—El relativo á la patente, nada más.

Señor Presidente—El inciso 2.o no puede ser motivo de discusión, porque es el mismo de la ley vigente y no fué observado en oportunidad.

Señor García Morales—Como el Poder Ejecutivo proponía una enmienda en el sentido de aumentar la patente adicional sobre las compañías de seguros extranjeras, yo creí que podía aprovechar este momento para hacer notar un grave error que ha padecido el Poder Ejecutivo y que conviene subsanar.

Señor Presidente—De acuerdo con las disposiciones reglamentarias el señor representante debió haber hecho esa observación en la discusión general.

Señor Magariños Veira—No se puede discutir ahora.

Señor Presidente—Como no lo ha hecho, no se puede discutir en el momento actual. Está en debate simplemente el inciso 1.o, que fué objeto de impugnación.

Señor García Morales—Entiendo que el Reglamento, lo que establece, es que cuando los artículos de la ley de patentes sean objeto de modificación por el Poder Ejecutivo, pueden ser objeto de discusión, y el artículo 12 de esta ley ya ha sido objeto de modificación...

Señor Magariños Veira—Pero en la parte de la patente, sencillamente.

Señor García Morales—... Deseo hablar con el objeto, repito, de sacar al Poder Ejecutivo de un verdadero atolladero, porque se ha cometido acá un error tan grave, que el Poder Ejecutivo, dándose cuenta de él, ha dictado una resolución violatoria de la ley, no cobrando á las compañías de seguros marítimos la patente erróneamente establecida...

Señor Presidente—Le hago presente al señor representante que se está discutiendo el inciso 1.o, y que el inciso 2.o ha sido sancionado por la Cámara. Lo único que podría pedir oportunamente en su reconsideración, porque el inciso ha sido aprobado por la Cámara.

Continúa la discusión del inciso 1.o.

Señor Ameglio—Yo voy á acompañar la modificación introducida por el señor representante Berro y aceptada por la Comisión, porque considero que la situación actual de los cambios no les permite á las compañías de seguros situar fondos para ponerse en las condiciones de compañías nacionales; pero creo que esto debe hacerse como una excepción, por la situación anormal precisamente, porque en mi concepto, lo que debemos hacer y tratar, es que esas compañías de seguros se radiquen en el país, garantizando en una forma más eficaz á los mismos asegurados y beneficiándolos doblemente.

De manera que por la consideración enunciada, voy á acompañar la modificación del señor representante Berro.

Señor Magariños Veira—Pero esta ley dura dos años.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar primero la enmienda del Poder Ejecutivo. Si fuera desechada se votaría la fórmula que propone el señor representante Berro, y que la Comisión acepta.

Léase.

(Se lee):

"En el inciso 1.o el Poder Ejecutivo establece una patente adicional de quince por ciento."

Se va á votar.

Si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Berro (don Emilio)—Ahora corresponde el siete por ciento, que es lo que tenían antes.

Señor Presidente—Se va á votar ahora en la forma que aconseja la Comisión.

Léase.

(Se lee):

1.o Las compañías de seguros y cada agencia de éstas, cualesquiera que sea su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscripto no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, por cuenta propia ó de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de siete por ciento sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República ó por sus casas matrices ú otras agencias ó apoderados de éstas, á favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórroga del plazo primitivamente estipulado, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de 4 o|o en los seguros marítimos y de 2 o|o en los de vida.

Quedan asimismo sujetas á la patente mencionada las operaciones de seguros que acordadas en territorio nacional se cumplen fuera de él.

2.o Cuando las compañías de seguros tengan su dirección y capital suscripto radicados en el país, la patente adicional será de 5 o|o, excepto en los seguros de vida, que será de 1|2 o|o."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor García Morales—Aunque creo que no sería necesario formular una moción de reconsideración respecto al inciso 2.o de este artículo, porque la Cámara aceptó la observación que yo formulé, cosa que confirmó la Mesa al dar lectura á ese mismo inciso, voy á presentar la moción de reconsideración porque deseo, como decía hace un momento, salvar un error evidente de la ley.

Señor Presidente—Hago presente al señor representante que la Mesa, improvisando en la materia sostuvo que podía ser reconsiderado; pero se ha convencido de que estaba en un error: no puede ser reconsiderada...

Señor García Morales—Tampoco?

Señor Presidente — ... porque existe una disposición reglamentaria que establece el trámite que deben seguir estos asuntos y cómo deben ser sancionados. De acuerdo con esa disposición reglamentaria, el artículo ya está aprobado.

Señor García Morales—Todo sería cuestión de interpretar la disposición reglamentaria, porque lo que se debe entender es que cuando un artículo de una ley es objeto de enmienda, ese artículo ya está incluído en el debate.

Se trata de reconsiderar un error grave.

Señor Presidente—Si el señor representante desea, se podría leer la disposición reglamentaria, para que sirviera de base á la discusión.

Léase la disposición.

(Se lee):

"Resolución de 4 de Julio de 1911. Artículo único. Queda modificado el artículo 3.o de la resolución de la Honorable Cámara de Representantes de fecha 10 de Junio de 1905, en la siguiente forma:

"En los proyectos de ley de Presupuesto General de Gastos, Presupuesto de Juntas é Intendencias y de Impuestos anuales, sólo se pondrán en discusión particular las modificaciones á las leyes anteriores propuestas por el Poder Ejecutivo, por la Comisión de Presupuesto, por los miembros de ésta siempre que las hubieran propuesto en Comisión ó por los señores representantes en general, que hubiesen llenado los requisitos del artículo 2.o de la resolución objeto de esta modificación parcial.

Se tendrán por aprobados los dichos proyectos en cuanto se limiten á reproducir las disposiciones de años anteriores que no hayan sido objeto de obesrvaciones."

Señor García Morales — Yo creo que hay que correlacionar la disposición que se ha leído con otra que existe en el Reglamento y que establece que la votación de los proyectos de ley se hace por artículos. Si no se admite mi pedido de reconsideración, va á resultar esta enormidad: que las Compañías de Seguros Marítimos extranjeras van á pagar menos impuesto que las Compañías nacionales y nacionalizadas, contrariando todo el espíritu que preside la ley.

Como se ha podido ver por estos incisos, la ley ha querido establecer patentes más fuertes para las extranjeras y más suaves para las nacionales.

Señor Magariños Veira—Es natural.

Señor García Morales — Pero por un error cometido, el año pasado, resulta que tratándose de Compañías de Seguros Marítimos, el impuesto más fuerte es para las nacionales y las nacionalizadas y el más flojo, el más débil, para las extranjeras. Tan grande es el absurdo de la ley, que el Poder Ejecutivo dictó un decreto con fecha 30 de Marzo de 1916, estableciendo que, á pesar de que en el inciso 2.o del artículo 12, la ley dispone que las Compañías nacionales y nacionalizadas de Seguros ma-

rítimos, deben pagar cinco por ciento de patente adicional no se les cobraría sino el dos por ciento. Y de acuerdo con tal resolución no se les ha cobrado, hasta ahora, sino ese dos por ciento.

El Poder Ejecutivo, con un buen propósito, sin duda, se animó á dictar esa disposición violatoria de la ley; no ha exigido su cumplimiento, sino que ha autorizado á las Compañías nacionales de Seguros Marítimos, á no pagar, como patente adicional, el cinco, sino el dos por ciento. Dice esa resolución á que me he referido que la autorización regirá "hasta tanto quede subsanado ese error en la próxima ley de patentes de giro". Pero como ahora resulta que, al confeccionar el nuevo proyecto, el Poder Ejecutivo se olvidó de su promesa y dejó las cosas como están. Va á encontrarse de nuevo en la necesidad de violar la ley ó dejar que se consume una real iniquidad.

Señor Magariños Veira—La verdad que la cuestión es interesante.

Señor García Morales—Entonces habría que establecer que no se cobre á las Compañías nacionales y nacionalizadas sino el dos por ciento, como patente adicional, que es precisamente el impuesto que están pagando actualmente, de acuerdo con esa resolución del Poder Ejecutivo á que me he referido.

Señor Magariños Veira—La verdad que es interesante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo creo que cabe perfectamente bien el pedido del doctor García Morales, porque si se interpretara de otra manera no se podría, muchas veces, modificar un inciso, porque alteraría la idea ó el espíritu de las otras disposiciones del mismo artículo. Si solamente fueran los incisos los aprobados, muchas veces habría necesariamente que reconsiderar lo votado anteriormente, haschas veces habría necesariamente que reconsiderar lo votado anteriormente, hasta para hacer más clara y mejor redactada la ley.

Por otra parte, yo creo que cuando se hacían las observaciones á los artículos sobre los cuales algunos señores diputados reclamaron, se referían al artículo, no al inciso solo. A mí me parece que la Secretaría hizo referencia á los artículos; y así podría quedar subsanada la cuestión sin necesidad de reconsiderar, entrando ahora á discutir el siguiente inciso.

Podría informar la Secretaría al respecto.

Señor Presidente—La Mesa cree asimismo que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, el inciso ha sido aprobado por la Cámara.

La Mesa entiende también que no se puede reconsiderar, porque ha sido aprobado en virtud de una disposición del Reglamento; pero, no obstante, la Cámara resolverá lo que crea más acertado.

Señor Narancio—Yo estoy de acuerdo con el temperamento de la Mesa, y creo más: que la reconsideración sería una reforma al Reglamento, que no se puede tratar sobre tablas.

Señor Presidente—No sería la reconsideración, una reforma al Reglamento, sino una interpretación del Reglamento que la Cámara puede hacer.

Señor Narancio—Una interpretación del Reglamento que va expresamente contra su misma letra.

Señor Presidente—Pero la Cámara es soberana en sus resoluciones.

Señor Narancio — Es soberana en el sentido de tomar determinaciones, salvo en el caso de que estén absolutamente prohibidas por el Reglamento.

Señor Alburquerque — No va expresamente contra la letra del Reglamento, porque el inciso 2.o forma parte del artículo 12.

Señor Berro (don Emilio) — Lo que va á suceder es que se va á observar siempre el artículo entero.

Señor Alburquerque — Como decía el doctor Berro, si se observa el inciso 1.o, y la resolución que se toma sobre el inciso 1.o afecta los incisos 2.o y 3.o, ¿cómo no se va á poder modificarlos?

Señor Berro (don Emilio) — Es claro.

Señor Presidente — Lo que es evidente es que el argumento no hace al caso, porque la modificación que se ha introducido en el inciso 1.o, nada tiene que ver con la que se propone en el 2.o.

Señor Berro (don Emilio). — En este caso sí.

Señor Alburquerque — Me refería, señor Presidente, á que la letra no es tan clara y se presta á interpretaciones, precisamente, en este caso, cuando el doctor García Morales hace notar un error que según él es tan grave.

Señor Presidente — Finalmente, si se aceptara el criterio que sostienen los señores representantes, habría que volver á votar todos los artículos que han sido aprobados y todos sus incisos, porque habiéndose observado un inciso, ha sido observado, de acuerdo con ese criterio, todo el artículo. Por consiguiente, habría que votar todos los incisos, y el trabajo que ha hecho la Cámara sería completamente inútil. Habría que empezar de nuevo. — (Apoyados).

Señor Berro (don Emilio) — Yo entiendo que no.

Señor Presidente — Si basta observar un inciso para que se considere observado todo el artículo, habría que empezar de nuevo toda la labor.

Hay artículos que tienen más de cien incisos, de los cuales han sido observados dos ó tres, y resultaría, con ese criterio, que habrían sido observados en su totalidad, lo que obligaría á un nuevo debate sobre todas sus disposiciones.

Señor García Morales — Hay un artículo del Reglamento, número 129, que autoriza á que durante la discusión de un proyecto pueda pedirse que pase de nuevo á la Comisión que lo propuso, para que lo examine y reconsidere, en parte ó en el todo, lo que podrá hacerse si así lo resuelve la Cámara.

Quizás el modo de orillar la dificultad sería que pasara el proyecto á Comisión y que siguiéramos la discusión del proyecto de ley de Patentes de Giro para la campaña. Luego la Comisión nos propondría la enmienda que crea más aceptable.

Señor Almada — Eso importa una reconsideración.

Señor García Morales — No importa una reconsideración, porque hay derecho, en cualquier momento, de devolver el proyecto á Comisión.

Señor Presidente — No se puede volver á Comisión, por la sencilla razón de que el artículo ha sido aprobado.

Señor García Morales — Pero la Comisión es soberana: puede proponer todas las enmiendas que quiera.

Señor Presidente — Pero debe proponerse en tiempo y antes de ser aprobado por la Cámara.

Señor García Morales — Lo mejor es que pase á la Comisión y luego, en un nuevo informe, se subsane el error.

Señor Presidente — Pero el artículo ha sido aprobado, y la Comisión no puede pronunciarse sobre un artículo aprobado, en virtud de una disposición clara y terminante del Reglamento.

Señor Vecino — Yo creo que la única manera de conciliar de una parte la idea del señor García Morales en el sentido de que se tome en cuenta una observación muy justa referente á la ley de patentes, y, por otra parte, la necesidad de respetar las prescripciones reglamentarias, que no conviene, bajo ningun concepto, violar, sobre todo en este caso, sería presentar un proyecto de ley especial que podría ser informado de inmediato á su presentación.

Señor García Morales — No podemos presentarlo. Posiblemente el Poder Ejecutivo se dará cuenta del error y mandará un proyecto; pero quizá fuera más cómodo corregir ahora esa omisión en la ley, y no tener que discutir una nueva...

Señor Vecino — Se podría resolver eso en el período ordinario, con un proyecto breve.

Señor García Morales — Lo hará el Poder Ejecutivo, porque, como lo digo, está comprometido; ha dictado un decreto que es realmente grave, violatorio de la ley de impuestos.

Señor Presidente — Continúa la discusión de la parte final del artículo 25.

Señor Lussich — Hay un artículo anterior, el artículo 13, que ha sido observado por mí en nombre de la Comisión de Defensa Agrícola...

Señor Presidente — Los observados por los señores representantes y las modificaciones propuestas por la Comisión, se tratarán después.

Señor Lussich — Si es así, no digo nada.

Señor Presidente — Léase el inciso final del artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. Inciso 5.o Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó personas que los representen en forma legal, con poder especial por cada reclamo, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.

"Las consignaciones deberán ser hechas durante los plazos que se fijen para el pago del impuesto de patentes.

"Pasados estos plazos, no se admitirá consignación alguna, considerándose aceptada la liquidación practicada, salvo los casos de tratarse de negocios nuevos, quienes tendrán derecho á reclamar de la avaluación hasta diez días después de la fecha de la liquidación.

"Tampoco podrán iniciarse gestiones ante las Honorables Cámaras, para la rebaja de patentes, sin haberse hecho la consignación previa del impuesto.

"Después de oír al jefe de la Sección Patentes de Giro y al avaluador, si se creyese necesario por el Jurado, éste confirmará ó modificará el avalúo, no pudiendo fijar menor patente que la abonada el año anterior sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas."

Señor García Morales — Yo había observado el inciso 5.o de este artículo en su parte final, porque, quizá, por error de redacción, se establece una regla para los jurados, que contradice los principios capitales que informan la ley. Se sabe que estas contribuciones, llamadas "Patentes de Giro", son impuestos sobre los rendimientos comerciales, industriales y profesionales. Como el cálculo de esos rendimientos es difícil, el artículo 4.o establece en qué forma pueden los avaluadores determinarlos, estableciendo lo siguiente: "Respecto de los negocios, industrias, oficios y profesiones que comprende este artículo, — á excepción de aquellos que van gravados con una cuota única ó fija,—tanto los funcionarios como los jurados, cuando sean llamados á intervenir, tendrán en cuenta para la clasificación los distintos elementos exteriores de juicio, á fin de que el impuesto—dentro de los términos de esta ley—guarde una razonable proporción con las utilida-

des presuntas". Ese es el principio capital de la ley. Todavía agrega más el artículo, y dice: "Así en los comercios, no obstante observarse principalmente y como regla general que el impuesto corresponda al uno por ciento sobre el capital en existencias, la ubicación de los establecimientos en zonas comerciales de preferencia, la pluralidad de ramos, el valor locativo, el número de dependientes y la calidad de la instalación son elementos que deberán determinar el aumento de grados en la escala de las categorías". De manera, pues, que este es un impuesto sobre el rendimiento, rendimiento que se calcula utilizando lo que se llama el sistema indiciario, valiéndose de los diferentes signos ó presunciones que enumera la ley en este artículo. Es contradictorio con el artículo 4.o que acabo de leer, el inciso final del artículo 25, que es el que motiva mi observación, porque él establece que el Jurado, después de oír al Jefe de la Sección Patentes de Giro y al avaluador, si lo cree necesario, confirmará ó fijará la avaluación, "no pudiendo fijar menor patente que la abonada el año anterior, sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios". Si este fuera un impuesto sobre el capital, se explicaría la disposición; pero, como es un impuesto sobre el rendimiento, y el rendimiento se calcula no sólo según el capital, sino también teniendo en cuenta todas esas diferentes presunciones que indica la misma ley, resulta que puede presentarse el caso de que, sin haber reducción de capital, existan positivas contracciones de los rendimientos, y entonces el Jurado debe, forzosamente, reducir la patente.

Creo, repito, que se trata de una omisión de la ley, la que se subsanaría agregando al final del inciso estas palabras: "... cuando las patentes se hayan fijado teniendo en cuenta como único índice el del capital en existencias".

Señor Magariños Veira — ¿La patente anterior, dice el señor diputado?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Magariños Veira — Me parece bien.

Señor García Morales — El inciso quedaría redactado así: "Después de oír al Jefe de la Sección Patentes de Giro y al avaluador, si se creyese necesario por el Jurado, éste confirmará ó modificará el avalúo, no pudiendo fijar menor patente que la abonada el año anterior, sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios cuando la patente se haya fijado teniendo en cuenta como único índice el del capital en existencia".

Para que se vea que no propongo, en realidad, una modificación al criterio del Poder Ejecutivo y de la Comisión Informante, bastaría con hacer notar lo que se establece en el artículo 17 respecto de los Bancos, y donde se dispone, expresamente, que esas instituciones pagarán patente con arreglo al capital, volumen de las operaciones, utilidades que hayan realizado el año anterior, movimiento y demás elementos que conduzcan al conocimiento de cada institución".

El capital no es sino uno de los tantos índices que utiliza la ley para calcular el "quántum" del rendimiento. Si se toma como único índice el capital, es razonable la regla que se da, de que no puede reducirse el impuesto si no se comprueba la reducción del capital. Pero cuando la avaluación ha tenido en cuenta los rendimientos calculados en otra forma ya por la verdadera verificación de esos rendimientos, cosa que se puede hacer con respecto á las sociedades anónimas, ya por los otros índices que indica la ley, es muy razonable que se pueda reducir la patente, sin que exista reducción del capital, puesto que, á igualdad de capitales, pueden obtenerse muy distintos rendimientos.

Señor Magariños Veira — Por mi parte, estoy conforme con lo que dice el señor diputado.

Señor Alburquerque — Llamo la atención que en este inciso 5.o se dice: "Los reclamos serán interpuestos verbalmente". Creo que podría agregarse: "Ó por escrito", porque muchas veces, al hacer el reclamo, es necesario fundarlo; y si sólo se admite verbalmente, esos fundamentos no podrán llegar á conocimiento del Jurado.

Por eso, yo propondría que los reclamos sean interpuestos por escrito ó "verbalmente".

Señor Magariños Veira—Yo acepto. Me parece muy razonable.

Señor Salgado—Voy á presentar una corrección á la redacción de este inciso 3.o del inciso 5.o sustitutivo. Dice así el inciso: "Pasados estos plazos, no se admitirá consignación alguna, considerándose aceptada la liquidación practicada, salvo los casos de tratarse de negocios nuevos, "quienes" tendrán derecho á reclamar de la avaluación, hasta diez días después de la fecha de la liquidación".

Este relativo "quienes" parece referirse á los negocios nuevos, los que tendrían derecho á reclamar. Sin embargo, el inciso quiere referirse á los contribuyentes. Es necesario, entonces, emplear otra redacción, para que se explique bien lo que desea expresarse. Yo propondría que se diga, en lugar de "quienes", lo siguiente: "... salvo los casos de tratarse de negocios nuevos, en los que los contribuyentes...".

Propongo esta nueva redacción para el inciso.

Señor Magariños Veira — La Comisión acepta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar en la forma que lo propone el Poder Ejecutivo. Si fuera desechado, se votará en la forma en que lo proponen varios señores representantes y que la Comisión acepta.

Si se aprueba en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase en la forma propuesta por varios señores representantes y que la Comisión acepta.

(Se lee):

"Inciso 5.o (sustitutivo). Los reclamos serán interpuestos verbalmente "ó por escrito" por los contribuyentes ó personas que los representen en forma legal, con poder especial por cada reclamo, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.

Las consignaciones deberán ser hechas durante los plazos que se fijen para el pago del impuesto de patentes.

Pasados estos plazos, no se admitirá consignación alguna, considerándose aceptada la liquidación practicada, salvo los casos de tratarse de negocios nuevos, en los que los contribuyentes tendrán derecho á reclamar de la avaluación hasta diez días después de la fecha de la liquidación.

Tampoco podrán iniciarse gestiones ante las Honorables Cámaras, para la rebaja de patentes, sin haberse hecho la consignación previa del impuesto.

Después de oír al Jefe de la Sección Patentes de Giro y al avaluador, si se creyese necesario por el Jurado, éste confirmará ó modificará el avalúo, no pudiendo fijar menor patente que la abonada el año anterior, sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios, cuando la patente se haya fijado teniendo en cuenta como único índice el del capital en existencia. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas."

Se van á leer las enmiendas propuestas por los señores representantes.

Léase la primera enmienda.

(Se lee):

Enmienda propuesta por el señor representante Alburquerque al inciso 27 del artículo 1.o:

"El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa", agregar: "y en el local de toda sociedad civil con personería jurídica, cuyo fin sea simplemente social ó la cultura de deportes físicos".

En discusión.

Señor Alburquerque—La Comisión manifestó que no acepta esta ampliación al inciso 27.

Uno de los argumentos que se me ha hecho es que en la Capital existen algunos clubs sociales que tienen personería jurídica, pero que, en realidad, más bien son centros ó reuniones de juego...

Señor Magariños Veira—Reuniones de juegos de todas clases; hay muchos.

Señor Alburquerque—Bueno.

... Con este motivo, aunque no sea tan exacta la observación, yo la respeto, y entonces propongo que la exoneración se amplíe simplemente á los centros deportivos.

Señor Magariños Veira—En el informe se dice que debía de nombrarse cuáles centros eran esos, por varias razones.

Primero, para evitar que se conviertan en casas de juego y que se aparten de lo que se busca con su personería jurídica y que si se extiende mucho esa concesión es un mal para el Fisco, porque puede llegar á haber una cantidad enorme de esos centros amparados por la ley.

Señor Alburquerque—La razón de esta modificación es que no se trata de una simple gracia especial, sino más bien de una aclaración á la ley: que se ponía en virtud de haber sido establecida para el Ateneo de Montevideo y Círculo de la Prensa. Esos cafés y billares de los centros deportivos no expenden al público.

Señor Magariños Veira—Pero en la forma que se presenta es muy vaga. El señor diputado pide que se ponga á los centros deportivos, de diversiones, y después viene la degradación de estos mismos centros, vienen los abusos.

Si hay una sociedad benéfica, por ejemplo como el Ateneo, ú otra cualquiera que ejerza esas actividades, está bien que se haga esto; entonces sí, yo acepto; pero así, en términos tan vagos, la Comisión no lo acepta.

Si se nombrara á la sociedad que hace tal cosa, como se nombra al Ateneo ó al Círculo de la Prensa ú á otro cualquiera, por ejemplo, el Círculo de Armas...

Señor Alburquerque — Muy bien: yo aceptaría que se pusiera el Círculo de Armas.

Señor Magariños Veira — ... aunque cobra muy caro y tiene plata, como es una sociedad en esa forma, yo me adhiero á lo que dice el señor Alburquerque.

Señor Alburquerque—Pero no especula: La verdad de las cosas es que estos centros no especulan y á lo que se cobra una patente es, precisamente, á la especulación.

Señor Magariños Veira—En esa parte tiene razón el señor diputado, pero...

Señor Alburquerque—Propongo, pues, que se modifique en esa forma.

Señor Presidente—¿El señor representante Alburquerque modifica la enmienda y la propone en una nueva forma?

Señor Alburquerque — Sí, señor: que se incluya el Círculo de Armas.

Señor Magariños Veira — Yo acepto en esa forma.

Señor Presidente — Léase la enmienda propuesta por el señor representante Alburquerque.

(Se lee):

"Inciso 27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo, en el Círculo de la Prensa y en el Círculo de Armas."

En discusión.

Señor Mier Velázquez — Hago moción para que se incluya en este inciso al Club Médico de Montevideo. — (Apoyados).

Señor Magariños Veira — ¿También tiene café y billares?

Señor Mier Velázquez — Sí, señor.

Señor Sánchez — Yo creo que si se siguen haciendo inclusiones, va á resultar que un cierto número de asociaciones ó de clubs que tengan padrinos en Cámara van á ser agraciados con esa exención.

Señor Mier Velázquez — Pero el Club Médico está en una situación especial, señor diputado.

Señor Sánchez — Es preferible que se acepte la modificación tal como la proponía el señor diputado Alburquerque, determinando la exoneración para todas aquellas instituciones ó clubs sociales ó deportivos que tienen personería jurídica, y de esa manera se contempla las casas de instalaciones no hechas con un fin de especulación, sino puramente con un fin de agrupación ó de reunión social, cosa muy de tener en cuenta por el legislador, pues son muy dignos de protección todo centro que aleje á los individuos del café y los congregue en un medio un poco superior, como ambiente.

Señor Magariños Veira — Es muy peligroso eso.

Señor Sánchez — Yo comprendo la objeción que expone el señor miembro informante, pero no creo que el peligro sea tan grande; no me parece que la personería jurídica se conceda así, tan á tontas y á locas, por el Poder Ejecutivo, á toda clase de sociedades.

Señor Magariños Veira — Se han quitado muchas personerías jurídicas en vista del proceder de esos centros.

Señor Sánchez — Siempre está en manos de las autoridades públicas retirar esa personería jurídica á los centros que indebidamente se amparen á ella para gozar de estas exenciones, que se acuerdan con otro fin.

Señor Magariños Veira — Eso es muy peligroso. Yo no lo acepto.

Señor Sánchez — Yo votaría, por consiguiente, la enmienda tal como la redactó primeramente el señor diputado Alburquerque, y no como se ha propuesto después para equiparar casos particularísimos que sería injusto contemplar teniendo presente que hay una cantidad de instituciones de índole semejante y tan dignas como esas de la excepción que se propone y que quedarían desamparadas por la ley, por carecer de "padrinos" en este recinto en el momento de la discusión.

Señor Magariños Veira — Yo decía que se nombraran, y si esas sociedades tuvieran los méritos necesarios, que se les exonerara después. Por lo tanto, sostengo mi proposición ampliándola al Círculo de Armas, nada más.

Señor Presidente — A juicio de la Mesa, la única enmienda que se puede discutir y votar, es la propuesta en oportunidad por el señor representante Alburquerque... — (Apoyados).

... que dice: "y en el local de toda sociedad civil con personería jurídica cuyo fin sea simplemente social ó la cultura de deportes físicos", porque el Reglamento ha establecido un trámite, y este trámite tiene por objeto que la Comisión pueda estudiar debidamente las enmiendas presentadas.

De modo que si por el hecho de presentar una enmienda se tiene derecho á modificar después la moción y presentar nuevas enmiendas en sala, la Comisión no puede estudiar el asunto.

Señor Alburquerque — La Comisión ha aceptado.

Señor Presidente — Pero la Comisión no puede aceptar, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Alburquerque — Lo acaba de hacer.

Señor Presidente — De acuerdo con el Reglamento, las enmiendas deben proponerlas los señores representantes en determinado momento. ¿Con qué objeto se hace eso?... Para que la Comisión pueda estudiar tranquilamente las enmiendas propuestas é informar con conocimiento de causa á la Cámara; pero si por el hecho de haber propuesto una enmienda el señor representante, puede después presentar otras nuevas que la Comisión no puede informar, entonces se va contra el espíritu que se tuvo al establecer la prescripción reglamentaria.

Por eso la Mesa entiende que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, la única enmienda que puede ser objeto de discusión y votación es la propuesta por el señor representante Alburquerque en la discusión general.

Señor Magariños Veira — Entonces, la Comisión sostiene su moción.

Señor Alburquerque — Me parece que la teoría desarrollada por la Mesa es sumamente errónea. Es imposible suponer que hecha una observación por un diputado é informado por la Comisión, no pueda la Honorable Cámara votar la resolución que crea del caso.

La proposición mía era para que los clubs sociales y deportivos...

Señor Sánchez — Sosténgala, doctor Alburquerque, que lo acompañaremos muchos á votarla. — (Apoyados).

Señor Alburquerque — La Comisión estudió el caso. Sólo hizo un argumento en cuanto á los clubs sociales y ninguno en cuanto á los clubs deportivos; y no podía tenerlo porque estando el Estado interesado en el desarrollo de los deportes físicos, era imposible que no mirara con simpatías estos centros en que precisamente se cultivan las mismas tendencias.

Señor Magariños Veira—Fué por eso que la Comisión dijo que se nombraran los centros que se querían exonerar.

Señor Alburquerque — Ahora, existiendo disconformidad extrema, puesto que la Comisión rechaza todo, ¿cómo la Cámara no va á poder aceptar una moción transitoria ó una moción modificada? La Honorable Cámara es soberana.

Yo he propuesto, señor diputado Sánchez, la moción esta, porque la observación que se me hacía era de que sería fácil crear algunos centros con el fin de eludir la patente. Entonces, los indicaba nominalmente. El que se me ocurrió y conozco más era el Círculo de Armas: el señor representante Velázquez ha mencionado el Club Médico...

Señor Mier Velázquez—Que existe ya.

Señor Alburquerque—... De esta manera se evitaba la observación de la Comisión, pero si el señor diputado hace suya mi moción, yo tendré el gusto de acompañarlo.

Señor Sánchez—Me parece preferible la moción primitiva del doctor Alburquerque y estoy dispuesto á votarla.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo también.

Señor Magariños Veira—La Comisión sostiene su dictamen.

Señor Alburquerque—Pero, ¿no acepta la indicación nominal?

Señor Magariños Veira—La aceptaba en el caso de permitirlo el Reglamento. Según el señor Presidente no se puede.

Señor Presidente—Se van á leer nuevamente por Secretaría las disposiciones reglamentarias.

Léanse.

(Se lee):

"Resolución del 4 de Julio de 1911.—En los proyectos de ley de Presupuesto General de Gastos, Presupuesto de Juntas é Intendencias y de impuestos anuales, sólo se pondrán en discusión particular las modificaciones á las leyes anteriores propuestas por el Poder Ejecutivo, por la Comisión de Presupuesto, por los miembros de ésta, siempre que las hubieran propuesto en Comisión, ó por los señores representantes en general, que hubiesen llenado los requisitos del artículo 2.o de la resolución objeto de esta modificación parcial."

"Resolución de 20 de Marzo de 1909.—Las mociones que impliquen modificaciones á las leyes de impuestos anuales deberán formularse durante la discusión general de los proyectos respectivos.

Dichas mociones serán pasadas á informe de la Comisión dictaminante, que deberá expedirse sobre ellas, y serán tomadas en cuenta por la Cámara durante la discusión particular."

A juicio de la Mesa, las disposiciones son bien terminantes. La única enmienda que se puede tener en cuenta es la que propuso el señor representante Alburquerque y que ha sido estudiada por la Comisión.

Léase la enmienda que propone el señor representante Alburquerque.

(Se lee):

"En el inciso 27 del artículo 2.o agregar: "y en el local de toda sociedad civil con personería jurídica cuyo fin sea simplemente social ó la cultura de deportes físicos"."

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar la enmienda propuesta por el señor representante Alburquerque, porque el Poder Ejecutivo no había enmendado este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Alburquerque—Pido que se rectifique la votación. Creo que está equivocada la Secretaría.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda siguiente.

(Se lee):

Enmienda propuesta por el señor representante Jiménez de Aréchaga al inciso 31 del mismo artículo: "Depósitos de vehículos que tengan "hasta dos vehículos"."

Señor Jiménez de Aréchaga—De acuerdo con el informe de la Comisión, yo retiro la moción que formulé en oportunidad.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara accede al retiro de la moción formulada por el señor representante Jiménez de Aréchaga.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda siguiente.

(Se lee):

Enmienda propuesta por el señor representante Bazet: "Inciso 36 (aditivo). Sa-

natorios de las instituciones de socorros mutuos."

Señor Magariños Veira—Eso queda como en la ley anterior; no tienen patente.

Señor Segundo—¿Entonces la Comisión acepta?

Señor Magariños Veira—Sí, señor; se acepta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar la enmienda propuesta por el señor representante Bazet.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la enmienda siguiente.

(Se lee):

Enmienda propuesta por la Comisión al inciso 34 del artículo 4.o: "Inciso 34. Casas de bailes públicos conocidas por academias." (31.a categoría).

"Inciso 34 bis. Locales de bailes públicos anexados á teatros, casinos, etc." (21.a categoría).

Señor Presidente—En discusión conjuntamente con el inciso anterior.

Señor Ferrería—Por el inciso 34 se establece que las casas de bailes públicos pagarán una patente de dos mil pesos. El artículo 8.o de la ley, que no estaba observado, dice que pagarán el valor de quince entradas generales los teatros, incluyendo los bailes públicos. De manera que aquí podría haber una duda en la aplicación del impuesto respectivo. Hay casas de bailes públicos que están anexadas á los teatros é indudablemente se va á producir la duda, si estos teatros alegan que están dentro de la disposición del artículo 8.o, que establece que los teatros pagarán una patente igual al valor de quince entradas generales, incluyendo los bailes públicos. Como estos establecimientos dan bailes públicos, no va á poder saber á ciencia cierta la Dirección del ramo si aplicar la patente del artículo 8.o ó la del inciso que estamos discutiendo.

Yo desearía que la Comisión informante aclarara esta duda y se especificara bien claramente qué se entiende por casas de bailes públicos.

Señor Presidente—A objeto de ilustrar á la Cámara, se va á leer el artículo 8.o, que hace referencia al caso.

(Se lee):

"Artículo 8.o Circos, teatros y espectáculos públicos en general: Pagarán, como patente, el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos, y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada reunión. Se exceptúan de estas patentes los juegos atléticos, siempre que sean organizados por asociaciones sportivas que no tengan carácter de empresas comerciales."

Señor Magariños Veira—Hay una diferencia radical entre una cosa y otra: que á los treatros, circos, etcétera, donde se dan funciones para niños y otra clase de diversiones, se les cobra quince entradas, lo mismo que al hipódromo, mientras que este impuesto se refiere á los bailes, á las academias de grandes bailes, que son permanentes. Hay una diferencia notable.

Señor Ferrería—Pero la diferencia no se va á poder establecer, porque son casas de bailes públicos anexadas á teatros. Son casas de bailes públicos, no academias. No llevan el título de academias, pero son casas equivalentes, y quisiera que el señor miembro informante me dijera...

Señor Magariños Veira—El artículo 8.o no habla de bailes públicos: se refiere á los bailes de carnaval y otros que se celebran periódicamente.—(Murmullos).

Señor Jiménez de Aréchaga—La diferencia que establece la Comisión es razonable. Los bailes públicos á los cuales se les hace pagar patente de acuerdo con el inciso 31, los bailes de academia, los bailes en que tiene que intervenir la policía para evitar escándalos, son los que se efectúan en locales apropiados que no están establecidos todo el año. Los bailes á que se refiere el señor diputado Ferrería; en cambio, son los que se efectúan en el Royal y en el Casino. El Royal y el Casino pagan una patente de valor de quince entradas generales á más de los otros impuestos, lo que significa unos cinco mil doscientos pesos anuales. Pagan además la patente con el adicional como despachos de bebidas y pagan también la patente, que no figura aquí porque corresponde á la Asistencia Pública: alrededor de unos tres mil doscientos pesos al año.

A esos bailes, que son los que la Comisión divide y les hace pagar cuatrocientos pesos anuales, se entra por medio de entradas privadas; no son entradas públicas: entran los que la empresa quiere que entren, y la empresa vigila el orden y tiene su personal.

De manera que no hay que confundir bailes públicos y academias con ese baile que no es un baile público, sino que es un salón privado, por el hecho que se exige una invitación.

No se paga la entrada á este baile: es un baile por invitación. Estará el negocio del propietario en la consumación que se haga; pero no es igual á los bailes públicos en que cualquiera tiene derecho á entrar porque paga su entrada.

Es la diferencia que hay entre uno y otro, y es una diferencia grande.

Señor Ferrería — El señor diputado Aréchaga me parece que está equivocado ó ha tomado malas informaciones. El Royal no paga siete pesos cincuenta centésimos por día, porque la ley establece el valor de quince entradas generales y cada entrada general vale veinte centésimos; de manera que serían tres pesos; pero no paga eso: paga patente de café, que son cuatrocientos pesos anuales.

Yo no quiero especializarme con el Royal ni con ningún teatro ó casino de esta naturaleza; lo que yo quiero es dejar las cosas aclaradas, y el señor diputado Aréchaga me saca de la duda al manifestar que se cobrará á esos teatros la patente que establece el artículo 8.o.

Yo creo que son, en realidad, bailes públicos, donde entra todo el mundo: allí no se rechaza absolutamente á nadie, y es muy justo que esos bailes, bailes públicos que se dan todo el año, paguen la patente que establece el inciso 31...

—(Apoyados).

... porque, de lo contrario, sería lo mismo suprimir este artículo.

Hay otras casas de bailes públicos, que se han denunciado por la prensa repetidas veces, que no pagan patente alguna: les basta sacar un simple permiso de la Jefatura Policial para celebrar bailes, bailes que se titulan de sociedades, pero sociedades que son negocios. La Jefatura lo sabe perfectamente bien, porque yo he hablado de este asunto con el señor Oficial 1.o, y me ha informado de la treta de que se valen estos señores para hacer comercio con estas cosas: basta que se junten tres ó cuatros personas y establezcan una sociedad que la denominan con cualquier nombre y cobren un tanto la entrada. Indudablemente, para defraudar la ley de patentes no expenden esas entradas públicamente; pero todo el que va á entrar al baile tiene que hacerse socio en el acto y, entonces, entra como socio y defrauda la ley.

Esos bailes públicos que se dan en algunos parajes de Montevideo, muy generalmente no pagan patente alguna.

Yo creo que se debería incluir aquí un inciso aditivo para eludir esa burla de que es objeto la población de Montevideo.

La policía, muchas veces, no tiene más remedio que dar el permiso, porque él está encuadrado dentro de las disposiciones del Reglamento policial. De manera, pues, que para sanear en lo posible la cultura montevideana, ya que se quiere establecer una patente alta para esas casas que hacen comercio con los bailes públicos, debía declararse, en la discusión que estamos sosteniendo, que las casas de bailes anexas á teatros, como las casas de bailes públicos que se den en cualquier parte de la ciudad ó del país, deben pagar la patente que establece el inciso 31 y no la que establece el artículo 8.o. Yo creo que esta patente á las que se refiere el artículo 8.o, vendrá muy bien para los bailes que den los teatros en los días de Carnaval.

Señor Jiménez de Aréchaga — El artículo 8.o no habla de la patente de bailes.

Señor Ferrería — Sí, señor; habla de la patente de bailes. El artículo 8.o dice que pagarán quince entradas generales de teatro, incluyendo los bailes públicos. De manera, pues, que un teatro de la naturaleza de los que están funcionando en Montevideo, que dan bailes públicos, está bien encuadrado dentro del artículo 8.o, y yo lo que deseo es que se aclare perfectamente esto, para evitar la defraudación de la ley.

Señor Presidente — Se va á leer la enmienda propuesta por el Poder Ejecutivo al artículo 34, que ha sido observado por la Comisión y que está en discusión, porque las observaciones hechas á último momento por el señor representante, demuestran que el señor representante no tiene en cuenta que la Comisión previó precisamente ese caso lo mismo que el Poder Ejecutivo.

Señor Ferrería — No veo.

Señor Presidente — Léanse las enmiendas.

(Se lee):

"Inciso 34 del artículo 4.o sustitutivo propuesto por el Poder Ejecutivo: "Casas, establecimientos ó locales de bailes públicos, aun cuando estos mismos estén anexados á teatros, casinos, etc., 31.a categoría."

Léanse los incisos propuestos por la Comisión, 34 y 34 (bis).

(Se lee):

"34. Casas de bailes públicos conocidas por academias, 31.a categoría."

"34 (bis). Locales de bailes públicos anexados á teatros, casinos, etc., 21.a categoría."

Señor Magariños Veira — Se clasifica en la palabra "academia", para saber que son los bailes inmorales.

Señor Ferrería — Pero la población de Montevideo no coloca en esos bailes de academia los bailes del Royal y del Casino.

Señor Presidente — Están previstos en el inciso 34 (bis), que dice: "Locales de bailes públicos anexados á teatros, casinos, etc."

Señor Magariños Veira — A los anexados á casinos no se les clasifica como academias. Se clasifica academias á los bailes públicos, que no tengan ese carácter. —(Murmullos).

Señor Ferrería — Pero debían establecerse en la categoría 31.a.

Señor Jiménez de Aréchaga — Los anexados á teatros van en la 21.a.

Señor Presidente — La Comisión hace una distinción entre bailes públicos conocidos por academias y bailes que funcionan anexos á teatros. A los primeros les pone la categoría 31.a, á las academias; á los segundos, la categoría 21.a.

Señor Magariños Veira — Categoría 21.a, cuatrocientos pesos.

Señor Ferrería — Excuso decir, señor Presidente, que en esta Capital, no hay academias desde hace mucho tiempo.

Señor Magariños Veira — Si se les saca la patente, se llena de academias.

Señor Ferrería — Según se me ha informado, la Dirección de Patentes no ha expedido, hace mucho tiempo, una patente de academia, y sin embargo, hay aquí muchas casas de bailes públicos. Yo pediría que á esas casas anexadas á teatros se les aplicara la categoría 31.a, y, además deseo que quede bien aclarado en la discusión que á esas casas de bailes no les será aplicada, en ningún caso, la disposición del artículo 8.o de la ley, porque, indiscutiblemente, si mañana se presentaran esos señores dueños de teatros alegando que están dentro de las prescripciones del artículo 8.o, yo quisiera ver cómo se iba á resolver eso.

Señor Magariños Veira — De ninguna manera harán eso; tienen su patente de baile.

Señor Ferrería — Va á ser una confusión para la aplicación de la patente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Actualmente se les cobran las quince entradas.

Señor Ferrería — Se les cobra la patente de café.

Señor Jiménez de Aréchaga — Actualmente se les cobran las quince entradas y la patente de café, y le voy á decir al señor diputado, para que vea que estoy interiorizado del asunto, que la Empresa del Royal no se creyó comprendida en este inciso 34; hizo una gestión y al no estar comprendida dentro de la ley, ya se le cobró el año pasado los cuatrocientos pesos de patente. Ya ve el señor diputado que esa Empresa paga cuatrocientos pesos de patente y ciento cincuenta como despacho de bebidas, quince entradas diarias y además, quince entradas para la Asistencia Pública. Ya ve que ha sido fácil recaudar la renta, que pasa de los tres mil pesos al año.

La clasificación es justa, porque se está haciendo actualmente en la práctica.

Señor Ferrería—Una cosa es el teatro y otra es el café, señor diputado. Las quince entradas que paga el Royal son por el funcionamiento del teatro, pero no por el funcionamiento del baile.

Señor Magariños Veira — Paga cuatrocientos pesos por el baile.

Señor Ferrería—Es patente de despacho de bebidas, como la paga cualquier otro café.

Señor Magariños Veira—La paga por el baile.

Señor Ferrería—No, señor.

Señor Magariños Veira—Ahora quieren ponerle dos mil pesos, equiparándolo á las academias.

Señor Ferrería — Y se haría perfectamente bien.

Señor Magariños Veira—El teatro Royal será más ó menos liberal, pero no es un antro de corrupción infame como lo son las academias, porque entonces se destruye toda la alegría de un país si se hace esa clasificación.

Señor Ferrería—Para terminar, yo hago moción para que se les aplique la categoría 31.a.

Señor Presidente—Es el inciso que propone el Poder Ejecutivo.

Señor Ferrería—Sí, señor; pero el Poder Ejecutivo propone la categoría 21.a y yo propongo la categoría 31.a.

Señor Presidente—El Poder Ejecutivo propone la categoría 31.a para las casas, establecimientos ó locales de bailes públicos, aun cuando estos mismos estén anexados á teatros, casinos, etcétera.

Señor Ferrería—Estoy de acuerdo con el Poder Ejecutivo, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar la enmienda propuesta por el Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o (inciso 34). Casas, establecimientos ó locales de bailes públicos, aun cuando estos mismos estén anexados á teatros, casinos, etc. (Categoría 31.a)."

Incisos de la Comisión 34 y 34 (bis):

"34. Casas de bailes públicos conocidos por academias. (31.a Categoría).

34 (bis). Locales de bailes públicos anexados á teatros, casinos, etc. (21.a Categoría)."

Se va á votar primeramente el inciso que propone el Poder Ejecutivo y que la Comisión no acepta. Si fuese desechado se votarían los incisos 34 y 34 (bis) que propone la Comisión de Hacienda.

Se va á votar el inciso 31 que propone el Poder Ejecutivo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Narancio—Pido que se rectifique la votación.

Señor Magariños Veira—Parece que no se dieran cuenta de la diferencia que hay, por ejemplo, entre un baile de academia y uno del Royal. Se va á quedar sin diversiones Montevideo!—(Murmullos).

Señor Presidente—La Mesa se va á permitir aclarar. De acuerdo con el inciso 34, que propone el Poder Ejecutivo, estos establecimientos pagarán una patente de dos mil pesos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Y es lo que deseamos.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Vuélvase á leer el inciso del Poder Ejecutivo.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la enmienda propuesta por el señor representante Narancio.

El doctor Narancio propone una enmienda al inciso 77 del artículo 4.o, que tiene referencia con el inciso 1.o del artículo 11.

(Se lee):

"Inciso 77 del artículo 4.o, Médicos (8.a Categoría).

En el artículo 4.o suprímase el inciso 77, que dice: "Médicos (8.a Categoría). En el artículo 11, agréguese como inciso 1.o, pasando el que se refiere á los abogados á ser inciso 2.o, lo siguiente:

"Los médicos aplicarán en cada receta que formulen un timbre de dos centésimos. Los farmacéuticos no podrán despachar ninguna fórmula sin el timbre correspondiente, y ellos serán los encargados de inutilizarlos con el sello de la casa. Las recetas de la Asistencia Pública quedan libradas de este impuesto.

"Las recetas con el membrete de las sociedades de socorros mutuos llevarán timbre de un centésimo, que será abonado por la sociedad y colocado por el farmacéutico.

"A los efectos de controlar este impuesto, los farmacéuticos deberán conservar en su archivo las recetas originales, y entregar solamente copias auténticas con su firma.

"No se exigirá timbre á las recetas que lleven membrete de las sociedades de beneficencia legalmente reconocidas."

En discusión.

Señor Fernández (don Alejandro) — Señor Presidente: Voy á votar en contra de esta enmienda del doctor Narancio por distintas razones.

Me parece que este sistema acusa un sistema de rebuscamiento fiscal, para ir hasta la receta del médico, haciéndole pagar una contribución. Hasta ahora el criterio general fiscal era que debería pagar contribución aquello que importara papeles de negocio ó algo que exclusivamente se refiera á las actividades utilitarias; pero la profesión médica no ha sido, hasta ahora, entendida en tal forma, ni es justo que así se le considere, y no creo tampoco que el doctor Narancio entienda que debe transformarse en una simple actividad comercial y que cada acto del médico debe pagar contribución, porque cada acto del médico es una utilidad profesional...

Yo conozco muchos médicos que, para honor de la profesión y de la humanidad, expiden por caridad más del 70 ú 80 o|o de sus fórmulas, porque así lo exige su filantropía y de ningún modo piensan esos médicos que hacen otro acto sino de humanidad y caridad...

Señor Narancio—Cómo le agradezco al doctor Fernández esa argumentación en favor de mi enmienda!

Señor Fernández (don Alejandro)—... y creo que también es esa la creencia del doctor Narancio, de quien tengo el más alto concepto...

Señor Narancio — Muchas gracias.

Señor Fernández (don Alejandro) — ... respecto á cómo entiende la misión del médico.

Podría, pues, en ese sentido, citar muchos casos de médicos que hacen su gran profesión durante toda la vida, no explotando á la clientela y no haciendo un acto comercial de sus actividades y sacrificios, sino haciendo un acto de humanidad en grandísima parte. Esta enmienda, sin embargo,—vendría á castigar á estos profesionales, los que más se sacrifican en bien de la humanidad, quintuplicándoles tal vez la patente que pagan actualmente.

La gran mayoría de los médicos que trabajan regularmente, podría calcularse que expiden un promedio de 20 á 25 fórmulas por día. Quiere decir que su presupuesto de contribución al Estado estaría aumentado tal vez en unos 250 pesos por año, de 50 que pagan actualmente.

Es, en efecto, raro que un colega que hace la profesión realmente en forma, piense que deba ser la profesión médica, —la profesión que exige en todos los puestos, con la menor retribución, el mayor esfuerzo, la menos favorecida, digamos así, por los Poderes Públicos.

Yo puedo decir que conozco una porción de médicos, directores de hospitales, y directores de servicio, que ganan 50 y 60 pesos mensuales por esos servicios prestados á la caridad, y sin embargo, por este proyecto, se considera que esa clase médica debe ser hostilizada á tal punto de quintuplicar, por lo menos, la contribución que actualmente paga, que es de 50 pesos...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor representante Fernández.

(Se levantó la sesión).

43.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 28 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR CESAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, á los veintiocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas treinta minutos, entran á la sala de sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Bethencourt, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Borrás, Bruno, Buero, Cabrera, Calo, Canessa, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Colistro, Cortinas, Del Campo, Dufour, Enciso, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fajardo, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Fleurquin, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Moreno, Muñoz, Narancio, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pacheco, Pan, Paullier, Pelayo, Percovich, Pérez, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Roxlo, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 109.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Arena, Blanco Acevedo y Martínez (don Justino).

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Bessio, Burmester, Capillas, Icasuriaga y Martínez Thedy.

Total: 5.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Comisión de Instrucción Pública informa el proyecto que crea la Escuela de Medicina Experimental."

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

3—**Señor Bruno** — Es notorio que el único asunto que absorbe la atención de la Cámara para ser considerado en la sesión de hoy es el que se refiere al proyecto de resolución recaído en la protesta electoral de Rocha, y como ha sido una resolución tomada por la Cámara de que los diputados electos de una y otra lista puedan tomar intervención en el debate, yo me permito indicar á la Mesa que se encuentran en antesalas los señores Astigarraga, Lezama, Lorenzo y Lozada y el doctor Bonnet. Hago la indicación á fin de que el señor Presidente se sirva hacerlos pasar á sala.

Señor Presidente—El señor Secretario los va á invitar á pasar á sala.

4—**Señor Cabrera** — Señor Presidente: como es costumbre,—y, más que costumbre, como premio al mérito del buen servicio prestado por los ujieres y mensajeros de la Cámara,—hago moción para que la Cámara les vote un aguinaldo de año nuevo. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa, siguiendo la práctica establecida, había dispuesto ya que se pagara por Tesorería un pequeño aguinaldo á los empleados á que hace referencia el señor representante.—(Apoyados).

Señor Cabrera — Muy bien.

5—**Señor Berro** (don Aureliano G.)—Señor Presidente: ya que la Cámara se va á abocar el estudio y la solución del viejo y complicado asunto electoral de Rocha, hago moción en el sentido de que la Mesa exhorte á la Comisión General de Poderes para que se pronuncie á la brevedad posible sobre otro asunto electoral también, mucho más sencillo y menos complicado que el asunto á que me he referido: es el asunto electoral de Treinta y Tres.

Para fundar brevísimamente esta moción mía, debo advertir que la situación de Treinta y Tres es anormalísima en el país, hasta con relación á las mismas otras cuestiones electorales que se plantearán en la Cámara. El año entrante debe haber elección de senador, y existen cinco secciones de aquel Departamento que están en una situación absolutamente anómala, sin registros, donde deben establecrse por una disposición especial que debe adoptar la Cámara.

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente —La Mesa, atendiendo á la indicación formulada por el señor representante Berro, exhorta á la Comisión General de Poderes para que despache á la mayor brevedad la protesta referente á la elección de Treinta y Tres.

6—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye la discusión del proyecto de la Comisión General de Poderes sobre representación por el Departamento de Rocha.

(Entran á sala los señores doctor Julio E. Bonnet, don José Astigarraga y don Héctor Lorenzo y Lozada).

Léanse los antecedentes.

Señor Bruno — Es notorio que son bastante conocidos estos antecedentes por haber sido publicados en la prensa. De manera que hago moción para que se suprima la lectura de ellos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Bruno, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa). (1)

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee):

"Artículo 1.o Proclámanse representantes por el Departamento de Rocha á la XXVI Legislatura á los señores doctor Julio E. Bonnet y Teodosio B. Lezama, que integran la lista de la mayoría.

Art. 2.o Comuníquese por Secretaría, á los efectos de su incorporación á la Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Dicembre de 1917.

Francisco S. Bruno (miembro informante). — Horacio Jiménez de Aréchaga. — José Salgado. — E. J. Toscano."

En discusión.

Señor Bruno — Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, para apoyar, como es natural, el informe de la Comisión General de Poderes, que aconseja la incorporación del doctor Bonnet y del señor Lezama en carácter de representantes por el Departamento de Rocha; pero antes de entrar á considerar la cuestión, ampliando y robusteciendo los argumentos del informe, creo de mi deber hacer algunas manifestaciones de carácter personal.

El señor Astigarraga, candidato á diputado proclamado, como es notorio, por la Coalición Cívica Rochense, publicó hace pocos días en el diario "La Mañana" un reportaje con el que ha pretendido destruir los fundamentos del informe y del proyecto cuya sanción aconseja á la Honorable Cámara la Comisión General de Poderes.

Reconozco al señor Astigarraga el derecho de dudar sobre la validez de la argumentación de la Comisión; pero le desconozco el derecho de complicarme en asuntos que no tienen absolutamente nada que ver conmigo.

El señor Astigarraga ha dicho en ese reportaje que el doctor Bonnet "no me ha dejado ni á sol ni á sombra"; de que en muchos de los fundamentos del informe prevalecen las ideas y las doctrinas sustentadas por el doctor Bonnet; y después de atribuirle al referido ciudadano la comisión de ciertos hechos, — que no pretendo justificar, pero de los cuales tampoco estoy dispuesto á hacer ni la defensa ni la condenación, — ha dicho el señor Astigarraga que el doctor Bonnet encontró en la Comisión General de Poderes un colaborador eficaz para la realización de ocultos é injustificados designios.

Vuelvo á decir que el señor Astigarraga tiene el más perfecto derecho de im-

(1) Véase, por los antecedentes, el Repartido número 311. — Carpeta número 14 de Diciembre de 1917.

pugnar las conclusiones de la Comisión General de Poderes; pero no tiene el derecho de dudar de la honradez y de la sinceridad que pongo al servicio de mis actitudes.

El señor Astigarraga podrá decir que estoy en un error; pero no podrá decir jamás que he sido un instrumento incondicional del doctor Bonnet. — (¡Muy bien!).

Señor Astigarraga—No he pretendido decir eso, señor diputado Bruno.

Señor Bruno—Me complazco en declarar también que el señor Astigarraga manifestó que no era su propósito hacerme aparecer como cediendo á las sugestiones del doctor Bonnet; pero le declaro que no otra cosa surge del reportaje que vió la luz pública en el diario "La Mañana".

El doctor Bonnet ha tenido—lo reconozco y lo declaro lealmente—participación en la confección y en la argumentación del informe; pero la misma colaboración ha tenido el señor Astigarraga y los demás miembros de la minoría que han intervenido en la discusión del asunto.

Lo que yo he hecho, ó, mejor dicho, lo que ha hecho la Comisión de Poderes, es estudiar con ánimo sereno y con criterio recto los antecedentes aportados por unos y otros á la dilucidación del asunto.

Esa colaboración legal y moral, y no otra, ha podido tener el doctor Bonnet,—exactamente la misma que ha podido tener el señor Astigarraga y demás miembros de la minoría que han intervenido en la discusión del asunto.

Hechas estas consideraciones, voy á tratar de ampliar los fundamentos del informe, rectificando algunos conceptos y ampliando otros, para tratar de demostrar que el más sereno espíritu de justicia ha presidido la decisión de la Comisión General de Poderes.

El informe no le concede á la composición irregular de la Junta Electoral mayor importancia como antecedente ilustrativo para juzgar la cuestión. Yo creo, sin embargo, contrariando en esta parte el mismo informe de la Comisión General de Poderes, que la integración de la Junta Electoral de Rocha por el doctor Lorenzo y Lozada tiene más importancia de la que parece á primera vista, porque se ha hecho gran argumento fuera de aquí, de que ha sido necesario adulterar de una manera extraordinaria el resultado del comicio, para desconocer la proclamación hecha por la Junta Electoral, compuesta en su casi totalidad, ó por mayoría, por miembros de nuestra misma agrupación política. Sin embargo, eso no es cierto. La Junta Electoral de Rocha está integrada por ciudadanos que corresponden á los distintos matices en que se divide la opinión política del país: hay anticolegialistas, hay colorados de la mayoría y hay nacionalistas; y muchas decisiones tomadas por la Junta Electoral, lo fueron por simple mayoría, y si el señor Lorenzo y Lozada no hubiera integrado irregularmente la Junta Electoral de Rocha, no hubiera podido llegarse á ciertos resultados que más tarde ha sido necesario impugnar en el seno de esta Cámara.

Señor Aguirre—La habría integrado el suplente del mismo partido.

Señor Astigarraga—La habría integrado otro nacionalista en lugar del señor Lorenzo y Lozada.

Señor Bruno—Pero nos referimos ahora, en este momento, al acto concretado en el escrutinio realizado por la Junta Electoral de Rocha...

Señor Aguirre—Para el número de votos es lo mismo.

Señor Bruno—... y que la Junta Electoral estaba mal integrada en ese momento, es un hecho que no puede ser discutido, porque, si bien posteriormente se dictó por nosotros una ley que permite á los profesores integrar la Junta Electoral, no estaba en vigencia en aquella época, y la ley en ningún momento tuvo carácter retroactivo.

Señor Astigarraga—Pero esa Junta estaba integrada hacía muchísimo tiempo en tal forma.

Señor Bruno—Ah! no: ahora, yo reconozco también que, venido el pleito electoral de Rocha en apelación, la Comisión General de Poderes ha podido, lo mismo que lo hará la Cámara en este momento, rever todo el proceso y dejar sin efecto todas aquellas determinaciones que han sido tomadas de una manera arbitraria.

De manera que para el objeto de la decisión final del escrutinio, la integración de la Junta Electoral por el doctor Lorenzo y Lozada, prácticamente no tiene importancia alguna; pero no podrá negárseme que el doctor Lorenzo y Lozada no ha podido legalmente integrar la Junta Electoral de Rocha.

Otro de los cargos que se han hecho á la Comisión General de Poderes es que ha juzgado ciertas cuestiones con un criterio dúctil ó maleable y de circunstancias; que ha tratado siempre de forzar la ley para favorecer al Partido Colorado, con menoscabo de los intereses y derechos de la otra fracción política, y hasta se ha llegado á decir de que dentro de casos iguales la Comisión ha aplicado diferentes criterios para juzgarlos. Yo creo, señores representantes, de que esta es una afirmación completamente antojadiza que no tiene más objeto que impresionar la opinión pública y á los que no conocen las incidencias y los antecedentes de este pleito electoral qué se discute.

Señor Pérez—Eso se demostrará en el curso del debate.

Señor Bruno—Ya tendrá tiempo de demostrarlo el señor representante; pero, por lo pronto, le pido que no me interrumpa, porque sino no vamos á llegar á una solución concreta.

Señor Pérez—No, le decía nada más que eso se demostrará en el curso del debate.

Señor Bruno—Lo que ha ocurrido es lo siguiente, y lo invito al señor Pérez para que me rectifique después si es que yo no afirmo la verdad sobre la cuestión.

La Comisión General de Poderes, una vez que abordó el estudio de la protesta de Rocha, fijó á los partidos políticos representados allí por sus delegados un plazo perentorio de diez días para que presentaran nuevas observaciones y pruebas. Es elemental de que cuando se fija término para esta clase de controversias electorales, es porque hay la necesidad y responde á la conveniencia práctica de resolverlas de una vez; y entonces los delegados del partido "Coalición Cívica Rochense" no presentaron en tiempo las pruebas que en su debida oportunidad fueron presentadas por el doctor Bonnet. Y es natural: la Comisión se limitó á estudiar y resolver los casos que tenía por delante, dejando completamente de lado los otros que pretendieron guardar para sí, ó porque convenía á sus propósitos ó porque querían impresionar los señores delegados de la Coalición Cívica Rochense. Pero si estos señores hubieran presentado las nuevas observaciones y pruebas en la oportunidad debida, la Comisión se hubiera hecho un deber de considerarlas y resolverlas, aplicando exactamente el mismo criterio que prevaleció para juzgar los votos colorados. De manera que la duplicidad es una simple afirmación antojadiza de los señores representantes.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero, para la Cámara no ha vencido el plazo: la Cámara está en tiempo.

Señor Bruno—Permítame, señor representante: á eso iba, precisamente.

Eso no quiere decir de que la Cámara, y aún mismo la Comisión General de Poderes, consideren esos votos y los resuelvan aplicando el criterio legal que crean del caso.

Surge otra vez aquí, señor Presidente, al debate una cuestión ampliamente discutida en diversas oportunidades y que se renueva en la Cámara cada vez que se producen elecciones en el Departamneto de Rocha: es la cuestión que se refiere á las supletorias de rectificación adoptadas por el Partido Nacional como medio de adquirir un mayor caudal de inscripciones en el Registro Cívico Permanente...

Señor Pérez—Y por el Partido Colorado, también. Hay que ser exactos.

Señor Bruno—... Pero nosotros nos diferenciamos de ustedes en lo siguiente: porque reputamos que esas inscripciones son irregulares las condenamos irrevocablemente; mientras que los señores diputados consideran válidas las inscripciones realizadas con supletorias de rectificación. Ahí está la diferencia, señor diputado.

Señor Pérez — Perfectamente: y ¿qué hay con eso?

Señor García Morales—Votan con ellas.

Señor Bruno—Votan, pero les anulamos el voto. Votan por error, y nosotros aplicamos la ley y rechazamos el voto.

Señor García Morales—Votan los mismos directores del Partido: el suplente de diputado, señor Caballero...

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Bruno—El señor Caballero, constituyente, y nada menos que el primer suplente de la lista colorada, ha votado en esas condiciones; y nosotros, aplicando el criterio de la ley, le hemos rechazado el voto.

Señor García Morales—Es un miembro de la autoridad directiva del Partido Colorado de Rocha.

Señor Infantozzi — Y ¿qué tiene que ver?

Señor Pelayo—Se ha aplicado la ley; lo que tal vez no harían ustedes.

Señor Infantozzi—Eso pone de manifiesto la rectitud de procedimientos.

Señor García Morales—Pero utilizaron ese voto con la conformidad de las autoridades del partido.

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Tiene la palabra el señor representante Bruno.

Señor Bruno—A propósito de esta cuestión, yo me voy á permitir, señor Presidente, leer el texto de una nota suscripta por el señor Astigarraga, Presidente de la Comisión Directiva Departamental del Partido Colorado de Rocha, dirigida como protesta á la Honorable Cámara de Representantes, después de haber iniciado también una acción judicial ante las autoridades del Departamento, tendiente á obtener la anulación de inscripciones que él, en aquella época, reputaba nulas, y que hoy las considera válidas á los efectos de la proclamación, ó del triunfo, de la lista dentro de la cual se encuentra el señor Astigarraga.

Señor Astigarraga—Le demostraré al señor diputado que no es eso.

Señor Bruno—Perfectamente.

Yo voy á leer, con la venia de la Mesa, los párrafos de la nota del señor Astigarraga á que acabo de hacer referencia.

(Lee):

"El Partido Colorado de Rocha,—dice el señor Astigarraga,—por intermedio de sus delegados ante las Comisiones Receptoras, observó, en el momento de la votación, y de acuerdo con la facultad establecida por el artículo 17, inciso 2.o de la ley de elecciones, 91 votos de personas que hicieron uso para su inscripción de informaciones supletorias que rectificaban partidas parroquiales y hasta del estado civil, con violación de las prescripciones y procedimientos establecidos al efecto por las leyes de Registro Cívico y de Registro de Estado Civil.

"Dichos votos en detalle y por partida doble constan en el acta de escrutinio cuyo testimonio auténtico debe haber sido enviado á Vuestra Honorabilidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 26 de la ley de Elecciones.

"Ahora bien: la nulidad en mayor escala de dichas informaciones supletorias, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1534 y 1535 del Código Civil, fué declarada oportunamente en juicio, por sentencia de segunda instancia dictada por el señor Juez Letrado de Feria de la Capital doctor Pittamiglio, así como por fallo posterior pronunciado en igualdad de circunstancias por el señor Juez de Feria del Departamento don Teodosio B. Lezama.

"Acompañamos dos números del diario "El Deber" que se publica en esta población, correspondientes á los días 25 y 31 de Enero próximo pasado, en los cuales se encuentran publicadas ambas sentencias, cuyo testimonio en forma deberá Vuestra Honorabilidad solicitar de la Junta Electoral de Rocha y Juzgado Letrado Departamental.

"En otras circunstancias nada tendríamos que agregar al contenido de ambas sentencias, cuyos fundamentos hacemos en un todo nuestros, principalmente los de la del doctor Pittamiglio, cuya sólida y luminosa argumentación aparece como irrefutable.

"Lo que ha estado pasando en el Departamento de Rocha no tiene justificación posible; era necesario cortar una vez por todas el fraude electoral de que en grandes proporciones ha hecho uso el Partido Nacional, valiéndose del expediente de las supletorias, y á ese estado anormal de cosas ha venido á poner remedio la bien meditada sentencia del doctor Pittamiglio.

"La ley autoriza á justificar breve y sumariamente cierta posesión notoria del estado civil, á los efestos de la inscripción, "y en defecto de partidas parroquiales por haberse perdido ó destruído los registros"; pero la ley no autoriza ese procedimiento cuando las partidas existen, cualesquiera que sea el error que se invoque respecto de las mismas, y menos tratándose de las actas del estado civil, cuya rectificación está sometida á una legislación especial.

"En el primer caso, de pérdida ó destrucción del registro, el que prueba una posesión de estado que no tiene, no perjudica á otro, no obstante incurrir en los delitos de falsificación y de violación de la ley electoral, pero el que en el caso de las supletorias impugnadas hace uso de una partida que aparece como de un tercero, usurpa un estado civil ajeno que consta de un instrumento público que hace plena fe, comete no sólo los delitos de falsificación y violación de la ley electoral, sino también el de usurpación de estado civil, é impide que el legítimo dueño de la partida pueda inscribirse y hacer uso de los derechos políticos que la ciudadanía acuerda, que son igualmente sagrados, porque no es un argumento el hecho de que la violación de la ley y la rectificación de dichas partidas se hayan efectuado al solo efecto de la inscripción.

"Habrá casos, muchos casos, en que las partidas correspondan efectivamente á los ciudadanos que alegan pertenecerles é invocan el error de las mismas para subsanarlas; pero hay que tener presente, Honorable Cámara, que en Rocha se ha recurrido especialmente al expediente de las supletorias, no tan sólo para alterar ó rectificar las partidas en cuanto á nombres, apellidos y sexos, sino también para falsificar edades é improvisar ciudadanos liliputienses, ocultándose, como se ha evidenciado al efecto en muchas ocasiones, las partidas verdaderas, y la prueba de ello está en que muchas de las supletorias solicitadas en los últimos años se refieren á individuos de 20 á 23 años, comprendidos todos dentro de las prescripciones de la ley de Registro de Estado Civil; y ¡oh casualidad! ninguno aparecía inscripto en el Registro respectivo.

"Recurriendo á las negativas de partidas solicitadas con un nombre y apellido diverso del propio, y con evidente violación de la ley, que sólo permite hacer uso de la supletoria "en defecto de partidas parroquiales", los nacionalistas de Rocha, abusando de la buena fe de las autoridades judiciales del Departamento, han alterado, á voluntad, el estado civil de las personas, con suposición de nombres, alteración de edades y sexos, trasformando, á virtud de la declaración de los testigos, que casi siempre resultaban los mismos, infinidad de hijos naturales en legítimos, etc., etc.

. . . .

"Fuera del ejemplo de Juan Simón Fernández, que aparecía en el Registro como mujer y á que se refiere especialmente la sentencia del doctor Pittamiglio, y cuyo individuo, entre paréntesis, votó dos veces el 22 de Enero próximo pasado, en el 5.o distrito de la 1.a sección con el número 1572 y bajo el nombre de Juan Fernández, y en el 7.o distrito de la 7.a sección con el número 2234, según consta en un pliego de observaciones, existen multitud de expedientes en que las rectificaciones han asumido un carácter de mayor gravedad, si se tiene además presente que para alterar por completo un nombre y apellido, un estado civil, ha bastado la declaración de dos testigos que aparecen ser casi siempre miembros activos de los clubs nacionalistas."

Esto decía el señor Astigarraga en la nota protesta que elevaba á la Cámara en Enero de 1905 por la que pretendía impugnar el resultado de la elección de Rocha. Simultáneamente, el señor Astigarraga se había dirigido al Juez Letrado Departamental de Rocha solicitando la exclusión de esas inscripciones mal hechas.

El Juez Letrado de Rocha, con el acuerdo del Fiscal del mismo Departamento, desestimó la gestión iniciada por el señor Astigarraga, é interpuesto por éste el recurso de apelación, el doctor Pittamiglio, en la sentencia á que hizo referencia el propio señor Astigarraga, en la nota que acabo de leer, declaraba nulas y sin valor todas las inscripciones realizadas en el Registro Cívico de Rocha, con supletoria de rectificación.

Es natural que las supletorias de rectificación en las condiciones cómo han sido realizadas en el Departamento de Rocha, jamás pueden considerarse válidas. Se ha visto que no solamente se han improvisado ciudadanos que estaban inscriptos en el Registro Civil, y que, por lo mismo, esperando el momento oportuno, habían podido inscribirse en condiciones regulares, sino que para aumentar el caudal electoral han llegado á inscribirse ciudadanos que no tenían la edad, pero se encontraban inscriptos en los libros del Registro Civil. En otros casos han alterado el sexo, como lo demostré con el caso á que se refiere el mismo señor Astigarraga, de una señora, Simona Fernández, á quien le desnaturalizaban el sexo, y no conformes con eso, consiguen hacerla votar dos veces.

Señor Pérez — Eso es corriente en todos los registros. En la Cámara hay un buen número de abogados, escribanos y curiales que nos pueden decir si en sus respectivos estudios no han tenido casos de rectificación de partidas por adulteración de sexos.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Y yo probé que el Partido Colorado había recurrido á lo mismo.

Señor Bruno — Pero permítame: la rectificación de partidas, señor diputado, es una cosa prevista por la ley, y que tiene su legislación especial; pero la rectificación de partidas para incorporarse al Registro Cívico Permanente, es una invención de los nacionalistas de Rocha, según dice el señor Astigarraga.

Señor Astigarraga — Yo no he dicho semejante cosa.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Yo probé en Cámara que el Partido Colorado había recurrido al mismo procedimiento en aquel entonces.

Señor Astigarraga — Era un procedimiento que se usaba en común, y que yo siempre consideraba irregular. Por eso inicié el asunto contra la opinión, debo decirlo, de todos los abogados de Rocha, blancos y colorados.

Señor Bruno — Y si consideraba, entonces, irregulares esas inscripciones en aquellas circunstancias, ¿qué inconveniente tiene el señor Astigarraga en que se declaren ahora?

Señor García Morales — Porque ahora la ley es distinta.

Señor Astigarraga — Si me permite una interrupción, rápidamente le voy á decir cuál es la diferencia.

Señor Bruno — Lo voy á oír con mucho gusto.

Señor Astigarraga — Pues bien: en esa época el Registro era permanente, de manera que las inscripciones que habían pasado por un período de calificación no se podían excluir de ellos sino en virtud del juicio ordinario, largo y engorroso, que yo inicié entonces. Además, inicié ante la Comisión Calificadora en aquel período de tachas la eliminación de esas inscripciones mal hechas; no le digo que eran fraudulentas todas porque, en realidad, había muchas, la mayoría, que adolecían de simples errores de procedimiento, que se usaban en común, y contra cuyos procedimientos yo siempre estuve en desacuerdo. Muy bien...

Señor Pelayo — O muy mal.

Señor Astigarraga — ... En ese período, las Comisiones Calificadoras estaban compuestas por miembros nacionalistas y colorados independientes que luchaban en oposición contra nosotros, y esas Comisiones Calificadoras, cuando yo establecía los reclamos, no hacían lugar á ellos. Apelaba ante la Junta Electoral, y la Junta Electoral, compuesta en la misma forma que las Comisiones Calificadoras, con mayoría de nacionalistas y de elementos colorados independientes en oposición á nuestras tendencias, confirmaban esos fallos. De manera que tales inscripciones quedaban en pie. En unos casos yo conseguí de la Comisión Calificadora que esos expedientes de tachas fue-

ran resueltos favorablemente. Apelaron entonces los contrarios ante la Junta Electoral, y allí la sentencia fué revocatoria; pero como quedaba el recurso de ir ante los Tribunales, cuando esos asuntos vinieron á Montevideo, fueron resueltos de acuerdo con las ideas que yo mantenía. Eso ocurría, como he dicho, cuando el Registro era permanente; pero ahora las cosas han cambiado por completo. Entonces, esos documentos no eran admitidos por la ley. Las inscripciones se hacían más bien en un sentido restrictivo; pero ahora las cosas han variado. El Registro fué declarado sólo permanente en cuanto al hecho de que los ciudadanos sabían leer y escribir; todas las otras causales de tachas podían ser opuestas en cualquier momento. Esas inscripciones han pasado por muchos períodos de tachas y no han sido excluídas. Una de las causas capitales, realmente, que podían invocarse como expediente de fraude era el hecho de inscribir menores por tal procedimiento, como yo lo demostré. Hoy tampoco pueden hacerse esas observaciones porque como han pasado tantos años desde la fecha...

Señor Bruno — Las observaciones sobre las inscripciones es necesario hacerlas de acuerdo con la ley.

Toda inscripción no hecha en esas condiciones está en tiempo de ser excluída en cualquier oportunidad, y mucho más ahora que la Cámara se ocupa en este momento de sanear los Registros para proceder con justicia en el asunto que se debate.

Señor Astigarraga — Y ¿por qué no se han excluído, pregunto yo, esas inscripciones durante todos esos años?

Señor Bruno — El señor Astigarraga ha podido ocuparse también de eso.

Señor Astigarraga—Es que yo no estaba en el Departamento de Rocha.

Señor Bruno—Bueno: yo estaba menos; pero en ese caso, con los antecedentes que he tenido á la vista, y aplicando el criterio de la ley, creo que la Cámara debe rechazar el sufragio de los ciudadanos que estaban inscriptos con supletoria de rectificación.

Señor Astigarraga — Además, hoy esas inscripciones están en pequeño número en los Registros, porque se han ido eliminando poco á poco. Desde 1905, ó 1904 más bien dicho, no se usó más el procedimiento ni esos documentos. ¿Hoy están en peores condiciones acaso, los ciudadanos así inscriptos, que los que se han inscripto después que se hizo la inscripción obligatoria, con simples informaciones verbales, con cualquier documento?... — (Apoyados).

... porque dice la ley que basta para hacer un testimonio fehaciente cualquier documento en que conste la fecha cierta, la edad y la nacionalidad de los ciudadanos. En esos documentos constan esas cosas, de modo...

Señor Bruno — ¿Ha terminado?

Señor Astigarraga — No, señor diputado; voy á terminar.

De modo que hoy yo considero que esas inscripciones hechas así...

Señor Bruno — Están mal hechas.

Señor Astigarraga — ... que hace veinte años están en el Registro, tienen ahora condiciones muy superiores á las del testimonio fehaciente.

Señor Bruno — Las que se hicieron de acuerdo con la ley de Convención Nacional Constituyente, y se incorporaron después en el Registro, se hicieron dentro de los principios establecidos por la ley, están bien hechas; pero las inscripciones hechas en Rocha con supletoria de rectificación, todos los precedentes parlamentarios, la ley y la opinión de todos los ciudadanos que han intervenido en la discusión de estos asuntos, están contestes en considerarlas nulas.

Señor García Morales — Los precedentes parlamentarios anteriores á 1915.

Señor Bruno — Permítame. Los precedentes parlamtenarios...

Señor Gutiérrez—En la Cámara se llegó á sancionar un proyecto de ley declarando nulos los Registros. — (Murmullos).

Señor Bruno — ... si los ha visto el doctor García Morales, habrá podido ver que la misma Cámara de Diputados llegó á sancionar un proyecto de ley declarando nulo el Registro Cívico de Rocha en lo que se refiere á esa parte.

Señor García Morales — Pero decía que son precedentes parlamentarios, anteriores á 1915, y que, por lo tanto, no tienen ningún valor.

Señor Aguirre — Es el primer caso que se produce.

Señor Bruno — ¿Qué decía el señor diputado García Morales?

Señor García Morales — Que esos precedentes anteriores á 1915 no tienen ningún valor. Aquí no ha habido cambio de criterio del señor Astigarraga, sino cambio de la ley...

Señor Bruno — No, señor: no es cierto. ¿Cuál es el cambio de criterio de la ley, señor diputado?

Señor García Morales — ... puesto que la ley permite inscribirse con simple testimonio, y las informaciones impugnadas tendrán siempre más valor que la declaración de testigos ante las Comisiones Inscriptoras.

Señor Bruno — Pero al sólo objeto de la ley de elección de Convención Nacional Constituyente.

Señor García Morales — Es un distingo escolástico el que hace el señor diputado.

Señor Bruno — Está dándole una aplicación arbitraria á la ley el señor diputado.

La ley de Elecciones de Convención Nacional Constituyente se refiere sólo para aquel acto, y la inscripción en esas condiciones tiene que ser exclusivamente la de los ciudadanos que se inscribieron al solo efecto de intervenir en la elección de Convención Nacional Constituyente...

Señor García Morales — Pero las supletorias, de acuerdo con la ley nueva, servían para inscribirse, desde que tenían la calidad de documentos fehacientes.

Señor Bruno — ... pero desde el momento que terminó la Convención Nacional Constituyente, está en todo su vigor la ley de Registro Cívico Permanente. — (Apoyados).

Señor Beltrán — Quiere decir que esas inscripciones servían para la elección de Convención Nacional Constituyente, que fué el acto fundamental del país, y no sirven para la elección de la Cámara de Diputados! — (Apoyados).

Señor Bruno — No sirven porque fueron hechas en oposición con las prescripciones de la ley.

Señor Ramírez — No sirven para la elección de Rocha.

Señor Antuña — Esa es una ley transitoria, señor diputado.

Señor Beltrán — Eso es inadmisible é insostenible.

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa, pues si hablan varios diputados al mismo tiempo, no es posible continuar el debate en esa forma.

Señor Infantozzi—Los analfabetos podían votar antes.

Señor Ramírez — Los analfabetos no han sido incluídos en el Registro Cívico; están en un registro especial. — (Murmullos).

Señor Bruno—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bruno—¿Ha terminado el señor Astigarraga?

Señor Artigarraga—Sí, señor.

Señor Bruno—Sobre esta cuestión de las supletorias yo creo que la Cámara, para resolver, no puede tener dudas de ninguna naturaleza, porque basta invocar el antecedente y la monstruosidad que entraña la adulteración de sexo para incorporar mujeres al Registro Cívico, para que la Cámara, unánimemente, exprese la más formal repulsa contra semejantes procedimientos irregulares. — (Apoyados).

Señor Pérez—Ese inscripto ya no existe en el Registro.

Señor Berro (don Roberto)—Eso lo dice el señor diputado Bruno, porque es día de inocentes, sino, no lo diría! — (Hilaridad).

Señor Bruno—Está en los antecedentes, señor, y el señor diputado Roxlo lo sabe.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —En los antecedentes está también que Simona Fernández votó una vez, y el señor Bruno dice que votó dos veces.

Señor Bruno—Sí, señor: Simona Fernández votó dos veces.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Votó una sola vez.

Señor Bruno—¿Entonces usted reconoce que votó Simona Fernández? — (Hilaridad).

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Sí, lo reconozco; pero votó una sola vez.

Señor Pérez — Ese que llama Simona Fernández es un ciudadano tan auténtico como el señor miembro informante de la Comisión.

Señor Bruno—Póngase de acuerdo con el señor Lorenzo y Lozada. Los chanchullos de Rocha no los conozco sino por referencia.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Simona Fernández votó sirviéndose de la supletoria ó, mejor dicho, de la inscripción que con ese documento se hacé. Está inscripto. ¡Cómo se va á negar!... Además, es historia antigua que el señor Bruno la aplica ahora porque conviene á las circunstancias.

Señor Gutiérrez—Es de 1905.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Esos sujetos á que se refiere el señor diputado Bruno, unos no han votado y no están en el Registro, y otros no han regularizado su situación...

Señor Bruno—¿Y por qué no han regularizado su situación?

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Porque era innecesario.

Señor Bruno—No, señor: era necesario.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —¡Cómo! ¿es nulo el documento, ó sea la supletoria que sirve de base á una inscripción vigente, y ese documento podría ser generador de una inscripción nueva que nadie discutiría? Es una enormidad.

Señor Bruno—Podría ser, pero cumpliendo con la tramitación de la ley, porque hay una ley especial para hacer la rectificación de partidas.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Es dialéctica.

Señor Ramírez—Es escolástica.

Señor Bruno—La escolástica es propia de los señores diputados.

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan en

esa forma, porque sino no es posible conducir el debate ordenadamente.

Tiene la palabra el señor representante Bruno.

Señor Bruno—Recorriendo los antecedentes parlamentarios que se refieren á la discusión sobre este asunto, además de esta interesante comunicación del señor Astigarraga, de la sentencia del Juez de Feria, doctor Pittamiglio, que mandaba excluir á todas sin excepción...

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Sentencia que nadie tuvo en cuenta.

Señor Bruno — Permítame; ya tendrá oportunidad de hacer las rectificaciones que crea del caso.

... en el debate parlamentario han intervenido letrados cuyas opiniones deben reconocerse eficaces para la apreciación de hechos de esta naturaleza.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Y ninguno tuvo en cuenta la sentencia esa.

Señor Bruno—El doctor Arena habló extensamente sobre la cuestión y lo mismo los otros diputados colorados que intervinieron en el debate, para oponerse terminantemente á su validez.

Frente á ellos, la opinión contraria,—una de las que he podido ver,—es la del señor Roxlo, y el señor Roxlo, por ejemplo, para hacer la defensa de las supletorias de rectificación, pronunció un discurso en el cual, dentro de una serie de argumentos de no menor eficacia, se encuentra uno como este, por ejemplo: "Es cosa bien sabida, señor Presidente, que lo mismo en la ciudades que en la campaña de nuestro país se bautiza en muchas ocasiones á los hijos con nombres que no son del agrado de sus progenitores, nombres sacados del santoral por el capricho de uno de sus padrinos ó por otras circunstancias de carácter diverso. La madre cambia ese nombre por un calificativo cariñoso, buscado en el santoral de sus ternuras, calificativo que acompañará al niño toda su vida como lo acompañará el recuerdo del último doloroso y amante beso maternal."

Señor García Morales—¿Escogió al azar ese argumento el señor diputado?

Señor Bruno—Este corre parejo con los otros argumentos del señor Roxlo.

Señor García Morales—Hay otros mil argumentos que se pueden tomar en cuenta, en una discusión que ocupa un tomo del Diario de Sesiones.

Señor Bruno—Sin embargo, señor diputado, es un principio de lógica y elemental buen sentido que si yo me propongo demostrar una cosa no voy á pedir los argumentos al señor García Morales!

Señor Pelayo—Esto no es de día de inocentes, ¿verdad? — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Bruno—Sin embargo, señor Presidente, yo no voy á insistir mayormente sobre el asunto de las suplentorias; no voy á insistir porque hay opiniones hechas, todas ellas perfectamente concordes con el criterio que sostengo en este momento; pero si no fueran suficientes todavía, no hay que hacer tanto ruido, señores diputados, cuando apenas nueve sufragios obtiene en su beneficio el Partido Colorado en cambio del beneficio moral enorme que significa la depuración del Registro.

Señor Astigarraga—Yo le pedí á los señores miembros de la Comisión que antes de saber cuál partido iban á beneficiar ó favorecer, debían pronunciarse sobre la parte legal de este asunto, y la Comisión no lo hizo.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Eso se insinuó y no se consiguió de la Comisión.

Señor Bruno—¿Cómo dice el señor Lorenzo y Lozada?

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Se insinuó que la Comisión estudiara el asunto de las supletorias previamente, en Mayo, Junio y Julio, en el seno de la Comisión de Poderes.

Señor Bruno—Pero la Comisión las ha estudiado todas.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Quiero decir que los delegados insinuaron que la Comisión se pronunciara sobre la cuestión supletorias, y la Comisión no lo hizo.

Señor Bruno—Y se está pronunciando por mi intermedio.

Señor Ramírez—Antes de conocer á qué partido beneficiaba.

Señor Aguirre— Que primero sentara la doctrina.

Señor Bruno—Pero señor: se necesita ser ingenuo para no comprender que el doctor Bonnet sabía de antemano á qué partido beneficiaban las supletorias!

Señor Ramírez—Es claro!—(Murmullos).

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Se insinuó y se pidió más.

En la sesión del 16 de Junio se promovió la cuestión de si los diputados en ejercicio tenían acceso á las deliberaciones de la Comisión. Los señores Bruno y Salgado entendieron que no; el doctor Toscano vaciló; el asunto debió resolverse al día siguiente, en la mañana del 17. Viéndome con el doctor Salgado en la Constituyente manifestóme que la sesión no se había verificado porque el señor Bruno había dado aviso de que estaba enfermo.

Señor Bruno—De manera que ustedes lo que buscaban era una resolución con retrancas.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Lo que quiero decir es ésto: el señor Bruno manifestó hace un momento que los delegados de la coalición habían intervenido y podían intervenir en la misma forma que el doctor Bonnet en la confección del informe. Nosotros no hemos intervenido para nada en la redacción del informe.

Señor Bruno—Porque no han querido.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Porque no hemos podido, porque no se nos ha dejado, porque no se nos quiso oir.

Señor Bruno—No, señor diputado; es un error.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Hasta el 16 de Julio se nos oyó; después de esa fecha la Comisión celebró dos ó tres sesiones á puertas cerradas.

Señor Bruno — Para esa fecha la Comisión se reunió muy pocas veces, por no decir que no se reunió nunca, porque la Cámara entró en receso y nosotros fuimos á cumplir nuestros deberes de constituyentes; pero últimamente en las sesiones celebradas por la Comisión de Poderes en que se adoptaron resoluciones definitivas...

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —No fué con convocatoria públicamente conocida.

Señor Bruno — La Comisión es la que tenía que resolver el asunto sin intervención de agentes electorales. Demasiado ha hecho la Comisión con oir y recibir todos los elementos de prueba.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Hasta el 16 de Julio la Comisión usó una amplia liberalidad; después, no.

Señor Bruno — La Comisión procedió siempre de la misma manera.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) —Permítame. Se ha dicho por algunos colegas del señor diputado que al discutirse los poderes de Montevideo, San José y otros Departamentos, los diputados tenían siempre acceso á las sesiones de la Comisión. Cuando la deliberación del asunto de Rocha, este acceso no se permitió.

Señor Bruno — Continúo, señor Presidente.

La protesta colorada hace, además, referencia á la forma cómo se desarrolló el proceso comicial del segundo distrito de Garzón, y yo tengo aquí, en el informe, el testimonio fehaciente de varios ciudadanos que, debido á la forma irregular de procedimiento establecido por los nacionalistas en la sección, no pudieron hacer uso del derecho de voto.

Señor Astigarraga — Ese es un documento fraguado, señor diputado. Nosotros tenemos la declaración de los mismos individuos, que dicen que no es exacto.

Señor Bruno — ¿Dónde está el documento?

Señor Astigarraga — Ahí está, lo tiene el señor Pérez.

Señor Pérez — Es que esas firmas se consiguen con tanta facilidad para una cosa como para otra.

Señor Bruno — Le tomo la palabra al señor representante. El señor representante ha dicho que son firmas que se consiguen con tanta facilidad para una solución como para otra.

No se extrañe, entonces, si en el proceso electoral de Tacuarembó nosotros razonemos de la misma manera para demostrar la improcedencia de la protesta nacionalista.

Señor Berro (don Emilio) — Ya nos vamos á entender y á contestarle eso.

Señor Bruno — Hay que hacer más honor á la honradez y á la buena fe de las personas, — eso es lo que digo; cuando yo me encuentro en presencia de un documento suscripto por doce ó quince ciudadanos que declaran, conformes y unánimemente que no pudieron ejercer sus derechos políticos el día de las elecciones, mi deber primordial es inclinarme á creer en la veracidad de lo que se me dice. — (Murmullos).

Yo nunca interpreto con mala fe el testimonio de la palabra de los demás hombres.

Señor Berro (don Emilio) — Eso sucedió en Rocha: en Tacuarembó los ponen presos!

Señor Viera — Y los apalean!

Señor Bruno — Señor Presidente: yo permití una interrupción, y está degenerando el debate. Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — La Mesa advierte á los señores representantes que no se puede interrumpir al orador. — (Apoyados).

Señor Roxlo — Apoyado; tiene razón el señor representante.

Señor Bruno — A los señores impugnadores del informe les ha llamado la atención que la Comisión de Poderes haya habilitado el voto de ciudadanos que, teniendo dos inscripciones, hayan utilizado para votar el número correspondiente á la primera. La ley establece efectivamente que ningún ciudadano puede tener dos inscripciones, y que la segunda anula necesariamente la primera. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores representantes!

Señor Bruno — Pero se trata aquí, señor Presidente, de un caso especial. Es cierto que estos ocho ciudadanos que sufragaron por la lista del Partido Colorado, tenían dos inscripciones; pero, la omisión fundamental corresponde á la Junta Electoral, que debe excluir de oficio á los ciudadanos que se encuentran en esas condiciones; pero, además, cuando fueron á renovar sus boletas de inscripción, á fin de quedar en condiciones de poder votar, no fueron estos ciudadaons los que solicitaron la inscripción correspondiente al primer número, sino que fué la Junta Electo-

ral la que expidió la renovación con el primero. De manera que no es culpa de ellos, y si de la Junta Electoral, el hecho de que para votar hayan usado una boleta que ha debido estar anulada; pero la Comisión de Poderes no ha tenido reparo en admitirles el voto, porque lo hicieron una sola vez, y si existe omisión corresponde exclusivamente la responsabilidad á la Junta Electoral.

Si en presencia de un ciudadano que tiene dos inscripciones, pero que vota dos veces con la intención manifiesta de desnaturalizar la verdad del sufragio, independientemente de las sanciones penales, hay el precedente que obliga á admitirle por lo menos un voto, yo pregunto si no es distinta y superior la situación moral del ciudadano que, teniendo dos inscripciones, vota una sola vez, y que, además, si ha incurrido en error, ha sido exclusivamente por culpa de la Junta Electoral. —(¡Muy bien!).

De manera, señor Presidente, que esos ocho ciudadanos han podido votar en concepto de la Comisión de Poderes, porque ha podido comprobar que lo hicieron una sola vez.

Hay, además, quince votos coalicionistas, emitidos por ciudadanos que, para inscribirse, utilizaron boletas anuladas con anterioridad. Estas boletas nulas no han podido producir efecto de ninguna naturaleza, porque si esos ciudadanos han sido eliminados del Registro — y consta en ellos su exclusión — en la forma que establece la ley, es porque ha pesado sobre ellos un juicio de tachas. No estarían radicados en la sección ó tendrían las otras imposibilidades de que habla la ley que no les permite el ejercicio de la ciudadanía.

De manera, señor Presidente, que esa boleta nula en ningún momento ha podido servir para inscribirse de nuevo y ejercer los derechos políticos inherentes á la ciudadanía. Pero es que hay más, señor Presidente: esta forma de argumentar no me pertenece exclusivamente, porque á propósito de la elección de senador por la Florida, á la que concurrieron como delegados del Partido Nacional los señores Ernesto Pérez y doctores Fernando Gutiérres y Valentín Aznárez, impugnaron también ante la Junta Electoral y ante el Senado el sufragio de ciudadanos que para inscribirse utilizaron boletas que con anterioridad habían sido anuladas; y con ese motivo decía el señor Pérez que el voto del ciudadano Francisco Rodríguez Silva, inscripto con el número 2571, no puede ser válido porque utilizó para inscribirse la boleta número 2732, anulada en la 1.a sección de Rocha.

Señor Pérez — Y ¿he cambiado yo de opinión, para que invoque esa opinión mía emitida con respecto á la elección de la Florida?

Señor Bruno — No: estaba robusteciendo la mía con la suya, señor diputado.

Señor Pérez — Le ruego al señor diputado que apareje á esa opinión la que figura en el repartido, donde yo me manifiesto en la misma forma que con respecto al caso de la Florida, y reputo procedente la observación de los colorados respecto de los votos que están en esas condiciones.

Señor Bruno — Yo no le digo al señor diputado Pérez que haya cambiado de opinión; vamos á ver dentro de un rato, si es capaz de mantenerla, primero...

Señor Pérez — ¡Cómo no la voy á mantener!

Señor Bruno — ... y segundo, digo que hay algunos sufragios de su partido, que son quince, que es necesario anular porque pesa sobre ellos una incapacidad legal reconocida, antes que yo, por el propio señor diputado Pérez.

Señor Pérez — Perfectamente; y yo estoy de acuerdo con eso.

Señor Bruno — Y yo no le digo que haya cambiado de opinión, sino que simplemente trato de robustecer la mía con la opinión del señor Pérez y de los doctores Gutiérrez y Aznárez, que sostenían que un inscripto con una boleta anulada no podía votar.

Señor García Morales — Sí; nosotros aceptamos cualquiera de las opiniones con tal de que se aplique á todos parejamente.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?... De acuerdo con la resolución de 8 de Agosto de 1916, ningún miembro de la Cámara podrá usar de la palabra, por más de tres cuartos de hora seguidos, sin consentimiento expreso de ella. El señor diputado Bruno comenzó su exposición á las cinco menos cuarto y son las cinco y media.

Señor Ramírez — Hago moción para que se conceda al señor diputado Bruno todo el tiempo necesario. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Ramírez, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Bruno.

Señor Bruno — Agradezco á la Honorable Cámara la resolución que me permite continuar; pero prometo ser breve.

La Comisión General de Poderes ha anulado, además, algunos sufragios, porque los ciudadanos, para inscribirse, utilizaron certificados parroquiales, habiendo nacido después de la sanción de la ley de 1.o de Julio de 1879, siendo la ley clara y categórica, y los precedentes no admiten dos interpretaciones. Todo ciudadano nacido con posterioridad á la sanción de esa ley, debe inscribirse en el Registro del Estado Civil ó con una información supletoria hecha en forma; pero no en la calidad de supletoria de rectificación de las que se han usado en el Departamento de Rocha.

Por ese concepto, ha habido necesidad de anular á tres sufragios.

Ya también en la elección de senador por el Departamento de Florida, se presentaron algunos casos semejantes á consideración de la Junta Electoral, y los señores Ernesto Pérez, Fernando Gutiérrez y Valentín Aznárez, firmantes de la protesta nacionalista, atacaron de nulidad el voto del inscripto número 3073, Juan B. Ferró, porque se había inscripto con certificado parroquial, habiendo nacido con posterioridad á la ley á que acabo de referirme.

De manera, pues, señor Presidente, que sobre esto es uniforme nuestra opinión con la opinión de los señores miembros de la minoría, y una y otra contestes en la necesidad de anular los sufragios que corresponden á ciudadanos inscriptos con certificados parroquiales, habiendo nacido después de 1879.

Señor Pérez—Le anticipo al señor diputado que esa tesis sostenida por nosotros fué vencida por la Comisión General de Poderes y por el Senado.

Señor Bruno—Fueron vencidos y se incorporó el doctor Gallinal.

Señor Pérez—Vencidos en cuanto á ese voto, á las observaciones por esa causal.

Señor Bruno — Haciendo, señor Presidente, un breve resumen de lo que yo he expuesto en este momento, y teniendo en cuenta que la mayoría arbitraria que adjudicaba la Junta Electoral de Rocha al Partido Coalición Cívica Rochense era de veintidós, no se necesita realizar un grande esfuerzo de abstracción mental para comprender que esa diferencia en favor de la coalición á quedado reducida á una expresión completamente negativa.

Ha sido necesario anular nueve votos de la Coalición, más que de la lista del Partido Colorado, por el antecedente de la supletoria; ha sido necesario anular quince sufragios de ciudadanos nacionalistas que utilizaron para inscribirse boletas anuladas; ha habido necesidad de rehabilitar ocho votos arbitrariamente excluídos que sufragaron por la lista del Partido Colorado; ha habido que suprimir el voto de algunos ciudadanos que se han inscripto mal, valiéndose de certificados parroquiales; y es natural que, en esas condiciones, la mayoría no hace acto de despojo si revoca la sentencia de primera instancia recaída sobre el pleito electoral de Rocha.

Se ha dicho, además, con ánimo de impresionar la opinión pública, y hacernos aparecer en una corriente de despojo á todo trance, porque así conviene á los intereses del Partido Colorado,—que nosotros desconocemos el triunfo de la oposición porque tratamos de garantir el triunfo de la candidatura presidencial del doctor Brum, y este es un argumento exclusivamente efectista porque la candidatura del doctor Brum no tiene vinculación de ninguna naturaleza con el pleito electoral de Rocha.

Señor Presidente: entiendo que con lo que he manifestado brevemente he robustecido el informe de la Comisión de Poderes, ampliando sus fundamentos, y creo haber podido llegar á sugerir que el dictamen de la Comisión General de Poderes se ha inspirado, por lo menos, en el criterio de la ley, y que sus resoluciones no han sido tomadas de una manera arbitraria.

Yo dejo la palabra, y trataré, después, de ampliar mis fundamentos, para el caso de que así lo exijan las incidencias del debate.—(¡Muy bien!).

Señor Pérez—No diré, señor Presidente, que me sorprende la solución que la Comisión de Poderes aconseja en el pleito eleccionario de Rocha. No puedo decir que me sorprenda, pues que, yo no sé por qué extraño designio, las elecciones del Departamento de Rocha vienen teniendo singular resonancia en el seno del Parlamento cada vez que la oposición corona sus esfuerzos cívicos, venciendo en las jornadas del voto con la fuerza del número, robustecida por el prestigio de la razón.

Parecería, señor Presidente, que se quisiera castigar la altivez cívica del Departamento que es, en la República, como la encarnación misma del civismo nacional.—(¡Muy bien!).

En efecto: el año 1905, el Partido Nacional, no repuesto aún de las fatigas de la guerra civil que mantuviese durante nueve meses consecutivos, triunfaba en las elecciones generales de aquel Departamento; triunfaba, es cierto, por escaso número de votos, pero triunfaba al fin. Ofrecía aquel hermoso acto cívico un claro ejemplo de la prodigiosa vitalidad de un partido político, que, proscripto del gobierno durante medio siglo, y habiendo desangrado frecuentemente en las cuchillas nativas, conservaba todavía, arrestos bastantes para batir al adversario en las jornadas de la paz, que le atraían con el mismo influjo con que le atrajesen las luchas de las armas.—(¡Muy bien!).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 3 de Enero de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.
Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4801

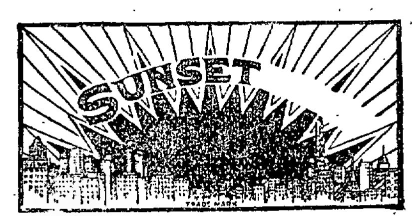
WALTHAM

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waltham Watch Company, de Waltham, Mass., de E. U. de A., solicitan el registro de la marca:
"WALTHAM"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.3-3478-v.en.19.

ACTA N.o 4802

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rex Typewriter Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"REX"
destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.3-3477-v.en.19.

ACTA N.o 4803



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sunset Soap Oye Comp. de New Rochelle, New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"SUNSET"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.3-3479-v.en.19.

ACTA N.o 4804

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"URALITA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.3-3480-v.en.19.

ACTA N.o 4807

PAZO

E. W. Grove

Con fecha 28 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la París Medicine Co., St. Louis, Est. de Missouri (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"PAZO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.3-3481-v.en.19.

ACTA N.o 4808

Con fecha 31 de Diciembre de 1917, la Comisión Nacional de Educación Física, solicita el registro de la marca:
"URUGUAY SPORT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a (publicaciones é impresiones). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.3-3482-v.en.19.

ACTA N.o 4787

Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Romeo Rivas, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"GRAN BONETE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 12.a, 58.a, 59.a, 64.a, 70.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.3-3471-v.en.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GUEVARA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Río Negro número 1592, y doña SANTINA ATALIA ECHEVEST BELEN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Río Negro número 1592.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1198-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL USLENGHI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1668, y doña ELVIRA CALABAZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Mercedes número 1087.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1197-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARIJON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España (Coruña), domiciliado en la calle Carapé número 2053, y doña MANUELA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Coruña), domiciliada en la calle Médanos número 1611.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días cómo lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1196-v.en.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GIURIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1538, y doña ZULMA BROTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión cirujana dentista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1202-v.en.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORSARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Francia número 211, y doña PAULA IMAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino al Cerro número 438.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1199-v.en.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALEJANDRO GRASSI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Martín sin número, y doña CANDIDA EMA LEONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chacabuco sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Ofiial del Estado Civil.
1201-v.en.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DE NAVA GARABAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 2015, y doña CAMILA CARRION BURONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1885.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1200-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Proyecto Miguel Noguera, que lo son. Josefa Comas y Guabba de Collet y Plá, Francisco Salichs y Comas, María Dolores Comas y Pera, María Mercedes Comas y Coll de Alts y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituido y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Fal, Actuario.

En.3-3484-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manaro ó Manarro Bellati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.3-3474-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto ó Ernesto Mateo Focaccio, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. —Montevideo, Enero 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.3-3474-v.en.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Bordaberry, doña Bruna Quintana, doña Josefa Bordaberry y don Custodio Fleitas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesadas en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.3-3472-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Julio Molinas Puig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Serra Terradas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

En.3-3357-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don José Fenoglio y doña Angela Bernardi, é incidente sobre rectificación de partidas, se han decretado las siguientes rectificaciones: Partida de matrimonio de los causantes don José Fenoglio y doña Angela Bernardi, autorizada el 7 de Abril de 1872 en la iglesia parroquial de Rosario: El nombre de la contrayente era Angela, y no Angélica. Partida de bautismo de doña María Josefa Inocente Fenoglio, autorizada el 30 de Enero de 1873 en la iglesia parroquial de Colonia, en la que aparece el padre con el apellido de Fannoni, en vez de Fenoglio, y á la madre se le llama Angélica Bernarda, en vez de Angela Bernardi. Partida de bautismo de doña Paulina Magdalena Fenoglio, autorizada el día 2 de Marzo de 1874 en la parroquia de esta ciudad, en la que se consignaba que el apellido paterno era Fenollio, en vez de Fenoglio. Partida de nacimiento de doña Clemencia Fenoglio, autorizada el 6 de Mayo de 1888 por el señor Juez de Paz de la 3.a sección de este Departamento, en la que se llamaba á la inscripta Clementina Fenollio, siendo así que su verdadero nombre era Clemencia y su apellido, como el de su padre y su abuelo, era Fenoglio. Partida de nacimiento de Marcos Fenoglio, autorizada el 15 de Mayo de 1887 por el mismo Juez de Paz, que equivocadamente establecía como apellido paterno Fenollio, en vez del verdadero, que era Fenoglio. — Colonia, Diciembre 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.3-3475-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados Domingo Baltasar, concordato preventivo judicial", se hace saber que el día catorce del próximo mes de Enero, á las ocho horas, y en la casa de comercio del nombrado Baltasar, se procederá por el martillero don Angel Agresta, á la venta en remate público de las mercaderías existentes en dicho comercio, cuya venta se efectuará al mejor postor, para lo cual ha sido previamente habilitada la feria mayor. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación por el término de diez días. — Carmen, Diciembre 29 de 1917. — Amador S. Acosta, Juez de Paz.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de doña Concepción Fernández de Fernández, se hace saber que el veintiuno de Enero próximo (habilitado al efecto), á las diez y seis horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va á proceder á la venta en almoneda, de una fracción de campo, ubicada en esta sección, compuesta de veintidós hectáreas, ocho mil novecientos sesenta y ocho metros, que linda: por el Norte, con el arroyo de las Víboras; por el Sud y Oeste, con Enrique Avelino, y por el Este, con Juan Conti; avaluada en mil trescientos cincuenta y ocho pesos sesenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la cantidad en que está avaluada; que el mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado de Paz, calle República número 245, á disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

En.3-3486-v.en.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos sucesorios de Servando Olarzo y otros, se hace saber al público que el día 30 de Enero próximo, á las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almoneda pública de una fracción de campo ubicada en el distrito de Cañada Nieto, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, lindando: por el Norte, con doña Teodora R. de Saravia; por el Sur, con don Adriano Saravia; por el Este, cañada de Farías, y por el Oeste, con don Luis Madrid; el que h asido tasado en la cantidad de $ 7.895.33. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, ó sean pesos 5.263.56; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle San José número 645, á disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor al efecto de que durante ella se efectúen estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

En.3-3476-v.en.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Jacobo Etcheverry ha vendido al señor Rómulo Branchi el escritorio de consignaciones de frutos del país sito en la calle Cuareim número 1652. —Montevideo, Enero 1.o de 1918. — Jacobo Etcheverry. — Rómulo Branchi.

En.3-3473-v.en.24.

Al comercio y al público

Los señores Manuel Estévez y Cía. resolvieron vender al señor Manuel González (hijo) el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Recinto número 352, esquina Alzáibar, por medio de su representante en esta plaza, don Manuel González Fernández. Se avisa á los que se crean acreedores para que se presenten á cobrar sus cuentas en dicha casa en el plazo de ley. — Montevideo, Enero 2 de 1918. —Manuel Estévez y Cía. — Manuel González Fernández. — Manuel González (hijo).

En.3-3483-v.en.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido vender al señor Manuel Amuedo todos los muebles y útiles que actualmente existen y derechos de llave de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería poseo en esta misma ciudad, calle Defensa número 1202, cuyo local por formar esquina, tiene también su frente á la calle Charrúa número 2051. Hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores de dicho establecimiento se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, con los justificativos del caso para realizar su cobro. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Manuel Díaz.

En.3-3469-v.en.24.

Rifa postergada

La rifa del cuadro de Aparicio Saravia se ha aplazado para la última jugada del mes de Enero.—Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

En.3-3470-v.en.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que el restaurant "El Moderno", establecido en la calle Río Negro número 1514, de esta ciudad, bajo la razón de Simone y Patrón, por terminación de contrato y amigablemente hemos disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el socio Angel De De Simone. — Montevideo, Enero 2 de 1917. — Angel De Simone. — Eladio E. Patrón.

En.3-3485-v.en.24.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA DEL PAIS

Segundo llamado

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, arerá, tala, coronilla, espinillo, acacia y eucaliptus), á los establecimientos de su dependencia.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, Sección Presupuesto y Proveeduría, todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el lunes 7 de Enero de 1918, á las 11, reservándose la corporación el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio resulte más conveniente ó el de rechazarlas todas si así conviniese á los intereses que representa. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — La Dirección General.

Dic.31-3418-v.en.7.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente:

Para las policías urbanas: Mil setecientos uniformes compuestos de una casaquilla de paño ó sarga de lana y dos pantalones largos de brin ó fustagno, ó tres mil cuatrocientos uniformes de una casaquilla y un pantalón de brin, fustagno ú otra tela semejante; y para las policías rurales: Dos mil trescientos uniformes de una blusa de paño ó sarga de lana y dos pantalones de montar sistema "Breech", de brin ó de fustagno, ó cuatro mil seiscientos uniformes de una blusa y un pantalón de montar, de brin, fustagno ú otra tela semejante, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Oficina el día primero de Marzo próximo, á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Dic.29-3392-v.en.10.

Jefatura P. y de Policía de Maldonado

LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, y por el término de quince días para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de Policía de la 2.a sección (San Carlos), de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que pueden consultar los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura, todos los días hábiles desde las 9 á las 16 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y se abrirán en esta Jefatura el día 15 de Enero de 1918, á las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas, si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Maldonado, Diciembre 22 de 1917. — Gonzalo Acosta Viera, Oficial 1.o.

Dic.19-3276-v.en.3.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4791

KEE LOX

Con fecha 26 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de Kee Lox Manufacturing Comp., de Rochester (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "KEE LOX" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3385-v.en.15.

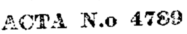
ACTA N.o 4778



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Boris Bay, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "IL COSACCO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-3330-v.en.11.

ACTA N.o 4789





Con fecha 24 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Newbery, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "NEWBERY" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3398-v.en.17.

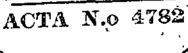
ACTA N.o 4805

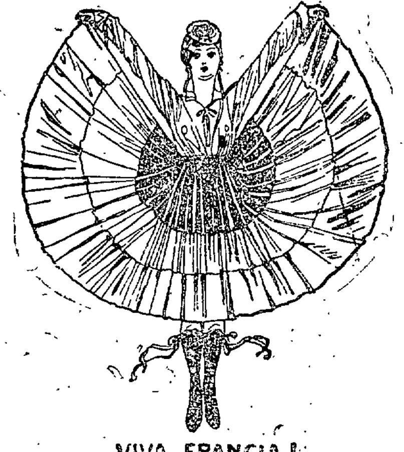


Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Nederlandsche Gist y Spiritus Fabriek, de Delft (Holanda), solicitan el registro (renovación), de la marca: "FREEBOOTER" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3388-v.en.17.

ACTA N.o 4782





Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "VIVA FRANCIA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

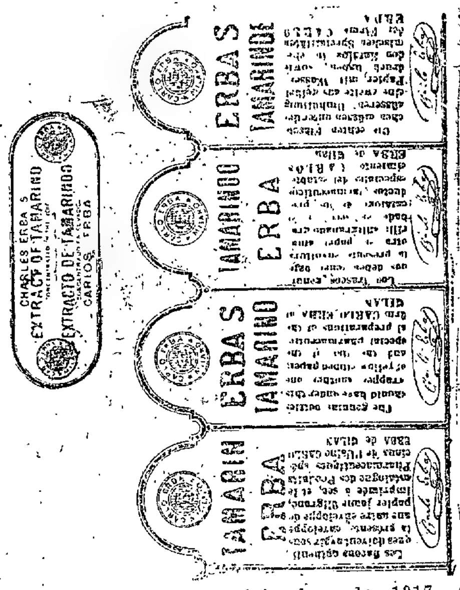
Dic.29-3396-v.en.17.

ACTA N.o 4800

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca: "DENDELYS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3454-v.en.18.

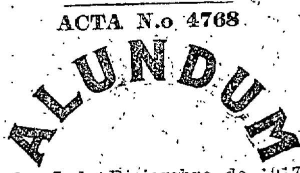
ACTA N.o 4790



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Francisco Greco, apoderado del señor Carlo Erba, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca: "TAMARINDO ERBA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 70.a (renovación). — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3399-v.en.17.

ACTA N.o 4768



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Norton Company, de Worcester, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "ALUNDUM" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-3307-v.en.9.

ACTA N.o 4769

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Swan y Finch Company, de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "ATLAS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.22-3318-v.en.10.

ACTA N.o 4798

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca: "MINDELAIT" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3452-v.en.18.

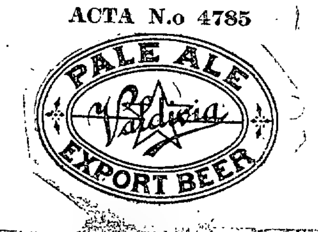
ACTA N.o 4799

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca: "TEINDELAIT" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3453-v.en.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4785





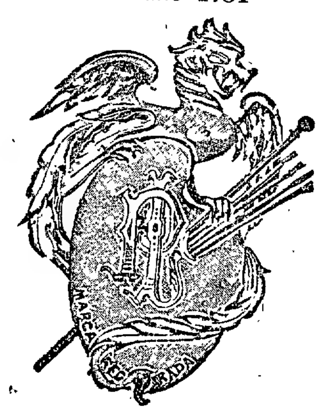
Con fecha 21 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Cervecería Montevideana, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"VALDIVIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.22-3312-v.en 19.

ACTA N.o 4784



Con fecha 19 de Diciembre de 1917, la Sociedad Anónima "La Platense", de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"DRAGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 34.a y 73.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3290-v.En.8.

ACTA N.o 4780



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"J. P."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.27-3364-v.en.14.

ACTA N.o 4783



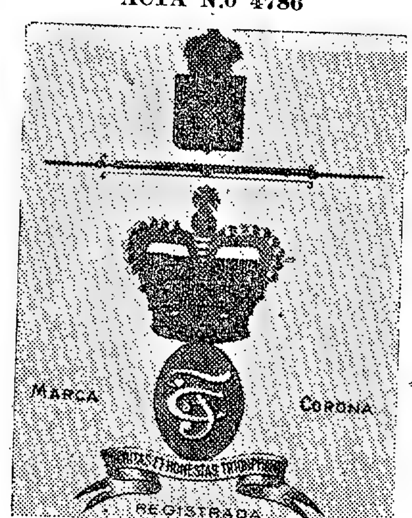
Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores José S. Vallarino é hijo, apoderados de los señores Caillon y Hamonet, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 32.a, 33.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3292-v.en.8.

ACTA N.o 4786



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos).— Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3344-v.en.12.

ACTA N.o 4767

CRYSTOLON

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CRYSTOLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3291-v.en.8.

ACTA N.o 4788



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fiske Brothers Refining Co., de Nueva York y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"FISKE'S FORD MOTOR OIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3397-v.en.17.

ACTA N.o 4776



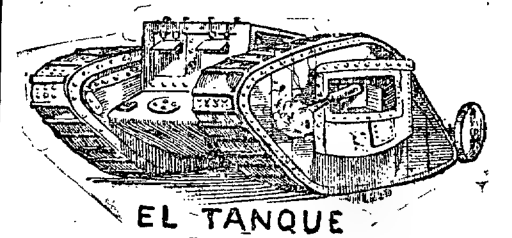
Con fecha 17 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado del señor Francisco L. Cabrera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3257-v.en.5.

ACTA N.o 4781



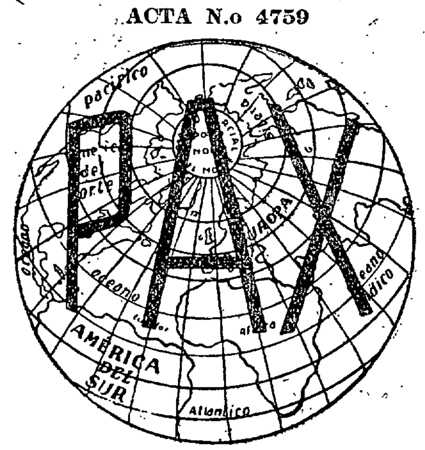
Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL TANQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3332-v.en.15.

ACTA N.o 4759



Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo J. Gobbi, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"PAX"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.17-3226-v.en.4.

ACTA N.o 4779



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Darío Alvarez, de Rivera (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:
"FUENTE DE LA CIBELES"
destinada á distinguir lo artículos comprendidos en las categorías 1 á 4, clases 2.a, 8.a, 9.a, 17.a, 29.a, 31.a, 32.a y 33.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3343-v.en.12.

ACTA N.o 4766



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester (Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"NORTON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.19-3270-v.en.7.

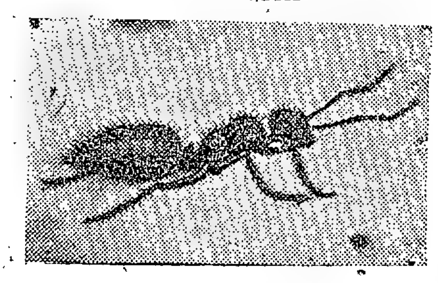
ACTA N.o 4758

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"BARCO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.15-3212-v.en.3.

ACTA N.o 4794

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"MINDELYS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.31-3442-v.en.17.

ACTA N.o 4764



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA HORMIGA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.18-3259-v.en.5.

ACTA N.o 4777

Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Mato y Allo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"PARQUE CENTRAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.19-3271-v.en.7.

ACTA N.o 4797

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"DEUDELAIT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.2-3451-v.en.18.

ACTA N.o 4793

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"SINDELAIT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.31-3441-v.en.17.

ACTA N.o 4796

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"TEINDELYS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.31-3444-v.en.17.

ACTA N.o 4795

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"SINDELYS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.31-3443-v.en.17.

ACTA N.o 4777

Con fecha 17 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de la señora María Antonia Sayago de Lombardini, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"NECO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.18-3258-v.en.5.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.
Dic.26-3347-v.mz.26.

Universidad para Mujeres

PERIODO DE INSCRIPCION DE EXAMENES EXTRAORDINARIOS

Se avisa á las interesadas que las inscripciones para los exámenes reglamentados de Enseñanza Secundaria, Preparatorios y libres del período extraordinario de 1898, se recibirán en la Bedelía de esta Sección Universitaria, calle Soriano 1090, todos los días hábiles, del 2 al 15 del entrante Enero.

Hora de inscripción: de 10 á 11 y 30. — La Bedelía.

Nota — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.
Dic.28-3389-v.en.15.

Facultad de Medicina

INSCRIPCION PARA EXAMENES Y PARA CURSOS

Se comunica á los interesados que la inscripción para exámenes de Febrero próximo y de matrículas para los cursos del año escolar de 1918 se recibirán en la Bedelía de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, de las 16 á las 18 horas, todos los días hábiles, dentro de los períodos siguientes:

Para exámenes de Febrero: del 1.o al 10 de Enero.

Para matrículas de cursos: del 15 al 31 de Enero.

Pasados estos plazos se necesitará para obtener matrículas de cursos ó inscripción de exámenes, y sin perjuicio de la multa reglamentaria, resolución especial del Consejo ó del Decano, según corresponda (decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Abril de 1917). —Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — El Secretario.
En.2-3464-v.en.18.

Por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, llámase por segunda vez á concurso para proveer las cátedras titulares de Obstetricia y Ginecología y de Física Biológica.

Para este concurso regirán las mismas bases que rigieron para el anterior llamado, así como las bases generales y resoluciones correspondientes á los concursos, las que pueden consultarse en Secretaría todos los días hábiles, y donde se recibirán las solicitudes de los aspirantes, en dichos días, y desde esta fecha hasta el 30 de Abril de 1918, á las 17 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — A. Pizzorno Scarone, Secretario.
Dic.31-3445-v.en.15.

Debiendo realizarse el 31 de Enero próximo la colación pública de grados, de acuerdo con lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Noviembre de 1913, se convoca á todos los que se hallen en estado de recibir algún grado ó título, ó que estén en las condiciones indicadas en ese decreto, á que se presenten á inscribirse, bajo pena de postergación de un año, en la Secretaría de esta Facultad, todos los días hábiles, de 9 á 11 horas, desde el 2 al 25 de Enero próximo inclusive. —Montevideo, Diciembre 27 de 1917. — El Secretario.
Dic.31-3440-v.en.11.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Licitación para la provisión de postes de Curupay colorado y negro

Llámase á propuesta para la provisión de ciento veintitrés postes de Curupay colorado-negro, derechos y sin rajaduras, cuyas dimensiones se especifican en el pliego de condiciones respectivo, el que se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 8 á las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en el Despacho de la Dirección General el día 4 de Enero próximo, á las nueve horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados ó apoderados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de rechazar ó aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Diciembre 27 de 1917. — La Secretaría.
Dic.28-3377-v.en.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE FORRAJES

Segundo y último llamado

Llámase á licitación para la provisión de maíz, pasto, alfalfa y afrecho destinados á la caballeriza de la Administración de Correos, por todo el año 1918, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 11 del corriente, á las 9 horas y 30 minutos, reservándose la Administración el derecho de aceptar ó rechazarlas, según convenga á sus intereses. — Montevideo, Enero 1.o de 1918. — La Secretaría.

En.2-3463-v.en.11.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para las obras de reparación y ampliación en la escuela de segundo grado urbana número 30, en la Villa del Cerro (Departamento de Montevideo).

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio que ocupa la escuela de segundo grado urbana número 30, en la Villa del Cerro, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones particulares, pliego de condiciones generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 15 de Enero próximo, á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 27 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.29-3393-v.en.15.

Secretaría del M. Obras Públicas

Llamado á licitación para la provisión de materiales destinados al consumo del Ministerio y sus dependencias.

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de 9 á 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Enero de 1918, á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — P. C. Rodríguez, Subsecretario.

Dic.27-3360-v.en.8.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 52

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de 10 boxes para caballos en el cuartel del Regimiento de Artillería número 3, de guarnición en esta Capital.

El pliego de condiciones, planos y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 5 de Enero próximo, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — El Secretario.

Dic.31-3417-v.en.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Se previene á los interesados en la licitación relativa á la construcción del macadam en el camino vecinal conocido por "Ferreira", desde el de La Cruz hasta la rambla costanera, á inmediaciones de Carrasco, que debía verificarse el 29 del corriente, que la licitación ha sido postergada, á causa de haberse modificado el pliego de condiciones, para el 7 de Enero entrante, á las 10 horas.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarlos los interesados en la Secretaría todos los días hábiles, desde las 8 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente, en la fecha que queda indicada más arriba. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

Dic.31-3416-v.en.7.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 728 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Don Raúl J. Castro, propietario del sepulcro número 217 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de José Leoni, Juan Mesa Sáez, Rosa Pérez de Pérez, Manuela Espinosa, Getrudis Giménez, Silvestre García, Juan del Minte, Dominga F. de Fleitas, Antonio Preve, Agustina F. de Viera, Lorenzo Pitamiglio, Agustina C. Lanaro, dos restos de adultos sin chapa, Manuel Espinosa, Darío Pérez, Sara M. Espinosa y los de Enriqueta Cabazza.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 18 de 1917. — La Administración.

Oct.15-1984-v.en.15.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.

Oct.27-2215-v.en.27.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetavieña, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.

Oct.25-2145-v.en.25.

Habiendo solicitado permiso doña Antonia Irastorza de Blanco y doña María Carmen Irastorza, propietarias del nicho número 933 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer, con destino al Osario General, los restos de Luciano Dutril, Domingo Lede, Juan García, Josefa Lazzoli, Luciano Dutril, José Alacia, Cirilo Lezama, Magdalena Faropa, Luis Franzini, Antonio Ferrara, Juan Parodi, Francisca Natta Rufino y los de Danté Zirpoli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. —La Administración.

Oct.4-1781-v.en.4.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción y reconstrucción de cercos y veredas en la Avenida Lecueder, de esta ciudad, de acuerdo con el decreto de 6 de Febrero de 1911.

1.o Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1918, á las diez horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

2.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si así lo cree pertinente.

3.o Los interesados podrán ver el pliego de condiciones y demás recaudos en la Secretaría de la Intendencia Municipal, desde las ocho á las doce horas, todos los días hábiles. — Artigas, Diciembre 10 de 1917. —Ramón P. Miranda, Intendente Municipal. —R. Bolani, Secretario.

Dic.15-3205-v.en.10.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Se hace saber al público que el señor Luis Kuster, vecino de Tarariras, se ha presentado ante esta Intendencia solicitando p.rmiso para desviar y alambrar las sendas que cruzan su propiedad, situada en Tarariras.

Y de acuerdo con lo que establece la ley respectiva, se hace la presente publicación, por si alguien se considerara perjudicado con los desvíos proyectados se presenten ante esta Intendencia dentro del término de la ley á fundar su oposición. — Colonia, Diciembre 18 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.

Dic.24-3337-v.en.24.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras á construirse en el cementerio nuevo de la Villa de Río Branco, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que obra en esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado respectivo, serán recibidas en esta Secretaría por correo ó personalmente hasta el día 12 de Enero de 1918 entrante, á las 10 horas, en que serán abiertas ante las personas que concurran á este acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más oportuna ó rechazarlas todas si no convinieran á los intereses municipales. — Melo, Diciembre 19 de 1917. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Dic.31-3439-v.en.12.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 16 de Enero de 1918, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Octubre 16 de 1917. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario interino.

En.2-2075-v.en.11.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la construcción de cuarenta nichos en el cementerio de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en esta oficina el día 14 de Enero próximo, á las 10 horas, en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto, serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazar todas si así resultara más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 14 de 1917. —Carlos M.a Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.

Dic.18-3253-v.en.13.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de varios muebles destinados á la Secretaría y Sala de Sesiones de la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911 y el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 á 12.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, en sobres cerrados, hasta el día diez y seis de Enero de 1918, á las diez día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Diciembre 26 de 1917. — Florencio E. Moreño, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.2-3460-v.en.16.

COMISION AUXILIAR DE NUEVA HELVECIA

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que el señor Carlos Vila se ha presentado ante esta Comisión Auxiliar solicitando autorización para desviar un camino vecinal en una extensión de ciento cincuenta metros, más ó menos, que cruza por el campo de su propiedad, y que empalma en el camino que del Paso de los Toros del Rosario conduce al arroyo de Cufré.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación, á fin de que si algún interesado considera que el proyectado camino le perjudica así lo haga saber á esta oficina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1917. — Alfredo Stutz, Presidente. — Agustín Mallarini, Secretario.

Dic.12-3125-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO BERRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad turco, nacido en Roda, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 319, y doña ANA CAPLAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Roda, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil.

1178-v.en.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO GOMEZ SILVA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Sarandí número 168 y doña MARIA CORINA RODRIGUEZ de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Sarandí número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1179-v.en.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CASAL de 30 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 274, y doña ENILDA MARTINS, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Vázquez número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1166-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BERTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1340, y doña CONSUELO GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1163-v.en.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON PIÑEYRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 760, y doña ORFILIA PERDOMO ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Durazno número 760.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1183-v.En.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNAUD MOCHO, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la Plaza Independencia número 1330, y doña JUANA AROSTEGUY, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo, domiciliada en la calle Andes número 1329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1172-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS ADDIEGO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1179, y doña GERONIMA GORDIOLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Andes número 1179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1164-v.en.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LANTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1260, y doña CEFERINA LARROSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1168-v.en.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO MAXIMO CURBELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Millán número 2407, y doña EVANGELINA OLASCOAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ejido número 1512.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1191-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BELLINI HERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Canelones), domiciliado en la calle Cerro Largo número 1237, y doña GLORIA VALDEZ GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1171-v.en.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CALVIÑO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Yaguarón número 1634, y doña DOLORES REINO FARIÑA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón número 1634.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1170-v.en.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN FALAGHAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1659, y doña MARIA INES SARUBBI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 1563.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1189-v.en.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTAÑO HEGUERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia número 1441, y doña JULIETA SUAREZ MAYOL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1461.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1190-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO OCHOA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Particular número 1018, y doña PATRICIA JUANA ANTUÑANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1560.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1186-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917 á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MEDARDO CEBALLOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande (Canelones), domiciliado en la calle Coronel Mora número 57 (Punta Carretas), y doña MARIA OFELIA RIOAVY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1355.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1185-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUASCH, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Tarragona, domiciliado en la calle Durazno número 1711, y doña ROSARIO EIRIS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1711.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1184-v.en.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Batoví número 2151, y doña LUCINDA GIL, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Batoví número 2151.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1193-v.en.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ARMAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2417, y doña BIBIANA SANTANDER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2417.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1195-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SEREIJO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Santa Fe número 1112, y doña MICAELA VERA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Santa Fe número 1112.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1194-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SAAVEDRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 1765, y doña MARIA MARGARITA REQUENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Fiugeroa número 1791.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1169-v.en.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PAINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 27 de Agosto del año 1883, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección judicial), y doña IRENE GADEA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 30 de Junio de 1891, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1187-v.en.9.

En Colón, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO RIBERO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal el ocho de Agosto del año 1872, domiciliado en Colón, y doña LUISA CANDIDA VENTURA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal el doce de Enero del año 1872, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1173-v.en.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas y el día 28 del mes de Diciembre del año 1917 á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CHAVES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, (República Argentina), domiciliado en el Camino Carreras Nacionales s|n., y doña MARIA DEL CARMEN AICARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en el Camino Carreras Nacionales s.n número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1180-v.en.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENVENUTO (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1565, y doña EMMA PICO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2866.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1188-v.en.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GERMAN GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 2.a Garibaldi número 1817, y doña CARMEN BRUNO de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelina Sosa número 3084.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1157-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO GORDIOLA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Pueblo Santiago Vázquez, y doña MARIA PACIFICA CINGARO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1428.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1156-v.en.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SALDIVIA, de 22

años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle España sin número, y doña DELFINA ALBORNOZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle España sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1165-v.en 4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILOARE MASSARDI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Brescia, domiciliado en la calle La Teja número 21 (Capurro), y doña MAGDALENA PORTESI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Brescia, domiciliada en la calle La Teja número 21 (Capurro).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1158-v.en.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gómez número 55, y doña MARIA CATALINA CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gómez número 55.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1154-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MORAGLIO, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pública número 25, y doña LUISA MANTUANE, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cuneo, domiciliada en la calle Nuevo Paraíso número 37.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1153-v.en.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PECORA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Municipio número 1842, y doña ANTONIA MARIA ESTER VIEGAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 2266.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1192-v.en.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO ALTIERI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Convención número 1170 (4.a sección), y doña MARIA MOLINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Argelia (Oran), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1189.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1174-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO ANTUÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Mercedes número 1630, y doña ELENA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1331.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1176-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHRISTOPHER GORDON COATES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2335, y doña ELIZABETH MALVIN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Cumberland, domiciliada en la calle Rivera número 2209 (18.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1175-v.en.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RAIMONDI COLOMBO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 2027, y doña DOLORES MARIA FERNANDEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1806.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1161-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FARIÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 2092, y doña MANUELA MILA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Defensa número 1114.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1160-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BAÑALES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1216, y doña FRIDA ELENA BOTTINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1375.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1162-v.en.3.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE RUBINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1913, y doña JOSEFINA GATTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1980.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1159-v.en.3.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS PARODI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Artigas, y doña MARIA LUISA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1167-v.en.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO SANTIAGO BALDRIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1450, y doña ELISA SANGUINETTI DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1177-v.en.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ZAMORA PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Palenca, domiciliado en la calle Pereyra número 43a, y doña MARIA CARMEN BUONO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Libertad número 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1155-v.en.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO SASSANO, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bacilicata, domiciliado en la calle Constitución número 2160, y doña EUGENIA TRULL, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 2160.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1182-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID SCANDROGLIO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Freire número 1309, y doña DOLORES REYES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1731.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1181-v.en.7.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se cita á doña Rosa Oroná de Leiva y á don Rufino Leiva para que se presenten ante esta Alta Corte dentro del término de noventa días, á estar á derecho y evacuar el traslado conferido en los autos caratulados "De la Hoz y Benito Manuel, solicita ejecución de una sentencia dictada contra don Rufino Leiva y Rosa Oroná de Leiva, por el doctor Melendes, Secretaría Oderigo (Buenos Aires), en el juicio seguido por don Manuel de la Hoz y Benito", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.

Dic.19-2286-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bauzá de d'Halewyn, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.31-3437-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en escrito presentado ante este Juzgado por los sucesores de don Mauricio Gordano, se ha solicitado la rectificación de las partidas de estado civil que á continuación se expresan, y que deben ser rectificadas en la forma siguiente: 1.o En la de matrimonio de dicho causante Mauricio Gordano con doña Luisa Motay donde dice Jordan, debe decir Gordano, apellido del esposo, y donde dice erróneamente Srta Margarita Delagostin, debe decir Srta Luisa Motay, que es el nombre y apellido de la desposada. 2.o En la de matrimonio de Juan Luis Gordano con Cupertina Cedres, donde dice Juan Gordan, debe decir Juan Luis Gordano, y donde dice que es hijo de Mauricio Gordan y Luisa Hotay, debe decir de Mauricio Gordano y Luisa Motay. 3.o, 4.o y 5.o En las respectivas partidas de nacimiento de Luisa Bartola. Juan Luis y José Cupertino Gordano, donde dicen Jordan, deben decir Gordano. 6.o y 7.o En las de nacimiento de Raymunda Faustina y de Estevan Gordano, donde dicen Gordan, deben decir Gordano. 8.o En la ídem de Juan Bautista Ricardo Gordano, donde dice Giordan, debe decir Gordano, y donde dice Juan Bautista, debe decir Juan Bautista Ricardo. 9.o En la ídem de Antolín Mauricio Gordano, donde dice Jordan, debe decir Gordano, y donde dice Notagio, apellido materno, debe decir Motay. 10. En la ídem de Gregoria Mercedes Gordano, donde dice Jordan, debe decir Gordano, y donde dice Motaya, apellido materno, debe decir Motay. 11. Y en la también de nacimiento de Lina Tecla Gordano, donde dice Gordan, debe decir Gordano, y donde dice Motayia, apellido materno, debe decir Motay. Y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-3367-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Gordano, ó Giordan ó Jordan y de don Juan Gordano ó Juan Luis Gordano Motay, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-3466-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3430-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Benito Pascale ó Benito ó Benedetto Pascale, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3429-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Quartino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el ferido mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3428-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Orta de Solana, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3434-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Quintana de Perera, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3436-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Tomás Demaría, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3435-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Socorro Chavarría de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3427-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bienvenido José Pailo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3433-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Finocchietti de Vignolo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3432-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Souque de Sappa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3431-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Orens, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.29-3401-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca María Scafarelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.27-3373-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se haec saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Raimondi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.26-3355-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace sa-

ber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Bonet Ponjuan y de doña Josefina Hoffasman de Bonet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.24-3333-v.en.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los prenombrados Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 29 de 1917.—Eduardo Díaz Falp Actuario.
Dic.4-3016-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abel Jubín, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.4-3001-v.en.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la expresada Eulogia Moral de Bravo ó á quien ó quienes sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.4-3015-v.en.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ures ó Lola Ures, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.2-3456-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita del Marco de Méndez, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.2-3457-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Credit Foncier de l'Uruguay contra Francisco L. J. Servente, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Francisco L. J. Servente para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3415-v.en.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Moisés Juri", se convoca á los acreedores de don Moisés Juri para que concurran á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3447-v.en.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Octaviana Duarte de Hugalde ó Ugalde, doña Angélica Hugalde ó Ugalde y don Cecilio Hugalde ó Ugalde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3408-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bernardo Moreira y doña Dolores Rama de Moreira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3425-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Cotelo Pose, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3405-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Maruri, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3404-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Imía, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3406-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo ó Domingo ó Domingo José, ó Domingo J. Urioste, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3407-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Smoquina ó Smorquina, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3409-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Puech, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3410-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Olivero de Sacco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3411-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Correa Luna, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3412-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín da Silva Motta, doña Senhorina Barboza Motta, don Antonio Joaquín Bento y doña María Isabel Vaz Bento, citándose á la vez á todos los que se consideren con interés en ellas, y especialmente á Joaquín da Silva Motta, Lucas da Silva Motta, Francisco da Silva Motta, Manuel da Silva Motta ó Manuel Barboza Motta, Balbino da Silva Motta, Mario Ben-

tos Duarte, Isaura Duarte Rodrigues, Lidia Bento de Aguiar, Genes Gentil Bento, Antonina Soares Menezes, Antonio Bento Soares, Hermidia Hortensia Bento Costa, Hermes Laranja Bento, Alino Martins Bento, Nahir Martins Bento, Dalva Martins Bento y Dulce Martins Bento, sus sucesores ó causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.22-3313-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Shaw, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3413-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Baviera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.31-3414-v.en.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Jacinto Souza contra Antonio de Lapuente, Julián Rosende, Martín Ubal, Mariana Rodríguez de Bittencourt é Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Antonio de Lapuente, don Julián Rosende, don Martín Ubal, doña Mariana Rodríguez de Bittencourt y don Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes y á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo y sus mejoras ó á las sobras existentes en la misma fracción, ubicada en la 6.a sección del Departamento de Rivera, paraje conocido por Yaguarí, compuesta de 1.371 hectáreas, 23 áreas y 31 centiáreas, comprendida dentro de los límites que expresa el plano de la mensura practicada por el agrimensor Orosmán Acosta Viera, y que son los siguientes: por el Norte, una cañada que nace en la estación vigésimasegunda de la cuchilla de Haedo y termina en el Yaguarí, que lo separa del campo de Manuel Lucas de Lima; por el Sur, con un zanjón que desagua en el Yaguarí, que lo divide del campo de Camilo Cortés; por el Este, con un ramal de la cuchilla de Haedo, que sale de la estación vigésimaprimera, y lo limita del campo de Ignacio Leite, y por el Oeste parte del arroyo Yaguarí, que lo separa de los campos de Juan Dutra y de Josefa Bonilla, y parte con el campo de Laurentino Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor.— Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.21-3311-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Gerónimo Buela y la testamentaria Agueda Castro de Buela contra Justo G. Miranda y sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Justo G. Miranda, sus herederos, causahabientes y sucesores ó á quien se crea con derecho á un solar de terreno situado en la manzana 2 del pueblo de los Pocitos, de este Departamento, con frente al Oeste y Noroeste á calle de 17 metros de ancho, hoy Pedro Francisco Berro, entre las de Pereira y Garibaldi, por 45 metros 95 centímetros, más ó menos, de fondo al Este, por donde lindaba, así como por el Sud, con Martiniano Moulià, y por el Norte con don Tomás Solano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir los derechos de que sean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para las publicaciones se ha habilitado la feria mayor.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.19-3288-v.en.19.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y qué en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Limitada" que existen dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, desé cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase á don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané". —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1917. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.14-3199-v.feb.14.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor don José M. García se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Los que suscriben, acreedores de don José María García, establecido con comercio en la calle Williman número 20, enterados del estado de sus negocios, y firmemente convencidos de que por fundadas razones, que nos son conocidas, no le será posible abonar la totalidad de sus créditos, hemos acordado lo siguiente: 1.o Los acreedores conceden al señor José María García una quita del 85 por ciento sobre sus respectivos créditos; 2.o El 15 por ciento restante lo abonará el deudor en tres cuotas iguales, de cinco por ciento cada una, y á los plazos de seis, doce y diez y ocho meses, contados desde la fecha en que este convenio sea suscripto por la totalidad de los acreedores ú homologado judicialmente; 3.o Que cumplida la cláusula anterior, se considerarán cancelados totalmente nuestros respectivos créditos; 4.o Los gastos y reposición de sellado serán á cargo del señor José María García. — Montevideo, Febrero 26 de 1915. — José M. García. — J. Vattione. — Franklin Pérez. — Fabián Burgueño Reyes. —Enrique García. — Manuel Solsona Flores. —A. C. Rolando. — Juan Zambadó. — Isaías Ximénez. — Eleuterio Ramos Varangot. — Rufino P. Aguirre. — Pedro Seoane. — Bernardino González. — Felipe V. Franco. — Juan Pizzorno. — Julio Vidal. — Américo Zaglio. — José Paladino. — Manuel Lizuain. —Por autorización de Antonio Otero: Víctor F. Valle. — Con poder de José Oliva: Antonio R. Lorenzo". — A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.13-3178-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Pereira se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Fermina Romero por figurar en ella como viuda, siendo casada, y como viuda de Rafael Romero, siendo así que era casada con el exponente, Juan Pereira. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.29-3391-v.en.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Candinale, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.29-3395-v.en.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesión de don Juan Serna, ó Augusto Juan Serna y Francisco ó Estanislao Juan Francisco Serna, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor.— Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.27-3358-v.en.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Matías Franco, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.26-3340-v.en.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Nicolás de Viera, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.27-3359-v.en.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Pablo Pío Franco se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su señora madre con el apellido Pelifo, en vez de Peluffo, que le corresponde, haciéndsoe constar que, á los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.26-3339-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Horacio de Dovitis para que por sí y como representante de los menores Natividad Norberta Victoria, Virginia Claudia y Héctor Luis de Dovitis, como también á éstos para el caso de haber llegado á la mayoría de edad, así como á doña María Antonia Perota, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente sucesorio de don Antonio de Divitis, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que, á los efectos de esta publicación y el emplazamiento, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.18-3215-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ricardo Seelig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Guillermina Schulze, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín. Actuario.

Dic.31-3450-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Estela Irene Durrant, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Swaison Campbell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.18-3248-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Máxima Bojorque, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Rivas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3169-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Domingo Quarnetti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3170-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, emparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25071, se sita, llama y emplaza á don Santiago Zorrón, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 78 de esta villa, y compuesto de treinta y dos metros 211 milímetros de frente al Este sobre la calle Vizcaya, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, entre las de Centro América al Sur, y España al Norte, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3229-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24929, se cita, llama y emplaza á doña María Crabot de Casabot, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 70 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Prusia, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, entre las de Turquía, al Este, y Grecia, al Oeste, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3232-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23869, se cita, llama y emplaza al propietario de un solar de terreno ubicado en la manzana D 38 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Sur sobre las calles Perú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las de Brasil, al Este y Vizcaya al Oeste, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre dicho terreno, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca personalmente ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3233-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24773, se cita, llama y emplaza á don Juan Blanco, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 59 de esta villa, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco de fondo, que, por ser esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Portugal, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz aGrzón, Juez de Paz.

Dic.17-3231-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24620, se cita, llama y emplaza á don Fernando Martínez, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de diez y siete metros con diez y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Holanda, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que, por formar esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Italia, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, por sí ó por apoderado en forma. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3230-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

(PASO DEL MOLINO)

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56862, situado en la calle Norte América, entre 3.a Mac-Eachen y 1.a Mac-Eachen, con frente al Noroeste, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí ó en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3132-v.en12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto sus derechos represente, como propietario del solar de terreno empadronado con el número 57006, y situado en esta sección, calle República Francesa, con frente al Norte, casi esquina 1.a Mac-Eachen, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3131-v.en.12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del inmueble empadronado con el número 56854, y situado en esta sección, calle 1.a Mac-Eachen casi esquina Norte América, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguaya número 3185, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario y bajo apercibimiento de nombrjrsele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 14 de 1917. —Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3133-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Hipólito Riondell ó á quien se considere con derecho á la propiedad del inmueble empadronado con el número 22416, sito en esta sección, manzana número 965, con frente al Este sobre la calle Municipio, por donde mide diez metros

veinticinco centímetros, lindando. por el Norte. en una extensión de metros 46.30 centímetros, con propiedad de don Eduardo Défino; por el Sur, con propiedad de don Luis Galliciano, y mide en ese lado metros 44.42, y nueve metros setenta y cinco centímetros en el fondo, al Oeste, lindante con Nicolás Martorano. Ese inmueble dista de la calle Guaná metros 23.81, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1975, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de la Contribución Inmobiliaria en el término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.

Dic.28-3384-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wehofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección (Belveder), empadronado con el número 40094, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; al Sud, con Juan Parusso; al Este, con la sucesión del doctor Pedro Viscay; al Oeste, con Julio Wehofer, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y habilitándose, á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. —Julio O. Dieux.

Dic.28-3383-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Julio Wekofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, Belveder, empadronado con el número 40092, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; por el Sud, con Juan Parusso; por el Este, con Julio Winkofer, y por el Oeste, con Lucas Corvetto, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose, á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3234-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Esteban Risso, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno con lo en él edificado, ubicado en esta ciudad, manzana 252 del Pueblo Victoria, empadronado con el número 38519, que linda: por el Sud, frente á la calle Reconquista, ocupado por Vicente Caprio, y por el Este y Oeste, por don Antonio Lavaggi y Héctor Ponti. Area total: 221 metros, para que por sí ó por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, á los efectos del emplazamiento la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3235-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Relación de costas depositadas

2.a publicación — Sucesión Froilán Rodríguez, al tasador José Tardáguila, $ 3.68. Sucesión Horacio Brasil y otro, al Juez de Paz Justo G. Sánchez, $ 0.20. Sucesión Felicidad Correa, al escribano Juan J. de Souza, $ 1.14.

1.a publicación — Sucesión Vitalina Machado de Avallone, percibo de alquileres, al doctor Bolívar Balinas, $ 0.30. Bentos Ribeiro con Manuel E. Aristimunho, al Juez de Paz Gualberto Echeverry, $ 0.80. Arminda Lecato de Seabra y otros con Juan Ferreira Cándido, desalojo, al Juez de Paz José Durán, $ 32.20; al Actuario Juan P. Musto, $ 13.80; á don Martín Lecueder, $ 023; á don Marcirio J. de Souza, $ 0.23. Ana B. de Moraes con Lázaro Arrillaga, á don Hilario Contrabitarte, $ 3.05; al escribano Enrique Segovia y Graña, $ 1.20. Deodoro A. Suárez con Angel Avallone, al doctor D. A. Suárez, $ 1.90. Sucesión Vitalina M. de Avallone, al doctor D. A. Suárez, $ 5.65. — Artigas, Diciembre 24 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.31-3446-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Inés Mansilla, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3350-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquina Marafiga, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 20 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3349-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Luisa Urbana Pereyra de Sagardía y José María Sagardía, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3351-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Laporte, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 13 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.18-3252-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emilio Nacimiento Duarte, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 26 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3008-v.en.4.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Sucesiones Estanislao Murchio", se cita, llama y emplaza á don Francisco Murchio, doña María Murchio de Posada y su esposo don José Francisco Posada, doña Angela Murchio de Rato y su esposo don Natalio Rato, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Diciembre 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3376-v.en.28.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sobre quiebra del comerciante de esta ciudad don Pedro Rogelio Fernández, se ha fijado en el día 8 de Enero último la época de la efectiva cesación de pagos. — Canelones, Diciembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3361-v.en.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se convoca á todos los acreedores del comerciante fallido de esta plaza don Pedro R. Fernández para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Enero entrante, á las quince horas. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Canelones, Diciembre 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3362-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Reyes, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3375-v.en.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José de la Peña y Petrona Delgado de Peña, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treitna días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 21 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.24-3334-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bogliacini, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.7-3034-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Monteiro dos Reis, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 22 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

En.2-3462-v.en.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, en el expediente caratulado "Las sucesiones de doña Ignacia y don Antonio Santesteban, por rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Estado Civil: De matrimonio del causante con doña Ignacia Santesteban, por aparecer el apellido de los causantes Santisteban, cuando el suyo ver-

dadero es Santesteban. La partida de bautismo de Petrona Ignacia, el apellido del padre aparece con Santistevan, en vez de Santesteban, y el apellido de la madre Felberría, siendo el verdadero de Santesteban. Partidas de bautismo de Antonio María y Gregorio Santesteban, en estas partidas figura también el padre con el apellido de Santistevan, en vez de Santesteban, y la madre aparece con el apellido San Miguel, cuando el verdadero es el ya nombrado. La partida de Antonio María, el nombre de la madre aparece María Ignacia, cuando es Ignacia solamente. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose á todos los que tengan interés en oponerse á la rectificación solicitada. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Melo Diciembre 14 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Dic.31-3438-v.en.15.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Miguel López Gayol, solicitando declaración de quiebra, pieza formada con motivo de la fijación de suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día veintinueve de Enero del año próximo venidero como el de la efectiva cesación de pagos, así como la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para que se publique por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Diciembre 17 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Dic.26-3354-v.en.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que doña Sandalia Exilart de Vaz, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de ella, donde dice llamarse Dominga S. Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 2.o La de nacimiento de Analia, que dice que su madre es Dominga S. Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 3.o La de nacimiento de José Claudio, dice ser hijo de Dominga Sandalia Eixilart, debe decir Sandalia Exilart; 4.o La de nacimiento de Delia Catalina, dice ser hija de Dominga Sandalia Exilarte, debe decir Sandalia Exilart. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial", se cita á todos los que tengan interés en oponerse á la rectificación solicitada dentro del término de quince días. Y al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.24-3327-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Osorio Vieira y don Arlindo Vieira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Melo, Diciembre 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.21-3299-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala y otros, por prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á don Domingo T. Díaz, sus sucesores á cualquier título que sean y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las siguientes fracciones de campo. Una de propiedad de don Eladio Zavala, compuesta de una superficie de trescientas veinticuatro hectáreas, seis mil seiscientas setenta y seis centiáreas y cuarenta decímetros, situada en el Chuy, primera sección de este Departamento, encerrada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, campos, respectivamente, de la sucesión de don Luis Morales, Miguel Garate (hijo), y don Crisanto Aguirre; por el Sud, terrenos de labranza, respectivamente, de don Francisco Román Mestre, hoy de los menores Felipe y Pedro Martins, de don Ignacio Calcagno, don Pedro Penen, don Gregorio Martínez y sucesión de don José María Martínez; por el Este, el arroyo Chuy, y por el Oeste, terreno de labranza de don Vicente Casto Pérez; y otra fracción de propiedad de don Tomás, don Cirilo y don Luis M. Morales, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, que limita: por el Sud, con la fracción descripta anteriormente; por el Este, el arroyo Chuy; por el Norte y Oeste, con campo de don Miguel Garate, para que comparezcan en dichos autos á estar á derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando también citados para el previo juicio de conciliación, haciéndose constar que para la publicación de este emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3217-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bentos Guimaraez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y, al solo efecto de estas publicaciones, se ha habilitado el feriado próximo. — Melo, Noviembre 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.3-2981-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, dictado en los autos seguidos por don José María Barredo contra Alejandra Teresa Barros, divorcio, á petición de la parte demandada, se ha decretado interdicción sobre los bienes de dicho matrimonio. Lo que se hace público á los efectos de derecho. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Dic.27-3369-v.en.11.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos, relativo á la quiebra del comerciante Carlos C. Pérez, se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 17 de Agosto de 1916, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Diciembre 6 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.15-3203-v.en.3.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos, relativo á la quiebra del comerciante Francisco Raffo, se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 15 de Diciembre de 1916, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido. —Colonia, Diciembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.15-3202-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Oviedo, citándose á todos los interesados á que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.27-3368-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bertín de Bein, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.24-3336-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonín Alvarez, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.4-2994-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Luis F. Gigou para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República á los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Gigou, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-2484-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina E. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal se ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3370-v.mz.27.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivance Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que

de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentró del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julia Cervantes de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 11 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.17-3224-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Ignacio María Cordobés, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 4 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.10-3121-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Santoni, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de trenita días. —Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3012-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda, por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I, de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Ambrosio Vadell ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, manzana número 34 B, que linda: por el Norte, con Ramón Almandós y Víctor Troise; por el Sud, la calle Piedras; por el Este, Francisco A. Troise, y por el Oeste, la calle Carmen; para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio .— Carmelo, Octubre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.10-1913-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Arzeno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 7 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.14-3200-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana ó Estefanía López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.3-2952-v.en.3.

Segunda copia de hijuela

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Zeferina Furtado Piegas, solicita segunda copia de una hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Custodio da Silveira y de Oliveira y á doña Bernardina María Furtado de Souza, ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término que se les señala se procederá con arreglo á derecho. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.7-3099-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alberta Martínez, citándose a la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.3-2951-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Echenaucia de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 30 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Dic.6-3075-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "Mateo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien á este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derechos se hace esta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.28-3381-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Marioche, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.3-2970-v.en.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se cita y emplaza á don Juan Antonio, Nazario, Pilar, Aníbal Doroteo y Ciriaco Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Juan José Pérez y doña Manuela Sosa, dentro del término de

noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Septiembre 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.27-1809-v.en.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajolda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2295-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Gabriel Montañez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de doña Catalina Delgado de Montañez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Octubre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.15-1972-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Designación de síndicos

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, hago saber que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1588 del Código de Comercio, han sido designados los comerciantes que á continuación se expresan, para ejercer las funciones de síndicos en el próximo año 1918: Octavio P. Parada, Federico Izeta, Alberto D. Pérez, Leopoldo M. Bonetti, Antonio Agucrrebere, Diego Arrospide, Toribio Fernandones y Domingo E. Silveira. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3367-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Clavijo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3366-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Menchaca y doña Estefana Soria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3365-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3242-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3243-v.en.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lobabella ó Falabella, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 7 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.12-3163-v.en12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Olivero y de doña Asunción Mata, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.6-3062-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Abal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.6-3061-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Olivera, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2984-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Iriarte de Tourné, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2986-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rocha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2985-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Girandín, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.24-3323-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Di .21-3304-v.mzo.21.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha diez de Abril del corriente año, ha sido declarado incapaz José Luis Ramos, nombrándosele curador á don José Tortellezzi. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 29 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.4-2995-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Ferrari, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.12-3155-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás A. Araújo, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.5-3038-v.en.5.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ockeroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gularte de Arribillaga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.18-3265-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día primero de Febrero próximo venidero, á las 15 horas para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.12-3154-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmen Canoniero de Rimoldi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.24-3325-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Rudecindo Rodríguez,

citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1917.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Dic.4-2987-v.en.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manato ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.23-2735-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos ó sucesores de don Artidoro Martínez que se consideren con algún derecho á la fracción de campo señalada con el número dos en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, ó sea la mitad de la isla situada en el río San José, compuesta de una superficie de veintiocho hectáreas, cuatro mil seiscientos veintiún metros cuadrados, y lindando: por el Norte, en una línea recta, con la mitad de la isla, que se reconoce de posesión de don Ramón Cabrera; al Este y Sur, gajo del río San José por medio, con la viuda de Garmendia y el señor Bentancur, y al Oeste, con otro gajo del mismo río, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á estar á derecho en el incidente promovido por el doctor Isaac Gil, por cobro de honorarios de los autos "Ramón Cabrera con Artidoro Martínez, amparo de posesión", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1917. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.
Dic.14-3192-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Grattone y Ana Gallino de Grattone, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 19 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.26-3352-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesias, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.15-3208-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza á don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose á este efecto la feria mayor. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 6 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.11-3141-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Antonio Del Duce, se cita y emplaza á doña Clara Celestina Brozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que ha iniciado al peticionario, por sí ó por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.5-3035-v.en.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martínez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 17 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.7-3081-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Irene Magallán de Ohaco, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 23 de 1917. — José Babio, Escribano Público.
Dic.3-2947-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Días de Oliveira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que, al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.31-3421-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Podestá, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que, al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.31-3422-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Josefa Píriz de Barceló, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.31-3423-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á los hijos de doña Plácida Lima, viuda de don Cándido Alves de Oliveira, llamados Plácida, Inés, Rómulo y Rémulo ó René Alves de Oliveira, para que comparezcan ante este Juzgado á manifestar su conformidad ó desconformidad con la cuenta de gastos y honorarios que adeudan á los doctores Emilio A. Berro y Antonio Urta y Rocca, por tramitación y partición en el juicio sucesorio de los cónyuges don Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martínez, y que asciende en total á la suma de cuatrocientos treinta y tres pesos con nueve centésimos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se les nombrará defensor de oficio. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación, previniéndose que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de ella, y por los días que sea necesario para completarla. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.18-3246-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulema Batista de Marroni, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.17-3228-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Martegani de Ferrari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.27-2259-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulma Eduviges Berrogorry, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.12-3156-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Bobadilla y doña Vitalina Rodríguez de Bobadilla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.10-3123-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.16-2608-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, encargado interinamente de la primera sección, se cita, se llama y se emplaza á don Abdón Senén Patrón, para que por sí ó apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha promovido ante este Juzgado don Enrique Ca-

sarone, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece designarásele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1917. — Benjamín Aldecoa.

Oct.5-1821-v.oen.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vergara, á fin de que todos los que se crean con derecho á ella, por algún título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Diciembre 12 de 1917. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Dic.17-3225-v.en.17.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Feria, don Rafael Sienra, se hace saber al público que el día trece de Enero de mil novecientos diez y ocho, y á las catorce horas, se dará principio á la venta, en el lugar de su ubicación, séptima sección del Departamento, por el martillero don Graciano G. Barnech, y en presencia del señor Juez de Paz respectivo, en pública subasta y al mejor postor, de todas las existencias que se encuentran dentro de la casa de comercio de don Eduardo Antognazza, las que se mandan vender en los autos ejecutivos que por desalojo y cobro de pesos le sigue don Gerónimo Antognazza. — San José, Diciebmre 29 de 1917. — Rafael V. Salguero, Escribano.

En.2-3465-v.en.12.

EMILIO N. GIUFFRA

JUDICIAL

Remate del "Biógrafo Ideal".

El sábado 5 de Enero próximo, á las 10 horas, procederé á la venta en remate público, por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, y en el lugar de su ubicación, calle Buenos Aires número 702, de todas las existencias del establecimiento denominado "Biógrafo Ideal", y consistentes en sillones, sillas, espejos, artefactos eléctricos, un hermoso piano marca "Rud Back Shon", una máquina cenematográfica de la mejor marca, un motor, cortinas, telas para proyecciones, etc., etc.

La venta se hará en un solo lote y á un solo precio, á fin de que dichos bienes, al ser adquiridos, puedan ser utilizados inmediatamente.

Se rematan por rescisión de contrato y ejecución de alquileres, en los autos seguidos por don Bernardino Fons, propietario de la finca, contra los señores Casall Hermanos.

La venta será al contado, debiendo el comprador oblar el diez por ciento en garantía.

El local puede ser visitado todos los días de 16 á 17 horas.

Por inventario y demás detalles, ver carteles. — Montevideo, Diciembre 27 de 1917.

Dic.27-3374-v.en.5.

EDICTO ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Nueva Palmira

De acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado Departamental, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de Nueva Palmira en los autos sucesorios de don Alejandro F. Busson, promovidos por don Raúl Busson, curador de doña Juana L. de Busson, se hace saber que el día 15 de Enero, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá á la venta en almoneda, de la finca situada en la calle Jacinto M. Laguna y Bolivia, haciendo esquina, y con una superficie de 738 metros 44 centímetros cuadrados. Que esta finca está avaluada en tres mil setecientos noventa pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes, debiendo oblar el mejor postor la suma de ciento cincuenta pesos, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado.— Nueva Palmira, Diciembre 28 de 1917. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

En.2-3468-v.en.17.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictada en autos "Salvanelli y Volante con sucesión de Segundo Saldivia, cobro de adoquinado", se hace saber que el día veintiseis de Enero de 1918, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del nombrado señor Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con la edificación y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, con frente á la calle Treinta y Tres, lindando: por el fondo, con don José Ordaz; por un costado, con la sucesión de doña Marta Zuasnabar, y por el otro, con la calle Florida (por formar esquina). Dicha propiedad ha sido tasada en la suma de dos mil seiscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por más datos los interesados pueden concurrir á la oficina del mencionado Juzgado de Paz en los días y horas hábiles. —Minas, Diciembre 28 de 1917. — Pedro Lázaro Beltrame, Escribano Público.

En.2-3459-v.en.17.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la quinta sección del Departamento de Tacuarembó

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Ramón P. González contra Juan B. González, desalojo y cobro de arrendamiento", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero de mil novecientos diez y ocho, á las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda de quinientos ochenta y cuatro kilos de maíz desgranado, y más de dos mil veinte kilos de maíz en espiga. Previniéndose: A) Que no se aceptará ninguna oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el maíz desgranado se avalúa en cinco pesos los cien kilos, y el maíz en espiga se avalúa en cuatro pesos los cien kilos; C) Que el maíz de que se trata se encuentra de manifiesto en poder del depositario don Manuel L. Reyes; D) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de serle aceptada su oferta. — Lambary, Diciembre 21 de 1917.— Héctor Benavídez, Juez de Paz.

Dic.26-3356-v.en.16.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

De mobiliario moderno. — Alhajas. — El remate tendrá lugar en nuestro local, Piedras 318.

El viernes 4 de Enero, á las 14 horas, empezaremos la venta, con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos Federico Reissig, incapacidad". El mobiliario consistente en amueblado de roble para dormitorio, comedor, porcelanas, cristalería, cortinados, alhajas de oro con brillantes y otras piedras preciosas y demás inventariadas en autos. Garantía á todo comprador.

La entrega, al día siguiente.

Dic.24-3331-v.en.4.

FLORENTINO SEQUEIRA (hijo)

Juzgado de Paz de la tercera sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en el concurso de don César Forneris, se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo, á las diez y seis horas, en la puerta de esta oficina, por el martillero don Florentino Sequeira (hijo), asistido del infrascripto, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de todos los créditos adeudados al fallido. Se previene á los interesados que la lista de los deudores se encuentra en este Juzgado á disposición de quien la quiera consultar. — Rosario Diciembre 22 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3371-v.en.7.

HUMBERTO CABRERA

Juzgado de Paz de la tercera sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos sucesorios de don Francisco Leyzagoyen, se hace saber al público que el día diez y nueve de Enero próximo, á las diez y siete horas, por el martillero don Humberto Cabrera, asistido del infrascripto, en la puerta de esta oficina, se va á proceder á la venta en remate público, de tres solares de terreno con sus edificios y mejoras en ellos existentes, sitos en esta villa, manzana número 73, de una superficie, cada uno, de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste á la calle Colón, por doble extensión de fondo, hacia el Este, por donde limitan con don Juan Petrus, lindando al Norte con la calle General Rivera, y al Sud con Nicolás Laborde. Se previene: Primero. Que no se admitirá oferta que no cubra la base de un mil pesos; Segundo: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Tercero: Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los autos sucesorios y títulos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Rosario, Diciembre 22 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3372-v.en.11.

HUMBERTO CABRERA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se hace saber al público que el día diez del entrante mes de Enero, á las diez y siete horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Humberto Cabrera, asistido del suscripto Juez, se va á proceder á la venta en remate público de la finca propiedad de la sucesión de don Casimiro Degregori, situada en esta villa, esquina á las calles General Artigas y Rincón, cuya venta ha sido decretada en los autos que por cobro de la contribución inmobiliaria le sigue la Agencia de Rentas. Se previene: Primero: Que dicha finca está avaluada en la suma de tres mil setecientos pesos para el pago del impuesto, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes, ó sean dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos; Segundo: Que la expresada finca reconoce un gravamen hipotecario por valor de los mil seiscientos pesos, y los intereses devengados y á devengarse hasta el día de la escrituración; Tercero. Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, el que, en el acto de la venta, consignará el diez por ciento en garantía de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Cuarto: Que los antecedentes y demás se encuentran en esta oficina. — Rosario, Diciembre 18 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3302-v.en.5.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Campos en Flores.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Negrotto, curador de su esposa Corina González Lerena y Josefa Estefanía Negrotto de Negrotto, venta de propiedad y venia", se hace saber al público que el día siete de Enero próximo, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Esteban C. Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de sesenta pesos la hectárea, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de 48 hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Noroeste, camino por medio, con don Hugo Tidemman; al Oeste, camino por medio, con la fracción adjudicada á doña Estefanía González; al Sud, con la fracción que se describe en seguida, y al Este, con don Germán Roosen; 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Norte, con la fracción anterior; al Sur, con doña Estefanía González; al Oeste, camino por medio, con doña Estefanía González; y al Este con don Germán Roosen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cargo del comprador abonar el dos por ciento de comisión al rematador, así como los gastos y derechos de escrituración, incluso la escritura de compromiso, impuesto universitario y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos del remate y publicaciones respectivas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Elby G. Pereira, Actuario.

Escritorio del rematador, calle Ituzaingó número 1332.

Dic.12-3173-v.en.7.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don Felipe Trovato mi casa de comercio en comestibles y frutas, calle Rondeau número 1433, aviso al público y á mis acreedores que pudieran existir para presentarse dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Jesús García.

En.2-3455-v.en.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, hemos proyectado constituir una sociedad para la fabricación de gorras, aportando el señor Torrens todas las existencias y mercaderías que constituyen su casa de comercio que en el mismo ramo posee en esta Capital. Por lo que los acreedores del dicho señor Torrens deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Mengotti para serles abonados, dentro del término de treinta días, pues transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Felipe B. Torrens. — Ignacio Garibaldi.

Dic.31-3426-v.en.21.

Al comercio y al público

Participamos que con fecha 27 del corriente, y por escritura autorizada por el escribano Ariosto Peyrallo, hemos vendido á los señores Jesús Macció, Guillermo Macció y Gregorio S. Guaraniri nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y depósito de frutos del país, que teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Juan I. Cardozo y Alejandro Gallinal. A los efectos de la ley de 26 de Septiebmre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Florida, Diciembre 27 de 1917. — Pedro Farolini. — Máximo Castilla.

Dic.31-3424-v.en.21.

Promesa de venta

Por compromiso contraído hoy por ante el escribano Vila Matos, he prometido vender al señor Manuel Diego Arduino mi casa de comercio en el ramo de tipografía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Francisco Arduino.

Dic.31-3448-v.en.21.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que giraba en este paraje bajo la firma de Ibáñez, Urbina y Cía., en los ramos de almacén, tienda y ferretería, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Esteban Ibáñez y Cirilo Ibáñez. — Cuchilla de Caraguatá, Enero 1.o de 1918. —Ibáñez, Urbina y Cía.

Dic.31-3449-v.en.21.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Pedro Rebollo la farmacia que tengo establecida en esta localidad. Asimismo, y para su debido pago, aviso á mis acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en mi domicilio dentro del término de treinta días. — Dolores, Diciembre 23 de 1917. — Juan E. Lede.

Dic.29-v.en.18.

Al comercio y al público

A los efectos legales se hace saber que Manuel Fraga ha vendido á favor de Félix Cantero, el establecimiento de fonda existente en ésta ciudad, calle Ciudadela número 1230. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Manuel Fraga. — Félix Cantero.

Dic.28-3387-v.en.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido á doña Verónica Dos Santos las mercaderías y muebles que tenía en mi casa de comercio titulada "El Polo", establecida en esta ciudad, calle Julio Herera y Obes. — Rivera, Diciembre 20 de 1917. — Vicente Baena. — Verónica Santos de Fons.

Dic.28-3378-v.en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 19 del corriente mes y año, ante el escribano Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de cambio, joyería y operaciones de bolsa teníamos en esta ciudad, con domicilio en la casa calle 25 de Mayo número 475, quedando el activo y pasivo á cargo de don Mario Bula. — Montevideo, Diciembre .. de 1917.— Mario Bula. — Luis E. Bula.

Dic.28-3390-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera en la ciudad de Tacuarembó, con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que en ramos generales y en ganadería teníamos establecida en Clara, tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que giraba bajo la razón social de Muiños y González, repartiéndose ambos socios, por partes iguales, todo el activo de la sociedad. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y del artículo 492 del Código de Comercio, pudiendo los que se consideren acreedores de la sociedad pasar á cobrar sus créditos en el domicilio de la sociedad disuelta y dentro del plazo legal. —Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917.—Adrián González. — Horacio Muiños.

Dic.28-3379-v.en.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José González (hijo), las existencias del comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Justicia número 2377. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Juan Soto.

Dic.28-3386-v.en.17.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Lindenbaum y J. Ziganovsky, y que explotaba una casa de comercio en los ramos de taller de gorras, ubicado en la calle Ejido número 1361, se ha extinguido hoy, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Adolfo Lindenbaum. De acuerdo con lo que prescriben las leyes de la materia se cita y todos los acreedores de dicha casa de comercio á fin de que comparezcan con sus justificativos dentro del término de treinta días en la misma casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Adolf Lindenbaum. —Jacobo Ziganovsky.

Dic.28-3380-v.en.17.

Al comercio y al público

De acuerdo, y á los efectos del artículo 492 del Código de comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad que girba en esta plaza bajo la razón Smith, García y Compañía, habiéndose constituído una nueva sociedad, que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta, formada por los señores Alfredo M. García y José Armando Rodríguez y la señorita María Luisa Delfino como socia comanditaria. Local social: Sarandí número ... Local social: Sarandí número ... — María Luisa Delfino.

Dic.26-3342-v.en.15.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender á los señores José García y Manuel Varela la carbonería que tengo establecida en la calle Isla de Flores número 1152, de esta ciudad, incluyendo el carro, clientela y demás existencias. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo el que se considere acreedor presentarse dentro del término legal.— Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Antonio Ginzo.

Dic.26-3341-v.en.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos convenido disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de V. Vibanco y Compañía para la explotación de un negocio de almacén denominado "Provisión Bilbaína", que tenemos instalado en la calle Colonia esquina Yi, de esta ciudad. El señor Victoriano Vibanco quedará como único dueño del establecimiento, haciéndose cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que dentro de treinta días concurran los que se consideren acreedores al local indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Victoriano Vibanco. — José Blanco.

Dic.27-3363-v.en.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Alejandro Carlessi y Cía., quedando el señor Carlessi á cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Alejandro Carlessi. — Genaro Santos.

Dic.26-3353-v.en.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Delvéscovo y Apaulaza para la explotación de un taller de carpintería, herrería y fábrica de carruajes, denominada "La Nacional", instalada en la calle Uruguay número 622, de esta ciudad, queda disuelta amistosamente, retirándose el socio señor Gregorio Delvéscovo y quedando como único dueño el señor Miguel Apaulaza (hijo), haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento, según escritura autorizada por el señor escribano don Santiago Alfaro con fecha 21 del corriente. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días al local indicado. — San José, Diciembre 22 de 1917. — Gregorio Delvéscovo. — Miguel Apaulaza (hijo).

Dic.26-3346-v.en.15.

Al público y al comercio

Participamos que por terminación de contrato quedó disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida con ramos generales en el Paso de la Laguna Zamora, Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Enerino M. Gil y Cía., y que, según contrato pasado en Tacuarembó el diez del corriente mes, se constituyó una nueva sociedad compuesta por don Enerino M. Gil, como socio solidario, y don José Montaner, como socio comanditario, para proseguir los negocios de la expresada casa de comercio, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y que girará bajo la razón social de Enerino M. Gil y Cía. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Enerino M. Gil y Cía. — José Montaner.

Dic.24-3328-v.en.12.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido al señor Atilano García Librán el comercio que en el ramo de sastrería tengo establecido en la calle 18 de Julio número 255, esquina Domingo Pérez. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren mis acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Minas, Diciembre 13 de 1917. — Miguel Librán.

Dic.24-3329-v.en.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente al comercio y al público que la sucesión de don Ramón Iglesias ha prometido vender á los señores Fernández, Montero y Hermano el puesto de panadería establecido en la calle Reducto número 2607. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Ramón Iglesias. — Fernández, Montero y Hermanos.

Dic.24-3332-v.en.12.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el activo y pasivo de la farmacia "Imaz", establecida en esta ciudad, que era de propiedad de la viuda é hijos sucesores de don Raimundo González Montes, han pasado totalmente á la razón social que por contrato de fecha 13 del corriente celebraron la viuda del causante, Juana González de González Montes, su hijo Saúl V. González Montes y Héctor C. Carrasco, bajo la firma Montes y Carrasco. — Durazno, Diciembre 18 de

1917. — Juana G. de Montes. — Saúl S. Montes. — Héctor C. Carrasco.
Dic.22-3222-v.en.11.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que el señor Ramón Vázquez vende al señor Carlos Staricco el establecimiento que en el ramo de imprenta y anexos tiene ubicado en la calle Buenos Aires número 500, de esta ciudad, quedando el pasivo á cargo del enajenante, señor Vázquez. Estas publicaciones se hacen á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Ramón Vázquez. — Carlos Staricco.
Dic.22-3319-v.en.1..

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de fecha de hoy ante el escribano Juan Defranqui, he vendido á don Antonio Rivara la casa de comercio, almacén y fábrica de soda y productos porcinos que tengo en esta ciudad, calle General Flores números 225 al 229, tomando á su cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1917. — Lucía B. de Peyla. — Antonio Rivara.
Dic.21-3306-v.en.10.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Fermín Araújo mi casa de comercio situada en Arroyo Blanco, 8.a sección del Departamento de Rivera, debiendo presentarse dentro del término de treinta días que marca la ley los que tengan algún reclamo que hacer según la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Arroyo Blanco, Diciembre 21 de 1917. — Juan Orcasberro.
Dic.22-3314-v.en.11.

Al público y al comercio

Al público, y especialmente al comercio, participamos que en esta fecha hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos en el giro de fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Brasileña", en la calle Reducto número 2317, quedando á cargo exclusivo del ex socio Hilario Corbal todo el activo y pasivo de esta sociedad extinguida, y desligado por completo el otro ex socio Manuel Esperón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que queden notificados los que se crean con derecho á algún reclamo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Manuel Esperón. — Hilario Corbal.
Dic.20-3289-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que de común acuerdo y por escritura que otorgó el escribano José Pedro Turena, se ha separado el señor Carlos Sanguinetti en la parte que tenía en la firma que suscribe, la que bajo la misma denominación toma á su cargo el activo y pasivo, y continuación de sus operaciones comerciales. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Rodella y Cía.
Dic.20-3293-v.en.21.

Senra, Piqué y Cía.

La sociedad comercial colectiva de este título, participa al comercio y al público haberse disuelto por expiración de su contrato social y por retiro voluntario del señor don Guillermo B. García, constituyéndose en el mismo acto otra de igual carácter y denominación que la precedente, con el objeto de proseguir sus negocios y hacerse cargo de su activo y de su pasivo, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Luis Q. Cardoso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Senra, Piqué y Cía.
Dic.19-3287-v.en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma Rosa Alvarez y Cía., en la calle Andes número 1210, en el ramo de fábrica de corsés sobre medida, quedando la que suscribe á cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Rosa Alvarez.
Dic.19-3284-v.en.9.

Al comercio y al público

Habiendo proyectado vender al señor Rodolfo Pensato mi casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1333, pido á quien interesa ó creyéndose con derecho en algo, se presente en el término legal para ser reconocidos. A los efectos de la ley hago esta publicación, sirviendo á los interesados. Transcurrido el tiempo prescripto por la ley, no se reconocerá ningún reclamo del nuevo comprador. — Blas Liserre. —Rodolfo Pensato.
Dic.19-3283-v.en.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio F. Blengini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 449 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Enrique Gully.
Dic.19-3266-v.en.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha y ante el escribano José S. Gascue, ha sido disuelta la sociedad "Nueva Savonesa", que para la explotación de un horno de ladrillos y anexos, teníamos en el camino á Carrasco, de esta Capital. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Brunetto, Bossio y Compañía.
Dic.19-3282-v.en.21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por terminación de contrato quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con casa importadora en la calle Rincón números 719 al 723, bajo la razón social de Lorenzo Zabaleta, y que según escritura autorizada el 14 del corriente por el escribano don Pedro Ospitaleche se constituyó una nueva sociedad colectiva para proseguir los negocios en la expresada casa de comercio, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y que girará bajo la razón social de Zabaleta y Lizarraga. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. —Lorenzo Zabaleta. — Agustín Zabaleta.— José Lizarraga.
Dic.19-3267-v.en.9.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Juan Carlos Negrotto la "Farmacia Edison", situada en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 272, debiendo presentarse dentro del término de treinta días los que tengan algún reclamo que hacer. — Villa de la Unión, Diciembre 17 de 1917. — Oreste Rogliardo.
Dic.19-3268-v.en.21.

Al público y al comercio

A los efectos legales, participamos al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Pedro L. González, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Baltasar y López, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma y con las mercaderías y demás existencias el ex socio don Bernardo Baltasar, previniéndose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma social deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el lugar del asiento de la extinguida sociedad dentro del término de treinta días, conforme á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Gregorio, Noviembre 28 de 1917. — Baltasar y López.
Dic.18-3247-v.en.9.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he comprado á los señores Alejandro, Alfredo y Jorge Satut las acciones y derechos á la ocupación y usufructo del puesto sito en el Mercado del Puerto, de esta ciudad, número 141. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, vencida la cual, quedará el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Miguel Moliné.
Dic.18-3241-v.en.9.

Venta de negocio

A los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos contratado la compraventa del negocio denominado "Bombonería y Fiambrería Modelo", establecido en la casa número 542 de la calle 25 de Mayo, en esta ciudad, disolviéndose también la sociedad en comandita que teníamos constituída entre Tundisi y Más. Los que se consideren con derecho como acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor González Barbot, calle Misiones número 1388. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917.
Dic.18-3240-v.en.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Bartolomé Viera la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tenía establecida en la calle Sarandí esquina Convención. — Paysandú, Diciembre 12 de 1917. — Angel M. Vanzini.
Dic.17-3223-v.en.18.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Manuel y José Pérez Roubin la casa que en el ramo de cochería, cajonería y empresa de pompas fúnebres gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la esquina de las calles Rodó é Ituzaingó. — Mercedes, Diciembre 12 de 1917. — Jorge M. Varsi.
Dic.18-3263-v.en.9.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de fonda y confitería á don Orosmán Cabrera, y á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal, hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Diciembre 14 de 1917.— Amalia O. de Machín.
Dic.17-3222-v.en.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mario M. Bentancur el comercio que en el ramo de almacén y restaurant tengo establecido en la calle Miguelete número 1850. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Polonio Bentancur.
Dic.17-3221-v.en.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Vilariño el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Reducto número 2554. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917.— José D. Pérez.
Dic.15-3218-v.en.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fcha de hoy he vendido á don Agustín Lena (hijo), las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Inca número 1904, esquina Miguelete, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Agustín J. Benzo.
Dic.14-3201-v.en.4.

Al comercio y al público

Habiendo vendido mi establecimiento de lechería establecido en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 206, á los señores José Martínez y José Lordón, llamo á todos los que tuvieren algún reclamo que hacer se presenten dentro del término que la ley acuerda, vencido éste no se oirá ningún reclamo. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — María G. de Zabala.
Dic.13-3187-v.en.4.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de 1.o del corriente mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos resuelto disolver la sociedad de Rodríguez y Cabanelas, vendiendo el socio Manuel Rodríguez al socio Emilio Cabanelas la parte que le corresponde en la casa de comercio denominada "Café Sarandí", situada en la calle Juncal número 1333, que explotan en sociedad. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á sus efectos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Manuel Rodríguez. — Emilio Cabanelas.
Dic.14-3210-v.en.5.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Allet Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Balticrra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cánepa y Cía. Enrique
Colombo Luis

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurento Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Onelo Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zaz Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnabar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel
Olalde Braulio

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

...bal Hnos. y Cía.
...dams William F.
...ldabe Hnos.
...ravo Manuel
...ossio Manuel L.
...azzini A. y Cía.
...ruña y Cía. Mateo
...ranal's y Cía.
...asen y Cía.
...erruti Hnos.
...adenas y Cía. Leonardo
...arvalho y Cía. P.
...lausen y Cía.
...hiarino y Cía.
...assarino Hnos.
...hiappori y Cía.
...hiarino Hnos.
...'Antuoni Antonio
...omino Antonio
...elfino Hnos.
...spañol y Llobet
...ernández Domingo
...aridone y Cía.
...ernández A. M. y Cía.
...arcía Hipólito
...onzález Marcos V.
...arcía y Oehninger
...ardelli A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
...ery Augusto
...neto, Vignale y Canale
...neto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicenta
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hnos
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Estéban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilic Sichero y Cía.
Catanmbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Tarusell y J. Vivas

Colonia

Dellaboña Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Suárez*. — *Jas. Olivera*.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1917.

3069-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19	Paso de Mendoza	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49	Paso del Sordo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9	**Juanicó**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SAN JOSE		
Rural núm. 6	Estación González	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18	**Rincón del Palacio**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 14	**Totoral**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 2	**Chacras**	**M.**	**31 Marzo 1918**
	FLORIDA		
Rural núm. 40	Mendoza del Yí	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	**Capilla del Sauce**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 6	**Cuchilla de Paraná**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Caballero	M.	31 Diciembre 1917
2.o gado número 3	**Sarandí del Yí**	**M. y V.**	**31 Diciembre 1917**
	MINAS		
Rural núm. 35	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 47	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm. 5	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Ceibo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	**San Luis Abajo**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 14	**Picada de Chafalote**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 41	**Garzón Abajo**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	**Yerbalito**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereyra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7	Paso de las Toscas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	**Cerro de Pereira**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 43	**Laureles**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 35	**Paso de Clara**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 39	**Cinco Sauces**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 44	**Paso de la Cruz**	**M.**	**31 Octubre 1917**
	RIVERA		
Rural núm. 4	Minas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Buen Orden	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Ataques	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Puntas de Mangueras	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Caraguatá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	**Cuñapirú**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 37	**Blanquillo**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 12	**Extramuros**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	ARTIGAS		
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Itacumbú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 27......	Charqueada...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30......	**Paso de León.......**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SALTO		
2.o grado núm. 3....	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Mataojito.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Mataojo Grande	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15......	Vera..................	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2...	Salto.................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5........	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32.......	Saucedo..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36.......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29......	Yatucura.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14.......	Pueblo Porvenir......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 50......	Celestino............	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25......	Estación Bellaco......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Islas de Argaello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26......	Sauce................	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32......	Cheras de Mercedes ..	M.	31 Diciembre 1917
	COLONIA		
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Piedras de los Indios.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Colonia Lavalle.......	M.	31 Diciembre 1917

2287-pte.625.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores Sebastián y Antonio Bauzá la panadería denominada "Nuevo Porvenir", que tengo establecida en esta ciudad, calle Aurora número 60. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del término de treitna días de la fecha en dicha casa, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. — Jaime Pons.

Dic.14-3198-v.en.4.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que habíamos formado para la explotación de un comercio de ventas de neumáticos y accesorios de automóviles en general que teníamos establecido en la Plaza Independencia número 727, de esta ciudad de Montevideo, y que giraba bajo la firma José Cafini y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. — José Cafini. — Emidio Giuliani.

Dic.14-3197-v.en.4.

Imprenta Nacional